



Señores
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ASUNTO: VERBAL
RADICADO NO. 2022-00885
DTE: LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Respetados señores:

VÍCTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.210 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad mercantil con domicilio principal en esta ciudad, en virtud del poder especial otorgado por su Representante Legal doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, quien también es mayor de edad y vecina de esta ciudad, en oportunidad y mediante este escrito respondo la demanda indicada en el asunto, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO PRIMERO: No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no hizo parte del contrato de mutuo al que se hace referencia. En todo caso, se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto como está redactado. Por virtud de las políticas de la entidad financiera, la hoy demandante fue incluida en el grupo asegurado de la póliza colectiva de los deudores del otrora Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. como garantía adicional del crédito al que hace referencia la hoy demandante, en el evento de presentarse alguno de los riesgos descritos en la póliza como amparados, convirtiéndose la precitada entidad financiera en beneficiario hasta el 100% del saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro..



Debe rememorarse que la señora Luz Estella Anguita Ibarra solicitó su inclusión en la póliza colectiva de vida grupo deudor No. 2, cuyo tomador es el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (hoy Scotiabank Colpatría S.A.), a través del certificado individual No. 266689.

AL HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, precisando que la parte actora hace referencia al certificado individual de seguro No. 266689.

AL HECHO CUARTO: No le consta a mi procurada, pues lo narrado es ajena a esta y, por lo tanto, lo desconoce, máxime cuando los funcionarios de la entidad financiera no son funcionarios de la sociedad represento, amén que mi representada entregó toda la información al tomador de la póliza, en cumplimiento a su deber de informar.

En todo caso, llama la atención que la parte actora tuvo a disposición el formulario de solicitud de seguro, donde claramente se incluían una serie de advertencias al suscriptor, manifestando su entendimiento al firmar y estampar su huella.

AL HECHO QUINTO: Es cierto que mi representada recibió la solicitud a la que hace referencia la parte actora, información y documentación que, de antemano, ya era conocida por la entidad financiera.

AL HECHO SEXTO: Es parcialmente cierto. Mi procurada dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Apreciado(a) Asegurado (a)

Nos complace tener clientes como usted.

*En nombre de **Axa Colpatría Seguros de Vida S.A.**, le damos la más cordial bienvenida. Nuestra principal preocupación es poder brindarle el mejor servicio y la mejor atención desde el primer momento; éste es el compromiso de toda nuestra organización y está respaldado por los más de 50 años que llevamos trabajando para las familias y empresas colombianas.*

Adjunto a esta comunicación le estamos haciendo entrega del certificado individual de la Póliza de Seguro de Vida Deudor asociada a crédito SVDV No. 307430002473 y del condicionado particular aplicable.

Con dicha misiva, se acompañó el certificado individual de seguro No. 266689, así como las condiciones particulares de la póliza, documentos e información conocida de antemano por la entidad financiera.



AL HECHO SÉPTIMO: Es parcialmente cierto, precisando que mi procurada extendió los siguientes amparos, cuyo beneficiario es el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. (hoy Scotiabank Colpatría S.A.):

| AMPAROS | AMPARA | VALOR ASEGURADO | PRIMA MENSUAL |
|--------------------------------|--------|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| MUERTE | SI | SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO | Tasa por millón, aplicada al Saldo insoluto de la deuda. (\$1.200 por millón). |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | SI | SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO | Aplica condiciones especiales de extra prima por valoración Médica. |

AL HECHO OCTAVO: Nada de lo afirmado en este punto le consta a mi procurada, pues desconoce los motivos que llevaron a la hoy demandante a remitir la misiva a la que hace referencia. Lo que sí le consta a mi representada, es que, con ocasión al comunicado al que se hace referencia, aquella dio respuesta indicando que la solicitud debía dirigirse a la entidad financiera tomadora del seguro, pues es con quien mi representada tiene la relación tomador – asegurador.

AL HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, precisando que la respuesta (la cual aporta la misma demandante), se indicó:

Respetado(a) señor(a) ANGUITA:

Reciba un cordial saludo y sinceros agradecimientos por confiar en nuestra Compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en respuesta a su queja 1087762 del 4 - 01 - 2018, le informa que:

De acuerdo a la solicitud presentada bajo el radicado 1087762 del asunto, le informo que esta solicitud debe ser tramitada directamente con el Banco Colpatría, para realizar la entrega de los documentos que le faltaron anexar a su póliza y realizar la orientación pertinente a los cubrimientos de su póliza adquirida o enviar un correo de la dirección de servicioalcliente@axacolpatría.co.

Lo anterior, como quiera que es la entidad financiera la que estableció, en sus políticas de riesgo, la suscripción de seguros como garantía adicional del cumplimiento de las obligaciones financieras asumidas por sus clientes frente al Banco.

AL HECHO DÉCIMO: No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no fue la destinataria de la comunicación a la que se hace referencia, razón por la cual se atiende a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Este punto no contiene hechos, sino la transcripción de una certificación aportada a la actuación que, por demás, no



atiende su literalidad, pues sólo se reproduce un apartado de esta, dejando a un lado los demás elementos que componen la mentada certificación.

En todo caso, como quiera que la parte actora aduce la existencia de un documento, mi representada se atiene a su contenido literal.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Este punto no contiene hechos, sino la transcripción de una certificación aportada a la actuación que, por demás, no atiende su literalidad, pues sólo se reproduce un apartado de esta, dejando a un lado los demás elementos que componen la mentada certificación.

En todo caso, como quiera que la parte actora aduce la existencia de un documento, mi representada se atiene a su contenido literal.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Este punto no contiene hechos, sino la transcripción de una certificación aportada a la actuación que, por demás, no atiende su literalidad, pues sólo se reproduce un apartado de esta, dejando a un lado los demás elementos que componen la mentada certificación.

En todo caso, como quiera que la parte actora aduce la existencia de un documento, mi representada se atiene a su contenido literal.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO (sic): No le consta a mi procurada, como quiera que lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO (sic): Este punto contiene varias afirmaciones que merecen un pronunciamiento expreso por separado, así:

- Frente a la comunicación de fecha 5 de marzo de 2018 remitida por la entidad financiera y la remisión de una certificación, no le consta a mi procurada por ser lo narrado ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.
- A la expresión "*aceptando las patologías o enfermedades al momento de adquirir el crédito y la póliza de vida Grupo Deudores N° 002*", no es un hecho, es la apreciación subjetiva de la parte actora respecto de la interpretación que hace a la mentada comunicación que, por demás, no se refiere a lo que indica la hoy accionante. Dicho en otras palabras, en el documento en mención no se hace referencia, explícita, a que mi representada -quien es la única que puede hacerlo, pues es loa que asume los riesgos- haya aceptado "*las*



patologías o enfermedades al momento de adquirir el crédito y la póliza de vida Grupo Deudores N° 002'.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO (sic): Este punto no contiene hechos, sino la apreciación subjetiva de la parte actora respecto del contenido de un documento emanado de mi representada. Es pertinente resaltar que mi procurada recibió un aviso de siniestro por parte del tomador y beneficiario del seguro, al cual debía darse trámite y, por tal motivo, se emitió el comunicado al que hace referencia la parte actora.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO (sic): No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no hizo parte del trámite que conllevó a la calificación de pérdida de capacidad laboral a la que se hace referencia, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO (sic): Es cierto que mi representada recibió la misiva de fecha 17 de abril de 2018, en la cual la hoy demandante elevó una serie de peticiones. Como quiera que, en ese contexto, se hace referencia a un documento, mi representada se atiene a su contenido literal.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO (sic): No es cierto como está redactado, pues ningún aparte del comunicado se hace referencia a una "preexistencia". El comunicado es diáfano al indicar que los motivos por los cuales se negó el pago de la prestación asegurada.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO (sic): Es cierto que mi representada recibió la misiva de fecha 24 de mayo de 2018 titulada "DERECHO DE PETICION RECONSIDERACION OBJECIÓN STRO 18-000002161" y en donde mi representada se atiene a su contenido literal.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO (sic): Es cierto que mi procurada emitió la misiva adiada el 1 de junio de 2018, ateniéndose al contenido literal de dicho comunicado.

AL HECHO VIGÉSIMO (sic): No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no fue la destinataria de la solicitud a la que se hace referencia, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO (sic): No le consta a mi procurada, como quiera que aquella no participó en la respuesta a la solicitud a la que se hace referencia, razón por la cual se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso.



AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO (sic): No le consta a mi procurada, pues lo narrado y consignado en este punto es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

Lo que sí le consta a mi procurada es que aquella, mediante misiva adiada el 5 de octubre de 2018, comunicó a la hoy demandante lo siguiente:

Asunto: Cancelación Póliza Vida Grupo Deudor Crédito SVDV 307430002473 - Cancelación de Crédito

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., expidió una póliza de Vida Grupo Deudor con el objeto de cubrir el saldo total de la deuda donde figura como tomador y beneficiario el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., nos permitimos informarle que esta ha sido cancelada desde el 03/09/2018 debido a que se ha presentado el siguiente evento:

El crédito otorgado ha sido cancelado, generando la extinción del riesgo asegurable por parte de esta Compañía, razón por la cual al no configurarse uno de los elementos esenciales del contrato de seguro bajo lo estipulado en el artículo 1045 del Código de Comercio, este pierde todo efecto, ocasionando la terminación del mismo.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO (sic): No le consta a mi procurada, pues lo narrado es ajeno a esta y, por lo tanto, lo desconoce.

Lo que sí le consta a mi procurada es que aquella, mediante misiva adiada el 5 de octubre de 2018, comunicó a la hoy demandante lo siguiente:

Asunto: Cancelación Póliza Vida Grupo Deudor Crédito SVDV 307430002473 - Cancelación de Crédito

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., expidió una póliza de Vida Grupo Deudor con el objeto de cubrir el saldo total de la deuda donde figura como tomador y beneficiario el Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., nos permitimos informarle que esta ha sido cancelada desde el 03/09/2018 debido a que se ha presentado el siguiente evento:

El crédito otorgado ha sido cancelado, generando la extinción del riesgo asegurable por parte de esta Compañía, razón por la cual al no configurarse uno de los elementos esenciales del contrato de seguro bajo lo estipulado en el artículo 1045 del Código de Comercio, este pierde todo efecto, ocasionando la terminación del mismo.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO (sic): Mi representada se atiene al contenido literal del acta.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO (sic): Este punto no contiene hechos, sino la apreciación subjetiva de la parte actora, por demás, ajena a los motivos que dieron lugar a este litigio.



AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO (sic): Este punto no contiene hechos, sino la apreciación subjetiva de la parte actora, por demás, ajena a los motivos que dieron lugar a este litigio.

AL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO (sic): Mi representada se atiene al contenido literal del poder.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi prohijada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda, en la medida en que aquella no se encuentra obligada a su reconocimiento, como quiera que las circunstancias que rodearon el evento no gozan de cobertura por cuenta de la póliza de marras.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, se objeta el juramento estimatorio contenido en la demanda, como quiera que se desconoce por qué se estimó el perjuicio en la suma de Cincuenta Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Diecisiete Pesos con 37/100 M/Cte. (\$50,758,917.37).

Lo anterior, como quiera que los valores allí indicados desconocen el límite de responsabilidad pactado en el contrato de seguro; se desconoce el método aplicado y la información o tasa utilizada para calcular los intereses; además, no se evidencia que la liquidación de los intereses haya observado los principios matemáticos para su cálculo.

De otra parte, luce contradictorio que exija el cumplimiento del contrato y, al mismo tiempo, pretenda la devolución de la totalidad de la prima pagada. Tampoco ofrece cuál fue el método para estimar este "perjuicio".

La parte actora no discrimina en debida forma el concepto del supuesto perjuicio; se desconoce con exactitud a qué corresponde dicha suma y, además, no entrega elementos que permitan, siquiera inferir, por qué ese valor y no otro.

Por virtud de lo anterior, debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:



“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Ruego al Despacho dar curso a la presente objeción.

EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de nugatoria las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito así:

- **AUSENCIA DE COBERTURA POR CUENTA DE LA PÓLIZA No. 002, CERTIFICADO INDIVIDUAL No. 266689**

El artículo 1073 del Código de Comercio, relativo a la responsabilidad del asegurador en caso de siniestro, precisa que: *“Si el siniestro, iniciado antes y continuado después de vencido el término del seguro, consume la pérdida o deterioro de la cosa asegurada, el asegurador responde del valor de la indemnización en los términos del contrato.*

“Pero si se inicia antes y continúa después que los riesgos hayan principiado a correr por cuenta del asegurador, éste no será responsable por el siniestro”.
(Negrillas y subrayados ajenos al texto original).

Asimismo, la noción de riesgo en el contrato de seguro responde a un *“suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento”.*

En el presente asunto, la hoy accionante, bajo la póliza No. 002, certificado individual de seguro No. 266689, empezó a hacer parte del grupo asegurado con



AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. desde el día 15 de septiembre de 2017 y, para el 14 de septiembre de 2017, había diligenciado la solicitud de inclusión en la póliza colectiva cuando ya conocía las patologías, lesiones o afecciones que, a la postre, fueron tenidas en cuenta en el acta de Junta Médica Laboral de fecha 2 de abril de 2018.

Nótese que el hoy accionante contaba con los siguientes antecedentes:

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista. Anexa constancia de Asuntos Jurídicos de MEBUC de fecha 25-11-2016 donde certifica que no presenta informe administrativo por lesiones pendientes. Inicio de estudio realizado el día 10-01-2017 por el Dr. William Vives Autoridad Médico Laboral DESAN, solicita concepto de medicina interna, fisioterapia, optometría, dermatología, audiometrías tonales en No. 3 e inmunoglobulina E. En revisión de proceso el día 05-05-2017 la Dra. Jackeline Álvarez Autoridad médico Laboral DESAN, solicita concepto de ortopedia.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: SI

No.115 09/08/2000, BUCARAMANGA, POR INFORME ADMINISTRATIVO N° P-005-95 DEL 01.09.095 DENOR, LITERAL B DCL 11%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, APTO INDICES ASIGNADOS 1-052 a 4,

No.5100 01/06/2016, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE N° , LITERAL I DCL 23.02%, INCAPACIDAD NO AMERITA INCAPACIDAD, NO APTO POR JML ANTERIOR INDICES ASIGNADOS --0, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

No.5100 01/06/2016, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE N° , LITERAL I DCL 23.02%, INCAPACIDAD NO AMERITA INCAPACIDAD, NO APTO POR JML ANTERIOR INDICES ASIGNADOS --0, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: SI

TML No. 171333 del 03/08/2017, BOGOTÁ D.C., Folio Registro Nro. 227, Tribunal Médico Modifica EL TML DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA NO 171333 MODIFICA LA JML 5100 01/06/2016 SE ASIGNA NUMERAL 1-191 SIN LITERAL 7 PUNTOS PARA DCL 24.351a JML 5100

TML No. 171428 del 25/08/2017, BOGOTÁ D.C., Folio Registro Nro. 233, Tribunal Médico Aclara TML NO. 17-1-428 FOLIO 233 DEL 25-08-2017 CORRIGE EL DCL DEL TML NO. 17-1-333 FOLIO 227 DEL 03-08-2017, QUEDANDO ASI: DCL ANTERIOR: 23.02%, ACTUAL: 11.55 % Y TOTAL: 34,57 %.la JML

Antecedentes médicos que, a la postre, generaron la disminución de su capacidad y que hoy se opone como fundamento para exigir el pago de la prestación asegurada:

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

| | | | | | |
|---------|------------------|-------|-----------------|-----------|---------|
| Actual: | TREINTA Y CUATRO | PUNTO | VEINTIDOS | PORCIENTO | 34.22 % |
| Total: | SESENTA Y OCHO | PUNTO | SETENTA Y NUEVE | PORCIENTO | 68.79 % |

En otras palabras, al momento de ingresar al grupo asegurado, no se encontraban presentes los elementos que responden a la noción de "riesgo", esto es, bajo el amparo de Incapacidad Total y Permanente, el hoy demandante ya tenía certeza de la ocurrencia de los factores que, a la postre, desencadenaron la ocurrencia del riesgo (no fue un hecho futuro e incierto).

Por contera, el evento cuya indemnización se persigue inició antes y continuó después de que mi procurada asumiera el riesgo de Incapacidad Total y



Permanente bajo la póliza en mención, circunstancia que releva de responsabilidad a mi procurada como quiera que, a voces del inciso segundo del artículo 1073 del Código de Comercio, aquella no es responsable por el siniestro.

Por lo anteriormente expuesto, ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

- **AUSENCIA DE PRUEBA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO**

El legislador indicó en el artículo 1045 del Código de Comercio que (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable, (iii) la prima o el precio del seguro y, (iv) la obligación condicional del asegurador, son elementos esenciales del contrato de seguro y que, en ausencia de alguno de ellos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno.

Por su parte, el artículo 1056 del mismo estatuto, frente al riesgo asegurable, dispone que “[c]on las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado”.

El contrato de seguro se rige por las normas generales imperativas y por las disposiciones contenidas en el condicionado general y condicionado particular, y que constituye ley para las partes, en virtud del acuerdo de voluntades inmerso en el contrato bilateral.

El riesgo es definido por el legislador como “el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador”¹, entre tanto el siniestro es la “realización del riesgo asegurado”².

Asimismo, y bajo el principio de la liberalidad en la asunción de los riesgos, amén del principio de la autonomía de la voluntad, mi procurada previó el aseguramiento de los riesgos de muerte e incapacidad, definiendo cada uno de estos amparos.

Las condiciones particulares de la póliza de seguro de vida grupo deudor No. 002, certificado individual de seguro No. 266689, contienen la definición y, por contera, condición de cobertura, es del siguiente tenor:

¹ Artículo 1054 del Código de Comercio

² Artículo 1072 del Código de Comercio



" 5. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS INDICADAS POR EL TOMADOR, AXA COLPATRIA CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS.

(...)

" 5.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ

"SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, PROVENIENTE DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, CUYA EDAD NO EXCEDA DE LOS 80 AÑOS, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TOTALMENTE SU PROFESIÓN U OFICIO HABITUAL SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SEGÚN DICTAMEN EN FIRME EMITIDO POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL O NACIONAL, O POR LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS, ARL, AFP). LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES COMO SON: MAGISTERIOS, FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA, ENTRE OTROS, DEBERÁN APORTAR COMO PRUEBA DE LA ITP EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUYO CASO, LOS COSTOS QUE GENERE EL TRÁMITE DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ CORRERÁN EN SU TOTALIDAD POR CUENTA DE LA ASEGURADORA. LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DEFINIDA EN EL RESPECTIVO DICTAMEN EN FIRME".

"ESTA COBERTURA SE INDEMNIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO NO MENOR A 120 DÍAS. SE CONSIDERA COMO FECHA DE SINIESTRO DE ITP LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE (...)"

Es bien sabido que, al tenor del Art. 1077 del C. de Co., corresponde al reclamante acreditar la ocurrencia del siniestro, el cual pretende cumplir aportando un ejemplar del acta de la Junta Médica Laboral de fecha 2 de abril de 2018 que,



dicho sea de paso, no es un verdadero dictamen en los términos del manual único de calificación de invalidez vigente para ese entonces.

Empero, es pertinente indicar que, atendiendo las condiciones pactadas con el tomador de la póliza, se acordó que, en caso de incapacidad total y permanente, resultaba del caso aportar con la reclamación el "*DICTAMEN EN FIRME EMITIDO POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL O NACIONAL, O POR LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS, ARL, AFP)*". Y, para el caso de "*LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE LOS REGÍMENES ESPECIALES COMO SON: MAGISTERIOS, FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA, ENTRE OTROS, DEBERÁN APORTAR COMO PRUEBA DE LA ITP EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUYO CASO*".

De tal manera que, al no acreditarse la ocurrencia del siniestro, ni existir prueba idónea que avizore la configuración de los elementos que contiene la definición del amparo de Incapacidad Total y Permanente, mi procurada no se encuentra obligada a su reconocimiento; razón por la cual, y ante la ausencia de prueba del siniestro, ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

- **INEXISTENCIA DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR DE RECONOCER LA PRESTACIÓN ASEGURADA POR LA AUSENCIA EN LA VERIFICACIÓN DE LA CONDICION SUSPENSIVA**

El artículo 1054 del C. de Co dispone:

"Denomínase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador..."

La ocurrencia del riesgo asegurado –siniestro–, en los términos de norma trascrita, da lugar a la obligación condicional del asegurador, pues nótese que la responsabilidad de aquel principia una vez se verifique la condición del cual pende el surgimiento del débito a su cargo, que no es otra cosa que la verificación de los supuestos de hecho que dan lugar a la afectación del amparo contratado.

Como en el presente caso, no se configuró el siniestro, es decir, no se materializó el riesgo asegurado que asumió el asegurador en los términos del contrato de seguro, claramente se puede inferir que no hay lugar al reconocimiento y pago de la prestación asegurada, pues dicha obligación es inexistente por cuanto no se verificó su condición, la cual no era otra distinta a la configuración de la



Incapacidad Total y Permanente conforme a la Póliza que sirvió de fundamento para la citación de mi procurada.

- **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – BUENA FE CONTRACTUAL**

En el caso en concreto, mi prohilada obró de buena fe en la inclusión de la señora Luz Estella Anguita Ibarra como asegurado en la póliza colectiva de marras.

De igual manera, cumplió con sus deberes secundarios de conducta frente al tomador del seguro.

Por contera, si se tratara de una vulneración al principio de la buena fe contractual y/o al deber de informar, resulta del caso indicar que no se presentan los presupuestos que estructuren un débito de responsabilidad en cabeza de mi procurada, por cuanto:

- En el caso en concreto, no está acreditado que la señora Luz Estella Anguita Ibarra haya actuado cumpliendo su deber secundario de conducta de obrar con diligencia en la celebración de sus negocios; en cambio, está acreditado que conocía el seguro y sus condiciones y firmó en señal inequívoca que conoció, estudió y aceptó la información contenida en el documento "SOLICITUD UNICA DE SEGUROS – CREDITO DE VEHICULO".
- También está acreditado que la solicitud de seguro y de inclusión en la póliza colectiva se hizo de manera voluntaria.
- Se encuentra demostrado que la señora Luz Estella Anguita Ibarra conoció y entendió las características del seguro; manifestó que le fueron explicados durante el proceso de inclusión las exclusiones y el alcance o contenido de la cobertura.
- En lo que concierne a mi procurada, aquella dio cumplimiento a sus deberes secundarios de conducta, transmitiendo la información esencial del negocio jurídico asegurativo a la entidad financiera tomadora, sin perjuicio de las políticas de suscripción y colocación de este tipo de pólizas.

Sobre el particular, es pertinente traer una decisión reciente de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en donde precisó:



"Así las cosas, se pone en evidencia que el despacho judicial convocado no transgredió las prerrogativas invocadas por el actor, puesto que realizó una interpretación razonable de las disposiciones del legislador respecto de la acción de protección al consumidor y puntualmente la obligatoriedad de información sobre el contrato de seguro al contratante, excluyendo a la luz de dicho proceso el citado deber frente a los asegurados, lo que torna inviable el ruego en tanto no se puede «imponer al fallador una determinada interpretación de las normas procesales aplicables al asunto sometido a su estudio o una específica valoración probatoria, a efectos de que su raciocinio coincida con el de las partes» (STC10939-2021)³.

- Aunado a lo anterior, es claro que mi prohijada y SCOTIABANK COLPATRIA S.A. son dos sociedades ajenas e independientes y esta última, actuando como tomador, trasladó la solicitud de inclusión a la póliza colectiva de la señora Luz Estella Anguita Ibarra. Mi procurada, en ese contexto, recibió el riesgo creyendo que este se encontraba en condiciones normales.

Así las cosas, en sede de responsabilidad, el principio *nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, fundado bajo el apotegma de la buena fe, sirve de criterio de ponderación para determinar si la señora Luz Estella Anguita Ibarra cumplió con sus deberes de diligencia y, en general, con sus deberes secundarios de conducta.

- **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

El artículo 1081 del Código de Comercio dispone que *"[l]a prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

"La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

"La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

³ CSJ, Sala de Cas. Civil. Sentencia STC6395-2022 de fecha may. 25/2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque



"Estos términos no pueden ser modificados por las partes" (negrillas con subrayado ajenos al texto original).

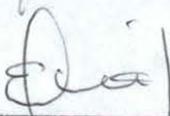
Se indica en la demanda que *"[e]l día 2 de abril de 2018 la Junta Médico Laboral de la Policía Nacional, emite la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la señora Luz Estella Anguita en un 68,79%".*

Al consultar el documento al que se hace referencia, se advierte que la hoy demandante fue notificada *"de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 2349 del 02 de Abril de 2018"* el día 13 de abril de 2018:

3249

En BUCARAMANGA, a los 13. Abril 2018, se notificó personalmente al señor(a) IJ ANGUIA IBARRA LUZ ESTELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 60347520 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 3249 del 02 de Abril de 2018, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR: 
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:  
IJ. ANGUIA IBARRA LUZ ESTELLA
CC N°. 60.347.520

FECHA : 13-04-2018

La hoy accionante presentó la solicitud de pago de indemnización el pasado 19 de abril de 2018, aduciendo su estado de incapacidad, como se verifica en el sello de recibido estampado en el comunicado adiado el 17 de abril de 2018.

Por contera, para el día 13 de abril de 2018, la señora Luz Estella Anguita ya conocía los hechos que la motivaron a presentar a solicitud de pago de la prestación asegurada.



Ahora bien, para la fecha indicada en hecho vigésimo cuarto (sic) de la demanda, esto es, el día 20 de noviembre de 2020, ya habían transcurrido más de dos años desde la fecha en que tuvo conocimiento el hoy demandante del hecho que dio base a la presente acción.

No obstante que la conciliación extrajudicial no tuvo la virtualidad de suspender el término prescriptivo, pues éste ya había consumado⁴, la demanda fue incoada en el mes de julio de 2022, pasado ya el término prescriptivo bienal establecido en la precitada norma.

En síntesis, la demanda fue presentada pasados los dos años de que trata el inciso segundo del artículo 1081 del C. de Co., contados a partir del conocimiento del hoy demandante del hecho que da base a la acción, luego la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita.

Empero, de argumentarse que la solicitud radicada por el actor el pasado 19 de abril de 2018 tuvo la virtualidad de interrumpir el término prescriptivo⁵, igual suerte correría la acción incoada, pues el plazo para incoar la acción feneció el 18 de abril de 2020 y la demanda fue presentada solo hasta el mes de julio de 2022.

Sobre la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, ya de antaño la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 3 de mayo de 2000 con ponencia del Dr. Nicolás Bechara Simancas, precisó:

"(...) En este orden de ideas, resulta claro que el legislador colombiano del año 1971, siguiendo un criterio ciertamente diferente al establecido por la legislación civil nacional y buena parte de la comparada –en general–, prohibió para el contrato de seguro dos tipos de prescripción divergentes: la ordinaria y la extraordinaria, cimentadas en postulados disímiles a los que disciplinan este

⁴ CSJ, Cas. Civil, Sent. STC17213-2017 oct. 20/2017. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona: "(...) esta Corte debe precisar, frente a la prescripción extintiva, existen tres figuras que afectan su materialización y sus efectos jurídicos, a saber: la interrupción, la suspensión y la renuncia (arts. 2539, 2541 y 2514 del Código Civil).

Los primeros dos fenómenos requieren para su concretización que se generen antes de la consumación del término extintivo; mientras, el tercero exige todo lo contrario, sólo podrá presentarse después de operar la prescripción.

CSJ, Cas. Civil, Sent. may. 3/2002, exp. 6153. M.P. José Fernando Ramírez Gómez: "*Empero, ambos fenómenos [suspensión e interrupción] exigen como elemento común, que el término de la prescripción no se hubiere completado*".

⁵ Al tenor del Art. 94 del C.G.P., el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor sólo podrá hacerse por una vez.



binomio en la prenotada codificación civil (arts. 2535 y 2512), no empece haber conservado la misma denominación asignada por esta a la prescripción adquisitiva (art. 2527, C.C.).

“La primera, según se acotó en líneas anteriores, de estirpe subjetiva, y la segunda, de naturaleza típicamente objetiva, calidades éstas que se reflejan, de una parte, en los destinatarios de la figura sub examine: determinadas personas –excluidos los incapaces- y ‘toda clase de personas’ –incluidos éstos-, respectivamente, y, de la otra, en el venero prescriptivo.

Es así, se reitera, cómo en punto tocante al inicio del referido decurso, se tiene establecido que la ordinaria correrá desde que se haya producido el conocimiento real o presunto del hecho que da base a la acción (el siniestro, el impago de la prima, el incumplimiento de la garantía, la floración –eficaz- de la reticencia o de la inexactitud en la declaración del estado de riesgo, etc.), al paso que la extraordinaria, justamente por ser objetiva, correrá sin consideración alguna del precitado conocimiento. De allí que expirado el lustro, indefectiblemente, irrumpirán los efectos extintivos o letales inherentes a la “prescripción en comento (...).

“(...)

“4.- Resulta por ende de lo dicho, que los dos años de la prescripción ordinaria corren para todas las personas capaces, a partir del momento en que conocen real o presuntamente del hecho que da base a la acción, por lo cual dicho término se suspende en relación con los incapaces (artículo 2541 C.C.), y no corre contra quien no ha conocido ni podido o debido conocer aquél hecho; mientras que los cinco años de la prescripción extraordinaria corren sin solución de continuidad, desde el momento en que nace el respectivo derecho, contra las personas capaces e incapaces, con total prescindencia del conocimiento de ese hecho, como a espacio se refirió, y siempre que, al menos teóricamente, no se haya consumado antes la prescripción ordinaria”.

Así las cosas, y como quiera que la acción derivada del contrato de seguro se encuentra prescrita, ruego al Despacho declarar probada la presente excepción.

- **SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS QUE DELIMITAN LA OBLIGACIÓN DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Conforme se ha venido indicando, el interés de la institución financiera es prever la posible insolvencia de sus deudores por factores que sobrevengan a la



suscripción del contrato de mutuo, ora la muerte del deudor, ora su incapacidad total y permanente.

En las pólizas de marras, se pactó que el beneficiario era la institución financiera hasta por el saldo insoluto de la deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro.

No se pactaron coberturas adicionales diferentes a las contempladas en las condiciones generales y particulares de las pólizas.

Por contera, al momento de tomarse una decisión de fondo, es deber del fallador verificar las condiciones que rodearon la contratación de la póliza de marras, particularmente, la responsabilidad del asegurador frente a los riesgos por ella asumidos en los términos que indica la ley y la delimitación que, de los mismos, se precisaron en las condiciones generales y particulares de las pólizas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que mi procurada no puede ser condenada a un valor superior al pactado convencionalmente.

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, a renglón seguido se argumentan las excepciones de fondo con miras a enervar las pretensiones de la demanda:

- **EXCEPCIÓN GENÉRICA**

De encontrar el Despacho acreditado en la presente actuación uno o varios hechos que configuren una excepción, y que tenga la virtualidad de enervar las pretensiones de la demanda, ruego se declare de esa manera en la providencia que ponga fin a esta instancia.

- **CUALQUIER OTRO TIPO DE EXCEPCIÓN DE FONDO QUE LLEGARE A PROBARSE Y QUE TENGA COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA PÓLIZA INVOCADA COMO FUNDAMENTO DE LA DEMANDA.**



PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Comunicado que contiene el ejemplar de la carátula de la póliza de vida grupo deudor No. 002, certificado individual No. 266689 y condiciones particulares de la póliza, junto con el comprobante de entrega a la hoy demandante.
- Misiva adiada el 17 de abril de 2018, que contiene la solicitud de pago de la prestación asegurada elevada por la hoy demandante.
- Comunicado de fecha 5 de octubre de 2018, a través de la cual mi procurada comunica que la póliza ha sido cancelada, junto con el comprobante de entrega a la hoy demandante.
- Todos y cada uno de los documentos aportados por la parte actora con la presentación de la demanda, en la medida en que sean útiles para probar los hechos en que se basan las excepciones de mérito formuladas y que no sean desconocidos por el suscrito.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Despacho se señale fecha y hora con miras a que la parte actora absuelva el interrogatorio que se le formulará sobre lo relatado en la demanda y el escrito de contestación de demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

Al tenor del artículo 198 del C.G.P., ruego al Despacho ordenar la citación del representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. para que sea interrogado por el suscrito sobre los hechos relacionados con el proceso y para que ilustre al Despacho acerca del proceso de suscripción de las pólizas colectivas de vida grupo deudor, cómo se surte el proceso de licitación en este tipo de póliza



ante la entidad financiera tomadora del seguro y cómo cumple la Aseguradora el deber de informar frente al tomador del seguro de vida grupo deudor.

ANEXOS

- Los indicados en el acápite de prueba documental.
- Poder especial otorgado al suscrito.
- Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

La demandante recibe notificaciones en la dirección aportada en la demanda y a ella me remito.

El Representante Legal de la demandada Axa Colpatría Seguros de Vida S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 24-89 Piso 4 de Bogotá D.C.

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho, en la Calle 12 No. 7-32 Oficina 711 de esta ciudad o a través del correo electrónico victor.gomez@vgenlacelegal.com

Ruego al Despacho tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que, en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren probadas las excepciones propuestas.

De ustedes, respetuosamente,

VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO
C.C. No. 80.110.210 de Bogotá
T.P. No. 157.615 del C. S. de la J.

Bogota, Octubre 07 de 2017

*Señor. (a)
ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA
ANILLO VIAL 21 46 /
FLORIDABLANCA / SANTANDER
1446*

Apreciado(a) Asegurado (a)

Nos complace tener clientes como usted.

*En nombre de **Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.**, le damos la más cordial bienvenida. Nuestra principal preocupación es poder brindarle el mejor servicio y la mejor atención desde el primer momento; éste es el compromiso de toda nuestra organización y está respaldado por los más de 50 años que llevamos trabajando para las familias y empresas colombianas.*

Adjunto a esta comunicación le estamos haciendo entrega del certificado individual de la Póliza de Seguro de Vida Deudor asociada a crédito SVDV No. 307430002473 y del condicionado particular aplicable.

Así mismo, queremos recordarle que para resolver dudas, realizar sugerencias o solicitar la información que considere necesaria podrá comunicarse con la Multilínea Colpatria en Bogotá: 7561616, Cali: 4891616, Ibagué: 2771616, Medellín: 6041616, Neiva: 8631616, Pereira: 3401616, Bucaramanga: 6971616, Barranquilla: 3851616, Cartagena: 6931616, Cúcuta: 5955195, Santa Marta: 4365966, Villavicencio: 6836126, Valledupar: 5898480, Popayán: 8353735 y Resto del País: 018000522222.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle y agradecerle una vez más la confianza depositada en nosotros.

Gracias por elegir nuestros productos y servicios.

Cordialmente,

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

| SUCURSAL | RAMO | PÓLIZA | FECHA DE EXPEDICIÓN | | | VICENCIA DESDE | | | VICENCIA HASTA | CERTIFICADO DE | No CERTIFICADO INDIVIDUAL |
|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------------------|-----|--------|----------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------|
| | | | Día | Mes | Año | Día | Mes | Año | | | |
| 29 | 059 | 002 | 15 | 09 | 2017 | 15 | 09 | 2017 | Mensual Renovable | EXPEDICIÓN | 266689 |
| TOMADOR | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. | | | | | | | NIT/C.C. | 860.034.594-1 | | |
| DIRECCIÓN | CRA 7 No. 24-89 | | | | Ciudad | BOGOTÁ D.C. | | Teléfono | 745 63 00 | | |
| ASEGURADO | ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA | | | | | | | Documento Identidad | 60347520 | | |
| DIRECCIÓN | ANILLO VIAL 21 46 | | | | Ciudad | FLORIDABLANCA | | Teléfono | 3123225989 | | |
| BENEFICIARIO | BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HASTA EL 100% DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO. | | | | | | | NIT/C.C. | 860.034.594-1 | | |
| Fecha de Nacimiento | | | Actividad | | | | | Número de producto Asociado | | | |
| Día | Mes | Año | OTROS | | | | | 307430002473 | | | |
| 08 | 05 | 1972 | | | | | | | | | |
| AMPAROS | | | AMPARA | | | VALOR ASEGURADO | | | PRIMA MENSUAL | | |
| MUERTE | | | SI | | | SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO | | | Tasa por millón, aplicada al Saldo insoluto de la deuda. (\$1.200 por millón). | | |
| INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE | | | SI | | | SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO | | | Aplica condiciones especiales de extra prima por valoración Medica. | | |

LA FECHA DE PAGO ES MENSUAL AL DÍA DE CORTE DEL PRODUCTO ASOCIADO A ESTE CERTIFICADO.

MORA: ESTA COBERTURA ES DE VIGENCIA MENSUAL, CON RENOVACION AUTOMATICA MENSUAL Y PAGOS DE PRIMAS MENSUALES. LA MORA SUPERIOR A TREINTA DIAS PRODUCE LA TERMINACION AUTOMATICA DEL SEGURO INDIVIDUAL.

DECLARO:

- TANTO MIS ACTIVIDADES COMO MI PROFESION U OFICIO SON LICITOS Y LOS EJERZO DENTRO DE LOS MARCOS LEGALES.
- TENGO CONOCIMIENTO QUE EL PRESENTE CERTIFICADO DE SEGURO, SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES HECHAS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO: QUE EN EL EVENTO DE NO COINCIDIR ELLAS ESTRICTAMENTE CON LA REALIDAD, ESTA QUEDA VICIADA DE NULIDAD (ART. 1058 Y 1158 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) Y QUE SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., SE RESERVA TODOS LOS DERECHOS QUE PUEDAN ASISTIRLE EN CASO QUE ANTES O DESPUÉS DE PRODUCIRSE EL SINIESTRO SE COMPRUEBE QUE ESTAS DECLARACIONES NO SEAN VERDÍCAS.
- ACEPTO QUE LA POLIZA Y MI INCLUSION EN ELLA SE RENUEVA AUTOMATICAMENTE EN FORMA MENSUAL AL NO SER QUE POR ESCRITO Y CON ANTELACION A TREINTA (30) DIAS, MANIFIESTE A LA ASEGURADORA LO CONTRARIO.
- DECLARO QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD ES TOTALMENTE CIERTA Y CONFIABLE.

CANALES DE ATENCIÓN:

Para atender cualquier solicitud, formular quejas o peticiones por favor comunicarse con las líneas de atención al cliente en Bogotá 756 1616, a nivel nacional 018000 522222 o podrá consultar la información de las demás ciudades ingresando a www.colpatria.com en la parte superior de la barra roja buscar Contáctenos, dar clic en Líneas Personas e ingresar a Números Telefónicos en Tu Ciudad. Para clientes Crédito Fácil Codensa línea de atención 7115115 opción 3 – Para clientes Enertolima línea 115 Opción 2 – Para clientes Enerpereira línea 115 Opción 3

Para conocer el procedimiento de reclamación por siniestro, plazos y documentación requerida por favor ingresar a www.colpatria.com en la barra roja buscar Seguros, dirigirse a Seguros Licitatorios y hacer clic en Seguro de Vida Deudor Consumo. Para clientes Crédito fácil Codensa, Enertolima y Enerpereira ingresar a www.colpatria.com en la barra roja buscar Seguros / Clientes Crédito fácil Codensa, Enertolima y Enerpereira

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993. SE ADJUNTA EXTRACTO DE CONDICIONES DEL SEGURO FORMA 01/01/2017-1404-P-34-V/1600ENERO/2017

EL ASEGURADO HA DESIGNADO COMO BENEFICIARIO ONEROSO AL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. EN SU CALIDAD DE ACREEDOR HASTA EL SALDO TOTAL DE LA DEUDA A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTA D.C., A LOS 15 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017 EN CASO DE SINIESTRO POR FAVOR COMUNÍQUESE CON EL TOMADOR DEL SEGURO



FIRMA AUTORIZADA

NOTA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES
CONDICIONES PARTICULARES

1. CLAUSULADO GENERAL

En lo no contemplado en las presentes condiciones particulares, aplica las condiciones generales contenidas en el clausulado 01/01/2017-1404-P-34-V/1600ENERO/2017 de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., en adelante AXA COLPATRIA.

2. TOMADOR

BANCO COLPATRIA, MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
060.034.594-1

3. ASEGURADOS

Personas naturales que suscriban cualquier tipo de crédito asociados garantía hipotecaria o leasing habitacional/inmobiliario y/o leaseback, incluyendo pero no limitado a los empleados del gobierno, fuerzas armadas y de policía, incluyendo personal activo, pensionados, uniformados y/o civiles y personal de DIJIN, SIJIN, INPEC, CTI, así como cualquier otra persona natural vinculada a cualquier entidad o institución del sector privado y oficial, si en el crédito existe más de un deudor, se aseguran todos los que tengan esta calidad con su correspondiente pago de prima aclarándose que en caso de muerte o incapacidad de cualquiera (deudor principal o deudor solidario) se reconocerá un sólo valor asegurado el cual comprenderá el saldo insoluto de la deuda.

Representantes legales de una sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita, sociedad de hecho y en general, aquellas cuya responsabilidad se delimita claramente en cabeza de un representante legal. El Banco reportará la razón social de la empresa y en caso de siniestro la aseguradora validará la titularidad a través de un documento idóneo, para el caso: registro en cámara de comercio. El Banco a través del asesor comercial podrá hacer diligenciar la solicitud de asegurabilidad al Representante Legal de la empresa.

4. BENEFICIARIOS

Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., hasta por el valor del saldo insoluto de la deuda a la fecha del siniestro, incluyendo capital, intereses corrientes, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito.

5. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES DE SUMA ASEGURADA CONSIGNADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, O EN SUS ANEXOS, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LAS PERSONAS INDICADAS POR EL TOMADOR, AXA COLPATRIA CUBRE LOS SIGUIENTES AMPAROS:

5.1. MUERTE

ES DECIR LA CESACIÓN O TERMINACIÓN DE LA VIDA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
PARA LOS CASOS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO O DESAPARICIÓN FORZADA AXA COLPATRIA TENDRÁ EN CUENTA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1145 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

5.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE E INVALIDEZ

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AQUELLA INCAPACIDAD SUFRIDA POR EL ASEGURADO, PROVENIENTE DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE, CUYA EDAD NO EXCEDA LOS 80 AÑOS, QUE SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR TOTALMENTE SU PROFESIÓN U OFICIO HABITUAL SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A 50% DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, SEGÚN DICTAMEN EN FIRME EMITIDO POR LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ REGIONAL O NACIONAL, O POR LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EPS, ARL, AFP). LAS PERSONAS QUE HACEN PARTE DE RÉGIMENES ESPECIALES COMO SON: MAGISTERIOS, FUERZAS MILITARES O DE POLICÍA, ENTRE OTROS, DEBERÁN APORTAR COMO PRUEBA DE LA ITP EL DICTAMEN EMITIDO POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUYO CASO, LOS COSTOS QUE GENERE EL TRÁMITE DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ EMITIDA POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE INVALIDEZ CORRERÁN EN SU TOTALIDAD POR CUENTA DE LA ASEGURADORA. LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DEFINIDA EN EL RESPECTIVO DICTAMEN EN FIRME.

ESTA COBERTURA SE INDEMNIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LA INCAPACIDAD HAYA EXISTIDO POR UN PERÍODO NO MENOR A 120 DÍAS. SE CONSIDERA COMO FECHA DE SINIESTRO DE ITP LA FECHA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL EMITIDA POR LA ENTIDAD COMPETENTE.

CUANDO SE PRESENTE UNA RECLAMACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y ESTA NO LLEGARE AL PORCENTAJE REQUERIDO POR LA PÓLIZA PARA SU PAGO, LA COBERTURA NO CESARÁ Y POR LO TANTO LOS AMPAROS SEGUIRÁN VIGENTES.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, AXA COLPATRIA SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

6. EXCLUSIONES

AXA COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO EL SINIESTRO SE PRESENTE COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A) GUERRA (DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, INVASIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O ASONADA;
- B) FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR, LIBERACIÓN SÚBITA DE ENERGÍA ATÓMICA, RADIACIÓN NUCLEAR Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- C) CUANDO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD INDIVIDUAL DE SEGURO Y/O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS RESPECTO DE CADA ASEGURADO, SUFRA Y LE HAYA

SIDO DIAGNOSTICADA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES: CÁNCER, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, LEUCEMIA, LINFOMA, DIABETES, HIPERTENSIÓN, Y/O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD CONSIDERADA COMO GRAVE O CRÓNICA, SALVO QUE AXA COLPATRIA PREVIO ESTUDIO ACEPTÉ CUBRIR TALES ENFERMEDADES EN CONDICIONES ESPECIALES O NORMALES, SEGÚN EL CASO.

7. EDAD DE INGRESO Y PERMANENCIA

7.1. Muerte: La edad mínima de ingreso a la póliza es de 10 años; la máxima, será de setenta y cinco (75) años + 364 días. La edad máxima de permanencia será 90 años + 364 días.

7.2. Incapacidad total y permanente. La edad mínima de ingreso a la póliza serán 18 años, la máxima de Ingreso (75) años + 364 días, la edad máxima de permanencia 80 años + 364 días.

8. INICIO DE COBERTURA

Tratándose de un seguro de grupo de deudores, para la iniciación del amparo individual se requerirá, además de la aprobación de AXA COLPATRIA, que se haya hecho la aprobación, liquidación y desembolso del crédito, por parte del Tomador.

9. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima anual o de cualquier cuota si la prima anual ha sido fraccionada, vencido el período de gracia de un mes calendario contado a partir de la fecha de pago pactada.
- Por revocación unilateral por escrito del Tomador
- Pago del amparo por muerte o incapacidad del Asegurado.
- En el seguro de Vida de Grupo Deudores, además de las anteriores: (i) cuando la obligación se extinga íntegramente (ii) Para aquellos asegurados conjuntamente por una misma acreencia, en la fecha del fallecimiento o de la declaratoria de incapacidad total y permanente, de uno cualquiera de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo cubierto.

10. SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

El valor asegurado por persona en uno o varios créditos será el saldo insoluto de la deuda, incluyendo capital, intereses de mora, gastos y honorarios de cobranza, primas de seguro y cualquier otra suma a cargo del deudor relacionada con la operación de crédito. El máximo valor asegurado por deudor en uno o varios créditos asociados a garantías hipotecarias y/o Leasing habitacional/inmobiliario y/o leaseback, será de dos mil quinientos millones de pesos (\$2.500.000.000).

11. PLAZO DE GRACIA PARA EL PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del Seguro. AXA COLPATRIA concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes calendario contado desde la fecha de inicio de la vigencia o desde el día en que debió hacerse el pago de la prima atrasada. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro, AXA COLPATRIA tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador hasta completar la anualidad respectiva. El no pago de la prima durante el plazo de gracia produce la terminación automática del seguro.

12. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El Tomador y los Asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan su estado al momento de contratar el Seguro. La omisión o la inexactitud en las declaraciones hechas a AXA COLPATRIA darán lugar a las sanciones previstas en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

13. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA está exonerada de toda responsabilidad y el Tomador, Asegurado o Beneficiario, en su caso, pierden todo derecho procedente del presente Seguro, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieron o utilizaron declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

14. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito, y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por las partes. Para este efecto en la carátula de la póliza se indica la dirección de AXA COLPATRIA para la notificación.



Certificación de Envío

Traza de Entrega Sistema Delta Carvajal

Envios

Fecha Corte: 2017-10-07 21:45:40.622859

Cuenta: 307430002473

Disp.Apertura : PC*

Firefox(11.0)

Windows NT(5.1)

Correo Electrónico:

luz.ba7520@gmail.com

Fecha y Hora de Envío: 2017/10/9 18:56:13

Estado: ENVIADO

Hora Confirma: 2022-02-15 19:28:16

Direccion Ip Lectura: 66.249.83.93

Pais: United States

Subproceso: CW ? Campaña Boletín Banco Colpatría

Orden Servicio: 73201710072104

CHK de recepcion: sent (250 2.0.0 OK 1507594210 g6si2578360vka.244 - gsmtip)

Datos Destinatario

Cliente: AXA COLPATRIA

Nombre: ANGUIITA IBARRA LUZ ESTELLA

Correo Electrónico:

luz.ba7520@gmail.com

Corte: 2017-10-07 21:45:40.622859

Cedula: 60347520

Cuenta: 307430002473

Detalle de Envios Electronicos

| Email | Hora | Estado | IP Confirmada | Usuario |
|----------------------|---------------------|---------|---------------|---------|
| luz.ba7520@gmail.com | 2017-10-09 18:56:12 | ENVIADO | | |

Detalle de Lecturas

| Fecha Lectura | Direccion IP | Dispositivo |
|----------------------------|---------------|------------------------------------|
| 2022-02-15 19:28:15.733295 | 66.249.83.93 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1)* |
| 2022-02-15 19:20:28.165734 | 66.249.83.95 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1)* |
| 2022-02-15 19:18:09.184466 | 66.102.8.238 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1)* |
| 2020-02-14 16:25:37.530702 | 66.102.8.187 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2020-02-11 16:03:34.328773 | 66.102.8.189 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2018-05-24 09:12:37.704825 | 66.249.88.148 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2018-04-13 12:30:36.221821 | 66.249.88.53 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2017-11-23 15:57:51.753712 | 66.102.8.155 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2017-11-01 09:23:19.632007 | 66.102.8.155 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2017-10-27 10:47:35.27029 | 66.102.8.153 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |

| | | |
|----------------------------|---------------|-----------------------------------|
| 2017-10-23 06:38:03.509509 | 66.102.8.153 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2017-10-12 11:54:05.007347 | 66.249.88.147 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |

Estimado(a) Sr(a):

ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA

Informamos que en el archivo adjunto se encuentra información del seguro de vida grupo deudor asociada a su crédito de consumo No. [datos_pdf::10]

Los términos y condiciones los puede encontrar en el archivo adjunto o también los puede consultar en el portal web www.scotiabankcolpatría.com

El presente correo es remitido por [datos_pdf::15], en nombre y por cuenta de Scotiabank Colpatría S.A., con el fin de notificarle las condiciones de la póliza colectiva tomada en nombre de nuestros deudores, y el tratamiento de sus datos personales e información por parte de [datos_pdf::15], se sujeta al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la póliza colectiva.

Cordialmente

Multibanco Colpatría Establecimiento Bancario
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Scotiabank®



COLPATRIA



Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

Marcas Email Utilizadas

A continuación presentamos las operaciones realizadas por el cliente sobre el email.

Confirma_Lectura

Floridablanca, Abril 17 de 2018

Señores:

BANCO COLPATRIA
COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA
GRUPO SEGUROS DE VIDA S.A

www.colpatria.com.co

Bucaramanga

Cordial saludo,



| MODULO DE QUEJAS Y RECLAMOS | |
|-----------------------------|------------|
| Solicitud No. | 5215000 |
| Cédula No. | 60347520 |
| Tipología | OS:02 |
| Período | Siniestros |
| Documento: | |

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, regulado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y en concordancia con los principios rectores de la actuación administrativa ley 1437 de 2011, así mismo con fundamento en las disposiciones contenidas en el decreto 410 de 1971 (código de comercio colombiano) en su sección V capítulo III – secciones I y II artículos 1137 y subsiguientes, regulación que es adoptada por esa compañía en el **clausulado de condiciones generales** para el seguro de vida grupo deudores en el ítem 5.2 cuyas condiciones me fueron notificadas de acuerdo a su comunicación escrita del 7/10/2017 junto con la póliza Nro. 002 certificación individual Nro. 266689 y asociadas al producto **crédito de vehículo Nro. 307430002473**, del cual es beneficiario el **BANCO COLPATRIA – MULTI BANCA COLPATRIA S.A**; de manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad financiera con el fin de formular las siguientes peticiones particulares así:

1. Condonación inmediata del saldo total de la deuda a fecha de estructuración del siniestro por incapacidad total y permanente superior al 50% sufrida por el asegurado **LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **60.347.520** expedida en Cúcuta Norte de Santander. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante acta de junta medico laboral número **3249** del **02 de abril de 2018**, realizada por la Seccional de Sanidad Policial Santander – Área de Medicina Laboral, notificada por escrito el 13/04/2018 en las instalaciones de esa seccional de sanidad, en cuya valoración me ha sido determinada una incapacidad permanente con disminución de la capacidad laboral del **68.79% (SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO) NO APTO** para actividad, reubicación laboral **NO LABORES**.

Lo anterior, de acuerdo a la regulación establecida por el Gobierno Nacional de Colombia mediante decreto **1796 de 2000** " Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal

no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993".

2. En la actualidad como titular de la obligación Nro. **307430002473**, vigente desde el pasado 15 de septiembre de 2017, la cual se encuentra al día en los pagos realizados por parte de la suscrita **LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA**, ante las oficinas del Banco Colpatria; de igual forma se encuentra al día y recaudado por parte de esa entidad bancaria, el valor correspondiente a la prima mensual por concepto del seguro de vida asociado a la obligación financiera según ultimo soporte de pago efectuado el día 05 de abril de 2018 en la sucursal del Banco Colpatria Cañaveral por valor de 384.000 pesos.

3. Me sea realizada la devolución de los valores correspondientes a mi favor si fuere el caso, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de vida deudores Nro. 002 de certificación individual Nro. **266689** y asociadas al producto **crédito de vehículo Nro. 307430002473** y me sean depositados a la **cuenta de ahorros Nro. 396316549** del **BANCO BBVA**, o en efecto se me indique el procedimiento establecido para reclamar dichos recursos.

4. Me sea informado mediante comunicación escrita el resultado de la presente solicitud y expedido el correspondiente PAZ Y SALVO de la obligación crédito de vehículo Nro. **307430002473** una vez culmine el proceso por parte de la aseguradora AXA COLPATRIA.

Notificaciones: a la dirección de domicilio anillo vial Floridablanca – Girón # 21-462, torre 1 Apartamento 12-01, conjunto residencial caminos de Providenza municipio de Floridablanca, correo electrónico luz.ba7520@gmail.com, teléfonos 6197186 / 3123225989.

Anexos:

- Copia de historia clínica LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA en 657 folios.
- Copia del Acta de Junta Medico laboral Nro. 3249 del 02 de abril de 2018.
- Certificado individual de póliza seguro de vida deudor asociada al crédito Nro. 307430002473 X
- Soporte de pago del 05/04/2018 cuota ultimo corte / extracto. X
- Copia de la cedula de ciudadanía del asegurado.

Atentamente,



LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA
CC. 60.347.520 expedida en Cúcuta Norte Santander
Tel. 6197186 / 3123225989
Email: luz.ba7520@gmail.com
Anillo vial Floridablanca - Girón # 21-462 torre 1 Apartamento 12-01 caminos de Providenza
– Floridablanca Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **60347520**

ANGUITA IBARRA
APELLIDOS

LUZ ESTELLA
NOMBRES



(Signature)
**DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA PRESENTAR ANTE EL BANCO
COLPATRIA Y COMPAÑIA DE SEGUROS AXA COLPATRIA**



FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1972**

SALAZAR
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-AGO-1990 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA PRESENTAR ANTE EL BANCO
COLPATRIA Y COMPAÑIA DE SEGUROS AXA COLPATRIA**
(Signature)
REGISTRADO EN EL BANCO
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-2700100-59096573-F-0060347520-20020130

01269 02029C 01 118835776

LUGAR Y FECHA BUCARAMANGA 02 de Abril de 2018 10:57 HORAS

INTERVINIERON

| | | | | |
|-----------------------------------|--------|------------|----|-------|
| DR(A) JACKELINE ALVAREZ TAMARA | JMLCC | 63.532.513 | RM | 8890 |
| DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA | JMLCC | 16.683.757 | RM | 1448 |
| DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA | JML CC | 2.759.076 | RM | 15543 |

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En BUCARAMANGA a los 02 días de Abril de 2018, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) IJ ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA, Perteneciente a MEBUC después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IJ ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA, Código Militar No. 60347520, Cédula de Ciudadanía No. 60347520, de CUCUTA-NORTE DE SANTANDER Fecha de Nacimiento: 08/05/1972 Natural de: SALAZAR-NORTE DE SANTANDER, Edad: 45 años, Estado civil soltero Tiempo de Servicio: 22 años, 4 meses, 18 días, Dirección: CLL 61 # 10-150 T 5 APT 820 TOR DE SANTO DOMINGO B/ REAL DE MINAS REAL DE MINAS BUCARAMANGA SANTANDER, Teléfonos: 6197186 - 3123225989. Correo electrónico: luz.ba7520@gmail.com. Resolución de retiro No. 07353 del 11-11-2016.II. ANTECEDENTES.

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista. Anexa constancia de Asuntos Jurídicos de MEBUC de fecha 25-11-2016 donde certifica que no presenta informe administrativo por lesiones pendientes. Inicio de estudio realizado el día 10-01-2017 por el Dr. William Vives Autoridad Medico Laboral DESAN, solicita concepto de medicina interna, fisioterapia, optometría, dermatología, audiometrías tonales en No. 3 e inmunoglobulina E. En revisión de proceso el día 05-05-2017 la Dra. Jackeline Álvarez Autoridad medico Laboral DESAN, solicita concepto de ortopedia.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: SI

No.115 09/08/2000, BUCARAMANGA, POR INFORME ADMINISTRATIVO N° P-005-95 DEL 01.09.095 DENOR, LITERAL B DCL 11%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, APTO INDICES ASIGNADOS 1-052 a 4,

No.5100 01/06/2016, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE N° , LITERAL I DCL 23.02%, INCAPACIDAD NO AMERITA INCAPACIDAD, NO APTO POR JML ANTERIOR INDICES ASIGNADOS --0,

SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

No.5100 01/06/2016, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE N° , LITERAL I DCL 23.02%, INCAPACIDAD NO AMERITA INCAPACIDAD, NO APTO POR JML ANTERIOR INDICES ASIGNADOS --0,

SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: SI

TML No. 171333 del 03/08/2017, BOGOTÁ D.C., Folio Registro Nro. 227, Tribunal Médico Modifica EL TML DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA NO 171333 MODIFICA LA JML 5100 01/06/2016 SE ASIGNA NUMERAL 1-191 SIN LITERAL 7 PUNTOS PARA DCL 24.351a JML 5100

TML No. 171428 del 25/08/2017, BOGOTÁ D.C., Folio Registro Nro. 233, Tribunal Médico Aclara TML NO. 17-1-428 FOLIO 233 DEL 25-08-2017 CORRIGE EL DCL DEL TML NO. 17-1-333 FOLIO 227 DEL 03-08-2017, QUEDANDO ASI: DCL ANTERIOR: 23,02%, ACTUAL: 11,55 % Y TOTAL: 34,57 %.1a JML

Antecedentes del Informativo: No le figura

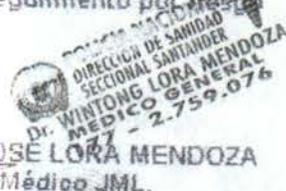
III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA , BUCARAMANGA. PS: 0108050 (27-12-2017): Dx: Hipercolesterolemia pura. Tratamiento continuar manejo con estatinas, atorvastatina y seguimiento por médico cardiovascular. Dr. Jorge Sepulveda RM: 7824/94

DR(A). DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA
Médico JML.

DR(A). WINTONG JOSÉ LORA MENDOZA
Médico JML.



DR(A). JACKELINE ALVAREZ TAMARA
Médico JML



IJ. ANGUIA IBARRA LUZ ESTELLA

60347520

2. DERMATOLOGIA , BUCARAMANGA. PS: 0107958 (26-04-2017): Dermatitis en cuero cabelludo hace 10 años. Dermatitis en manos hace aproximadamente 6 años. Dx: Dermatitis seborreica. Dermatitis alérgica de contacto. Tratamiento ketoconazol champú, esteroides tópicos e hidratación. Dra. María Guzmán. RM: 3160/07. 3. ORTOPEDIA , BUCARAMANGA. PS: 0107993 (25-05-2017): RNM condromalacia más osteoartrosis mas lesión meniscal izquierda, además dolor cervical desde hace más de dos años, RX discopatía C4-C5. Dx: condromalacia rotuliana grado IV, osteoartrosis rodilla, lesión menisco. Discopatía cervical. Dr. Carlos Jaimes. RM: 5556/08. 4. FISIATRIA , BUCARAMANGA. PS: 0107856 (21-02-2017): se realizó electrodiagnosticos el 04-01-2017 que muestra túnel carpiano leve bilateral y neuropatía nervio ulnar derecho en el canal de gullon. Dx: Dolor lumbar mecánico. Antecedente de fractura de platillo vertebral T12, neuropatía por atrapamiento nervio mediano en túnel carpiano leve bilateral. Neuropatía por atrapamiento nervio ulnar derecho en canal de gullon leve. Gonalgia izquierda. Dr. Carlos Álvarez. RM: 1511/1997. 5. OPTOMETRIA - BUCARAMANGA. NO REGISTRA EN PAPEL DE SEGURIDAD (24-05-2017): Agudeza visual sin corrección 20/20 ambos ojos. DX: presbicia. Dra. Ana Galvis. RP: 981.

NOTA: paciente afirma que conoce y entiende el resultado de los conceptos emitidos.
IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N° S-2018-006277-DISAN del 29/01/2018 DISAN-ARMEL Ingresa para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que SI tiene TML y SI JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente quien solicita se le realice exámenes de retiro teniendo en cuenta el artículo 8 del decreto 1796 del 2000, afirma lumbago (ya calificada en JML No. 115 del 09-08-2000), rinitis, dislipidemia, dermatitis, gonalgia izquierda, síndrome de túnel del carpo bilateral, dolor cervical, disminución de agudeza visual y auditiva. El paciente afirma que en el momento del retiro no le figuran otras patologías pendientes por calificar en JML. Se corrobora concepto dado por los especialistas. La HC aporta audiometrías tonales en No. de 3 de fecha 20, 27 de febrero y 6 de marzo del 2017, que reportan PTA promedio oído derecho de 22,66 dB y oído izquierdo de 25,33 dB, para un promedio bilateral de 23,99 dB. Aporta Inmunoglobulina E (06-02-2017) reporta 39,9 U/ml (VN: 1 - 190 U/ml). Aporta EMG miembros superiores (04-01-2017) conclusión: estudio anormal compatible con neuropatía por atrapamiento en nervio mediano bilateral a través de túnel del carpo de carácter leve; neuropatía por atrapamiento del nervio cubital derecho a través del codo de carácter leve. Aporta Rx de columna cervical (06-02-2017) conclusión: discopatía degenerativa C5-C6, espondilosis cervical incipiente, rectificación de la lordosis cervical fisiológica. Aporta RNM de rodilla izquierda (09-04-2017) opinión: condromalacia rotuliana grado IV, cambios artrosico patelofemorales y femorotibiales, pequeña lesión osteoconral en la superficie anterolateral del surco troclear, edema de la medula ósea por contusión en la cara medial de la patela en el sitio de inserción del retinaculo patelar medial, desgarró laminar oblicuo del cuerno posterior del menisco medial y probables fenómenos condromixoides en el cuerpo anterior del menisco externo. Al EF: paciente en buenas condiciones generales, conciente, orientado, alerta, lucido, Peso: 58 Kg, TA: 140/70 mmHg, FC: 76 por minuto, FR: 17 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas nomoreactivas a la luz y a la acomodación, ORL: otoscopia: normal, rinoscopia con tabique nasal central y funcional, oroscopia normal. CUELLO: Móvil, no dolor, contracturas músculos trapecios en forma bilateral, no soplos. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Muñecas: Maniobra de phalen y signo de tinel negativos, adermatoglifia dedo pulgar izquierdo, codo derecho sin deformidad, sin dolor, arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, manos con buen trofismo muscular, sin alteración en la fuerza, agarre y dinámica de las manos. Miembros Inferiores: Rodilla izquierda: sin deformidad, no edema, buen trofismo muscular, roce articular, arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular con leve limitación funcional a la flexión del tronco. Neurológico: sin déficit, Examen Mental: conservado. PIEL: lesiones eritematodescamativas en palmas de manos, pliegue nasogeniano y regio retroauricular bilateral. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), SI TIENE TML PREVIO, SI TIENE JML PREVIAS.

DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA



DR(A) JACKELINE ALVAREZ TAMARA
Médico JML

DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA
Médico JML



I.J. ANGUIITA IBARRA LUZ ESTELLA

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

- A.1. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL CON PTA PROMEDIO DE 23.99 DB.
- A.2. GONALGIA IZQUIERDA SECUNDARIO A CONDROMALACIA ROTULIANA GRADO IV, OSTEOARTROSIS Y LESIÓN MENISCAL
- A.3. CERVICALGIA CRÓNICA SECUNDARIO A DISCOPATIA DEGENERATIVA C5-C6, ESPONDILOSIS CERVICAL INCIPIENTE Y RECTIFICACIÓN DE LA LORDOSIS CERVICAL FISIOLÓGICA.
- A.4. SÍNDROME DE TÚNEL DEL CARPO DERECHO LEVE
- A.5. SÍNDROME DE TÚNEL DEL CARPO IZQUIERDO LEVE
- A.6. NEUROPATIA POR ATRAPAMIENTO NERVIU ULNAR DERECHO EN CANAL DE GULLON LEVE
- A.7. DERMATITIS SEBORREICA Y DERMATITIS ALÉRGICA DE CONTACTO EN TRATAMIENTO
- A.8. AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN 20/20 AMBOS OJOS. DX: PRESBICIA
- A.9. RINITIS CRONICA CON INMUNOGLOBULINA E NORMAL DE 39,9 UI/ML (VN: 1 a 190 UI/ML).
- A.10. HIPERCOLESTEROLEMIA PURA EN TRATAMIENTO CON ESTATINAS

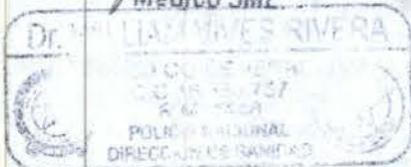
B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo POR JML ANTERIOR, REUBICACION LABORAL NO Labores

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

| | | | | |
|--------------------------|-------|-----------------|-----------|---------|
| Actual: TREINTA Y CUATRO | PUNTO | VEINTIDOS | PORCIENTO | 34.22 % |
| Total: SESENTA Y OCHO | PUNTO | SETENTA Y NUEVE | PORCIENTO | 68.79 % |

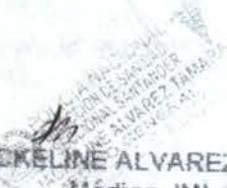
WAV
 DR(A) DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA
 Médico JML



WLM
 DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 Médico JML



JAT
 DR(A) JACKELINE ALVAREZ TAMARA
 Médico JML



I.J. ANGUIITA IBARRA LUZ ESTELLA

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Común.

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

| | | | | |
|-------|----------------------------|---------------------|---|--------|
| A.1. | NUMERAL 6-034 | LITERAL b | 4 | PUNTOS |
| A.2. | NUMERAL 1-191 | LITERAL SIN LITERAL | 7 | PUNTOS |
| A.3. | NUMERAL 1-042 | LITERAL a | 2 | PUNTOS |
| A.4. | NUMERAL 4-191 | LITERAL a | 5 | PUNTOS |
| A.5. | NUMERAL 4-191 | LITERAL a | 5 | PUNTOS |
| A.6. | NUMERAL 4-192 | LITERAL a | 5 | PUNTOS |
| A.7. | NUMERAL 10-009 | LITERAL a | 1 | PUNTOS |
| A.8. | NO AMERITA INDICE LESIONAL | | | |
| A.9. | NO AMERITA INDICE LESIONAL | | | |
| A.10. | NO AMERITA INDICE LESIONAL | | | |

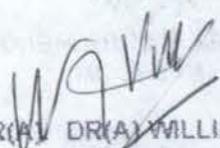
NOTA: La JML califica los índices del A.1 al A.10 como enfermedades de origen común. No se sugiere la reubicación laboral por ser retirado.

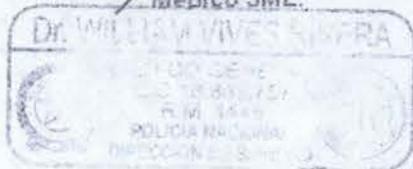
VII. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se imprime en papel común de acuerdo a autorización de Jefe Area Medicina Laboral con oficio No. 014569, teniendo en cuenta lo establecido en el Instructivo No. 014 del 07 de junio 2013

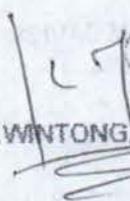
VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.


 DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA
 Médico JML.




 DR(A). JACKELINE ALVAREZ TAMARA
 Médico JML.


 DR(A). WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 Médico JML.

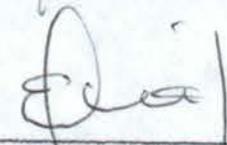


En BUCARAMANGA, a los 13. Abril 2018, se notificó personalmente al señor(a) IJ ANGUIA IBARRA LUZ ESTELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 60347520 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 3249 del 02 de Abril de 2018, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR:


Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:

 
IJ. ANGUIA IBARRA LUZ ESTELLA
CCNº. 60.347.520

FECHA :

13-04-2018

DIRECCION :

Amillo vial N=21-462 T-1 -Apto 12-01
Cominos de Providenza

CIUDAD :

Floridablanca (SS)

TELEFONO :

3123225989



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 305 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 A?os 11 Meses 8 Días |

Descripción del Procedimiento

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL +

Cantidad 1
Diagnóstico Principal EXAMEN ODONTOLÓGICO
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

| | | |
|-------------------|------------------------------------------------|-------------------|
| Lugar Realización | Material Enviado | Tipo de Anestesia |
| - | - Laboratorio No Patología No Otro No | - |

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

INTERCONSULTA POR ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA

Cantidad 1
Diagnóstico Principal EXAMEN ODONTOLÓGICO
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

| | | |
|-------------------|------------------------------------------------|-------------------|
| Lugar Realización | Material Enviado | Tipo de Anestesia |
| - | - Laboratorio No Patología No Otro No | - |

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGIA

Cantidad 1
Diagnóstico Principal EXAMEN ODONTOLÓGICO
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

| | | |
|-------------------|------------------------------------------------|-------------------|
| Lugar Realización | Material Enviado | Tipo de Anestesia |
| - | - Laboratorio No Patología No Otro No | - |

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 306 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

EVENTO 261

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|-------------------------------------------------|
| 2017/01/19 1:09:30PM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPAB CENTRO MEDICINA PREVENTIVA DE BUCARAMANGA |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/01/19 1:09:30PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| CEDULA CIUD. | 57298013 | MAYRA ALEJANDRA YANEZ JAIMES | MEDICINA GENERAL | MEDICINA GENERAL |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

SIGO IGUAL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PTE RECONSULTA POR PRESENTR DOLOR CERVICAL , PERSISTENTE PESEE A MANEJO CON FISIOTERAPIA , ACETAMINOFEN MAS COIDEINA. PTE ADEMAS REFIERE TOS NO EXPECTORANTE IRRITATIVA NIEGA FIEBRE U OTROS SINTOMAS.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta --

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

Examen Físico

Medidas Antropométricas

| | | |
|-------------------------|----|------|
| Peso | 59 | Kg. |
| Talla | -- | Cms. |
| Perímetro Cefálico | -- | Cms. |
| Perímetro Torácico | -- | Cms. |
| Perímetro Abd o Cintura | -- | Cms. |
| Perímetro Cadera | -- | Cms. |
| Relación Cintura/Cadera | -- | Cms. |
| Superficie Corporal | -- | -- |
| IMC | -- | -- |

Constantes Vitales

| Presión Arterial | Sistólica | Diastólica |
|-------------------------|-------------|------------|
| Posición Sentado | 120 | 70 mmHg. |
| Decubito | -- | -- mmHg. |
| Presión Arterial Media | 86.67 mmHg. | |
| Frecuencia Cardiaca | 77 x min | |
| Frecuencia Respiratoria | -- x min | |
| Presión de Pulso | 50 mmHg. | |
| Temperatura | -- °C | |
| Temperatura Rectal | -- °C | |
| Temperatura Ambiental | -- °C | |

Presión Arterial

| Ubicación | Sistólica | Diastólica |
|------------------------|-----------|------------|
| Miembro Sup. Derecho | -- | -- mmHg |
| Miembro Sup. Izquierdo | -- | -- mmHg |
| Miembro Inf. Derecho | -- | -- mmHg |
| Miembro Inf. Izquierdo | -- | -- mmHg |

Índice Tobillo/Brazo

| | |
|------------------------|----------|
| Lado Derecho | -- |
| Lado Izquierdo | -- |
| Presión Venosa Central | -- mmHg. |
| Frecuencia de Pulso | -- x min |

Examen Físico - Valoración

Observaciones

ALERTA . CCC. CUELLO MOVIL, DOLOR EN MUSCULOS CERVICALES Y A LA DIGITOPRESION DE CUERPOS VERTEBRALES , PINRAL , OTOSCOPIA NORMAL CR : PULMONE SS CLAROS BIEN VENTILADOS , PRUIDOS



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 307 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

CARDIACOS RITMICOS TOTAX. EXPANSIBLE SIMETRICAMENTE ABD: BL ANDO , DEPRESIBLE , NO DOLOR , EXT.MOVILES SIN EDEMA , MARCHA ADECUADA , SNC : SIN DEFICIT APARENTE PIEL: EUTERMICA , COLOR Y TUYRGENCIA ADECUADA

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|--------------------|------------------|-----|---------------------|
| NO | J370 | LARINGITIS CRONICA | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |
| SI | M542 | CERVICALGIA | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden: IMAGENES

No. Orden: 1701019454 Prioridad: NORMAL

Prestación: 871010 Cantidad: 1
Descripción: RADIOGRAFIA DE COLUMNA CERVICAL

Datos Clínicos de Importancia: CERVICALGIA
Prioridad: NORMAL

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

| Descripción | Presentación | Dosis | Cantidad | Autorización |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------|----------|--------------|
| CETIRIZINA 10mg | TABLETAS/1-TABLETA | UNA CADA NOCHE | 10 | NO REQ. AUT. |
| METOCARBAMOL 750 mg | TABLETAS/1-TABLETA | TOMAR CADA 8H POR 3 DIAS | 10 | NO REQ. AUT. |
| DEXAMETASONA 0.4% | SOLUCION INYECTABLE/1-AMPOL LA | APLICAR IM | 1 | NO REQ. AUT. |
| GLICERILO GUAYACOLATO 2% JAR | JARABE/120-ML | 6 CC CADA 6 H | 1 | NO REQ. AUT. |

EVENTO 262

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|----------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|------------------------------------|
| 2017/01/23 3:11:56PM | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/01/23 3:11:56PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|--------------------------------|--------------|-----------------------------|
| CEDULA CIUD. | 37290439 | NINA MARCELA CONTRERAS GUEVARA | SALUD ORAL | CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

VALORACION

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PTE REMITIDA POR PARESTESIA EN LABIO INFERIOR IZQUIERDA, SE REALIZA PRUEBA DE SENSIBILIDAD Y NO REPORTA NADA +, SE EXPLICA QUE YA CON 10 AÑOS DE ANESTESIA LABIAL INFERIOR EL NERVI NO SE REGENERA.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta: --
Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
Programa: --

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|-------------|------|-----|---------------------|
|-----------|--------|-------------|------|-----|---------------------|



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 308 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------------|----------------------------|------------------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 A?os 11 Meses 8 Dias |
| SI | R202 | PARESTESIA DE LA PIEL | | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

REFLEJO NEUROLOGICO TRIGEMINO FACIAL +

Cantidad 1
Diagnóstico Principal PARESTESIA DE LA PIEL
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

EVENTO 263

FECHA CONSULTA 2017/01/31 9:53:06AM
 TIPO CONSULTA --
 ORIGEN CONSULTA INDEFINIDO
 AMBITO AMBULATORIO
 CIUDAD BUCARAMANGA(SANTANDER)
 ESP ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE
 No. HC FISICA 60347520 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/01/31 9:53:06AM

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION Nro. IDENTIFICACION NOMBRES Y APELLIDOS ESPECIALIDAD SUBESPECIALIDAD
 CEDULA CIUD. 63341531 CARMEN PATRICIA BARBOSA LUZARDO SALUD ORAL ODONTOLOGIA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PARA LIMPIEZA

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

GINGIVITIS

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta --
Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL
Programa --

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|------------------|------------------|-----|---------------------|
| SI | K050 | GINGIVITIS AGUDA | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 Abril 2018

Folio No. 309 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

Descripción del Procedimiento

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL *

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGIA

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL SOD *

Cantidad 4
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 310 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 A?os 11 Meses 8 Dias |

Descripción del Procedimiento

CONTROL DE PLACA DENTAL NCOC

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

PROFILAXIS DENTAL

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

EVENTO 264

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|------------------------------------|
| 2017/02/15 4:47:53PM No. HC FISICA 60347520 PF.00 | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/02/15 4:47:53PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|--------------------------------|--------------|-----------------------------|
| CEDULA CIUD. | 37290439 | NINA MARCELA CONTRERAS GUEVARA | SALUD ORAL | CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONTROL



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 311 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PTE ASISTE POR PERSISTENCIA DE PARESTESIA EN ZONA MANDIBULAR IZQUIERDA.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|------------------------------------------|------------------|-----|---------------------|
| SI | S043 | TRAUMATISMO DEL NERVIU TRIGEMINO [V PAR] | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

Conductas - Interconsultas / Remisiones

| Especialidad | Tipo | Acción de Salud | Datos Clínicos de Importancia |
|--------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FISIATRIA | Remision | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION | PTE CON PARESTESIA DEL CUERPO MANDIBULGAR IZQUIERDO HACE 10 AQOS, SE SOLICITA VALORACION Y MANEJO |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

| | | |
|--------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cantidad | 1 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIODICA, EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS. |
| Diagnóstico Principal | TRAUMATISMO DEL NERVIU TRIGEMINO [V PAR] | |
| Diagnóstico Relacionado | SIN DIAGNOSTICO | |
| Diagnóstico Complicación | SIN DIAGNOSTICO | |
| Finalidad | SIN INFORMACION | |

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
Patología No
Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

EVENTO 265

| | | | | | |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|
| FECHA CONSULTA 2017/02/20 7:59:14AM No. HCFISICA 60347520 PF 00 | TIPO CONSULTA - | ORIGEN CONSULTA INDEFINIDO | AMBITO AMBULATORIO | CIUDAD BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESP ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |
|--------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------|-----------------------|----------------------------------|-------------------------------------------|

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/02/20 7:59:14AM



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 312 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|----------------------------------|----------------|-----------------|
| CEDULA CIUD | 63506564 | JOHANNA ALEXANDRA RINCON BARRERA | REHABILITACION | FONOAUDIOLOGIA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

AUDIOMETRIA DE RETIRO NO. 1

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

DISMINUCION AUDITIVA.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta

Causa Externa

ENFERMEDAD GENERAL

Programa

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|------------------------------------------|---------------------|-----|---------------------|
| SI | H833 | EFFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OIDO INTERNO | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON EMASCA-RAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL]+

| | |
|--------------------------|------------------------------------------|
| Cantidad | -- |
| Diagnóstico Principal | EFFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OIDO INTERNO |
| Diagnóstico Relacionado | SIN DIAGNOSTICO |
| Diagnóstico Complicación | SIN DIAGNOSTICO |
| Finalidad | SIN INFORMACION |

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
Patología No
Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

EVENTO 266

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|
| 2017/02/21 7:38:19AM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/02/21 7:38:19AM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|---------------------|--------------|---------------------|
| CEDULA CIUD | 63341531 | CARMEN PATRICIA | SALUD ORAL | ODONTOLOGIA GENERAL |



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 313 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|-----------------------------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA BARBOSA LUZARDO | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PARA LIMPIEZA

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

GINGIVITIS CRONICA
SEGUNDA SESION DE DETARTRAJE

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|------------------|------------------------|-----|---------------------|
| SI | K050 | GINGIVITIS AGUDA | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL +

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
Patología No
Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGIA

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
Patología No
Otro No

DESCRIPCIÓN:



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 314 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

DETARTRAJE SUPRAGINGIVAL SOD +

Cantidad 4
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

CONTROL DE PLACA DENTAL NCOC

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

PROFILAXIS DENTAL

Cantidad 1
Diagnóstico Principal GINGIVITIS AGUDA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 315 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 A?os 11 Meses 8 Dias |

EVENTO 267

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|------------------------------------|
| 2017/02/21 5:30:05PM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/02/21 5:30:05PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|-------------------------------|----------------|-----------------|
| CEDULA CIUD. | 79504746 | CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORTES | REHABILITACION | FISIATRIA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONTROL FISIATRIA

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE DILIGENCIA CONCEPTO, TRAE ELECTRODX. QUE REPORTA TUNEL CARIANO LEVE BILATERAL, Y GANAL DE GUYON LEVE DERECHO. CONTROL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|-----------------------------------------------------------------|---------------------|-----|---------------------|
| SI | G560 | SINDROME DEL TUNEL CARIANO | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |
| NO | S640 | TRAUMATISMO DEL NERVI CUBITAL A NIVEL DE LA MU?ECA Y DE LA MANO | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

RESPUESTA INTERCONSULTA

Estado Interconsulta -

EVENTO 268

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|-------------------------------------------------|
| 2017/02/24 6:06:02PM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPAB CENTRO MEDICINA PREVENTIVA DE BUCARAMANGA |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/02/24 6:06:02PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| CEDULA CIUD. | 57298013 | MAYRA ALEJANDRA YANEZ JAIMES | MEDICINA GENERAL | MEDICINA GENERAL |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

REPORTE DE RX

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 316 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 A?os 11 Meses 8 Dias |

PTE CON RX DEL 6 DE FEBRERO QUE REPORTA DISCOPATIA DEGENERATIVA C5, C6, ESPONDILOSIS CERVICAL. PTE A QUIN YA SE LE REALIZO TERAPIAS, SE LE FORMULO ANALGESICOS, SIN MEJORIA, SE DECIDE REMITIR A FISIATRIA

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

Examen Físico

Medidas Antropométricas

| | | |
|-------------------------|----|------|
| Peso | 64 | Kg |
| Talla | - | Cms. |
| Perímetro Cefálico | - | Cms. |
| Perímetro Torácico | - | Cms. |
| Perímetro Abd o Cintura | - | Cms. |
| Perímetro Cadera | - | Cms. |
| Relación Cintura/Cadera | - | Cms. |
| Superficie Corporal | - | - |
| IMC | - | - |

Constantes Vitales

| Presión Arterial | | |
|-------------------------|------------|------------|
| Posición | Sistólica | Diastólica |
| Sentado | 110 | 70 mmHg |
| Decúbito | - | - mmHg |
| Presión Arterial Media | 83.33 mmHg | |
| Frecuencia Cardiaca | 77 x.min | |
| Frecuencia Respiratoria | - x.min | |
| Presión de Pulso | 40 mmHg | |
| Temperatura | - °C | |
| Temperatura Rectal | - °C | |
| Temperatura Ambiental | - °C | |

Presion Arterial

| Ubicación | Sistólica | Diastólica | |
|------------------------|-----------|------------|------|
| Miembro Sup. Derecho | - | - | mmHg |
| Miembro Sup. Izquierdo | - | - | mmHg |
| Miembro Inf. Derecho | - | - | mmHg |
| Miembro Inf. Izquierdo | - | - | mmHg |

Indice Tobillo/Brazo

| | |
|------------------------|--------|
| Lado Derecho | - |
| Lado Izquierdo | - |
| Presión Venosa Central | - mmHg |
| Frecuencia de Pulso | - xmin |

Examen Físico - Valoración

Observaciones

ALERTA : CCC: CUELLO MOVIL, DOLOR A LA DIGITOPRESION D CUERPOS CERVICALES DE REGION CERVIAL, ROTACION DOLOROSA, PINRAL, CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS, OTOSCOPIA: NOMAL CR: EN SUFICIENCIA CRDIOPULMONAR. ABD: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOR EXT: MOVILES SIN EDEMA.- SNC: SIN DEFICIT APARENTE. PIEL: NORMAL.

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|---------------------------------------------|------------------|-----|---------------------|
| SI | M509 | TRASTORNO DE DISCO CERVICAL NO ESPECIFICADO | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

Indicaciones

S.S VALORACION POR FISIATRIA

DX: DISCOPATIA DEGENERATIVA C5-C6
ESPONDILOSIS CERVICAL INCIPIENTE

EVENTO 269

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|
| 2017/02/27 7:21:54AM No. HC FISICA 60347520 PF.00 | - | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/02/27 7:21:54AM



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 317 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|----------------------------------|----------------|-----------------|
| CEDULA CIUD. | 63506564 | JOHANNA ALEXANDRA RINCON BARRERA | REHABILITACION | FONOAUDIOLOGIA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

AUDIOMETRIA PARA RETIRO NO. 2

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

UMBRALES AUDITIVOS NORMALES A NIVEL BILATERAL.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -
 Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL
 Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|------------------------------------------|---------------------|-----|---------------------|
| SI | H833 | EFFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OIDO INTERNO | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

Cantidad -
 Diagnóstico Principal AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON EMASCA-RAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL]+
 Diagnóstico Relacionado EFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OIDO INTERNO
 Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

| | | |
|-------------------|-------------------------------------------|-------------------|
| Lugar Realización | Material Enviado | Tipo de Anestesia |
| - | Laboratorio No Patología No Otro No | - |

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

EVENTO 270

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|
| 2017/03/06 6:04:17AM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | - | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/03/06 6:04:17AM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|---------------------|----------------|-----------------|
| CEDULA CIUD. | 63506564 | JOHANNA ALEXANDRA | REHABILITACION | FONOAUDIOLOGIA |



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 318 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 A?os 11 Meses 8 Dias |

RINCON BARRERA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

AUDIOMETRIA DE RETIRO NO. 3

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

UMBRALES AUDITIVOS NORMALES A NIVEL BILATERAL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|------------------------------------------|---------------------|-----|---------------------|
| SI | H833 | EFFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OIDO INTERNO | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

AUDIOMETRIA DE TONOS PUROS AEREOS Y OSEOS CON EMASCA-RAMIENTO [AUDIOMETRIA TONAL]+

Cantidad -
Diagnóstico Principal EFECTOS DEL RUIDO SOBRE EL OIDO INTERNO
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

| | | |
|-------------|----|---|
| - | - | - |
| Laboratorio | No | |
| Patología | No | |
| Otro | No | |

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

EVENTO 271

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|----------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|------------------------------------|
| 2017/03/16 1:45:38PM | - | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

No. HC FISICA
60347520 PF 00

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/03/16 1:45:38PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------------|
| CEDULA CIUD. | 80038269 | LUIS GUILLERMO BARRETO ALFARO | ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA | ORTOPEDIA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 319 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

DOLOR DE RODILLA

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CPON DOLOR EN RODILLA IZQUIERDA MANEJO CON TERPIA FISICA CON LEVE MEJORIA REFIRE TRAUHQDO ARTICULAR BLOQUEO ARTICULAR
 AL EXMANE FISOC SIGNOS MENSICALE S+ RODILLA IZQUIRDA ATROFIA DE CUADRICES P LAC HMAN +
 A/ SE ORDENA RMN DE RODILLA ZIQUIERDA CONTROL CON RESULTADOS

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -
Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL
Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|---------------------------------------------------------|---------------------|-----|---------------------|
| SI | M232 | TRASTORNO DE MENISCO DEBIDO A DESGARRO O LESION ANTIGUA | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

Conductas - Interconsultas / Remisiones

| Especialidad | Tipo | Acción de Salud | Datos Clínicos de Importancia |
|--------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| ORTOPEDIA | Control | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA + INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN FORMA PERIODICA, EN SEGUIMIENTO LABORAL AL REINTEGRO O ADAPTACION DE ORTESIS/PROTESIS. | CONTROL CON RESULTADOS |

Conductas - Ord. de Servicio

| Tipo de Orden | IMAGENES | |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| No. Orden | 1703019348 | Prioridad: NORMAL |
| Prestación: | 883522 | Cantidad: 1 |
| Descripción: | RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (CADERA, RODILLA, PIE Y/O CUELLO DE PIE)+ | |
| Datos Clínicos de Importancia: | RODILLA IZQUIERDA | |
| Prioridad: | NORMAL | |
| No. Orden | 1703019354 | Prioridad: NORMAL |
| Prestación: | 873420 | Cantidad: 1 |
| Descripción: | RADIOGRAFIA DE RODILLA AP, LATERAL + | |
| Datos Clínicos de Importancia: | RODILLA DERECHA | |
| Prioridad: | NORMAL | |
| Tipo de Orden | OTROS PROCEDIMIENTOS | |
| No. Orden | 1703003520 | Prioridad: NORMAL |
| Prestación: | 931000 | Cantidad: 20 |
| Descripción: | TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD + INCLUYE: ACTIVIDADES PROPIAS A EJECUTAR EN LOS COMPONENTES SENSORIO-MOTORES, COGNOCITIVOS, SOCIOAFECTIVOS Y ESPIRITUALES DEL DESEMPEÑO; EJERCICIOS TERAPEUTICOS, ESTIMULACION TEMPRANA MECANOTERAPIA, MEDIOS FISICOS (HIDROT | |
| Datos Clínicos de Importancia: | FORTALECIMIENTO DE CAUDRICEPS | |
| Prioridad: | NORMAL | |



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 320 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

EVENTO 272

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|---------------------------------|
| 2017/03/31 2:55:41PM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | - | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIRITUAL REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/03/31 2:55:41PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|-------------------------------|----------------|-----------------|
| CEDULA CIUD. | 79504746 | CARLOS ALBERTO ALVAREZ CORTES | REHABILITACION | FISIATRIA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONTROL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

HA ESTADO MODULADA DEL DOLOR ARTICULAR PERO REFIERE DOLOR CERVICAL, TRAE RX COMPATIBLES CON RECTIFICACION LORDOSIS CERVICAL. DEJO ANALGESICOS, TERAPIA CERVICAL Y PLAN CASERO.

ANAMNESIS

| | |
|--------------------------|--------------------|
| Finalidad de la consulta | - |
| Causa Externa | ENFERMEDAD GENERAL |
| Programa | - |

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|---------------------------------------|---------------------|-----|---------------------|
| NO | M150 | (OSTEO)ARTROSIS PRIMARIA GENERALIZADA | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |
| SI | M542 | CERVICALGIA | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden: OTROS PROCEDIMIENTOS

No. Orden: 1703006851 Prioridad: NORMAL

Prestación: 931000 Cantidad: 20

Descripción: TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD + INCLUYE: ACTIVIDADES PROPIAS A EJECUTAR EN LOS COMPONENTES SENSORIO-MOTORES, COGNOCITIVOS, SOCIOAFECTIVOS Y ESPIRITUALES DEL DESEMPEÑO, EJERCICIOS TERAPEUTICOS, ESTIMULACION TEMPRANA MECANOTERAPIA, MEDIOS FISICOS (HIDROT

Datos Clínicos de Importancia: TERAPIA CERVICAL, ENTRENAR EN PLAN CASERO

Prioridad: NORMAL

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

| Descripción | Presentación | Dosis | Cantidad | Autorización |
|-------------------|--------------------|-------------------------------------------|----------|--------------|
| TIZANIDINA 2 mg | TABLETAS/1-TABLETA | UNA EN LA NOCHE | 20 | NO REQ. AUT |
| COLCHICINA 0.5 MG | TABLETAS/1-TABLETA | UNA DIARIA | 60 | NO REQ. AUT |
| NAPROXEN 250 MG | CAPSULA/1-CAPSULAS | TOMA UNA SI HAY DOLOR MAXIMO CADA 8 HORAS | 40 | NO REQ. AUT |

EVENTO 273

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|---------------------------------|
| 2017/04/26 8:36:12AM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | - | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIRITUAL REGIONAL DEL ORIENTE |



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 321 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/04/26 8:36:13AM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|------------------------------|--------------|-----------------|
| CEDULA CIUD | 83531796 | MARIA CLAUDIA GUZMAN SERRANO | DERMATOLOGIA | DERMATOLOGIA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONTROL DE DERMATIS EN CC, ROSTRO Y MANOS CONTROLADA CON EXACERBACION OCIAOSNELS.

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES DEL ADULTO

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa Examen Físico - Valoración

Observaciones ANT CONOCIODS.

Examen Físico - Valoración

| Nombre | Observaciones |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------|
| PIEL Y FANERAS | PRESNEYA NE ZONA DE ROSTOR ERITEM EN NARIZ EN ZONA DE CC LEVE DECSAMCION |

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|----------------------------------------------------------|---------------------|-----|---------------------|
| SI | L219 | DERMATITIS SEBORREICA NO ESPECIFICADA | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |
| NO | L239 | DERMATITIS ALERGICA DE CONTACTO DE CAUSA NO ESPECIFICADA | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

| Descripción | Presentación | Dosis | Cantidad | Autorización |
|---------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|----------|--------------|
| UREA 10% CREMA/UNGUENTO/GELTOPICA (EXTERNA) | CREMA/30-APLICACION | USO DIARIO NE MNAOS | 2 | NO REQ. AUT. |
| ACEPONATO DE METILPREDNISOLONA DE 0,1 FRASCO CREMA TOPICA (EXTERNA) | CREMA/10-APLICACION | USO EN ROSTRO SI HYA DESCAMAICON. | 2 | NO REQ. AUT. |

Indicaciones

SS CONTROL EN 4 EMSES
COD

EVENTO 274

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|------------------------|------------------------------------|
| 2017/04/26 6:00:54PM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/04/26 6:00:54PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|---------------------|--------------|-----------------|
|---------------------|---------------------|---------------------|--------------|-----------------|



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 322 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|-----------------------------|----------------|------------|-------------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |
| | CEDULA CIUD. | 63396262 | LUZ MARINA CALDERON MERCHAN | REHABILITACION | | FISIOTERAPIA O TERAPIA FISICA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

PACIENTE REMITIDA A FISIOTERAPIA CON DIAGNOSTICO CERVICALGIA POR DR. CARLOS ALVAREZ CON 20 SESIONES

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON EVOLUCION DE LA PATOLOGIA DE VARIOS MESES REFIERE DOLOR CONSTANTE EN REGION CERVICAL EL CUAL SE INCREMENTA EN OcasIONES POR LAS NOCHES O DURANTE EL DIA AL REALIZAR SUS LABORES DIARIAS CON MAYOR INTENSIDAD EN LADO IZQUIERDO, ESPAMOS MUSCULARES MODERADOS EN TRAPECIOS SUS TRES FIBRAS MUSCULARES, PARAVERTEBRALES, ARCOS DE MOVILIDAD LIMITADOS POR DOLOR, FUERZA MUSCULAR ES REGULAR.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa

ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|-------------|------------------|-----|---------------------|
| SI | M542 | CERVICALGIA | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR FISIOTERAPIA

Cantidad 1
Diagnóstico Principal CERVICALGIA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

DESCRIPCION:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

EVALUACION DE FUNCION OSTEOMUSCULAR SOD +

Cantidad 1
Diagnóstico Principal CERVICALGIA
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 323 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

| | | |
|--------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Cantidad | 1 | TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD + INCLUYE: ACTIVIDADES PROPIAS A EJECUTAR EN LOS COMPONENTES SENSORIO-MOTORES, COGNOCITIVOS, SOCIOAFECTIVOS Y ESPIRITUALES DEL DESEMPEÑO: EJERCICIOS TERAPEUTICOS, ESTIMULACION TEMPRANA MECANOTERAPIA, MEDIOS FISICOS (HIDROTERAPI |
| Diagnóstico Principal | CERVICALGIA | |
| Diagnóstico Relacionado | SIN DIAGNOSTICO | |
| Diagnóstico Complicación | SIN DIAGNOSTICO | |
| Finalidad | SIN INFORMACION | |

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
Patología No
Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

| | | |
|--------------------------|-----------------|-------------------------------------------------------------|
| Cantidad | 1 | MODALIDADES ELECTRICAS Y ELECTROMAGNETICAS DE TERAPIA SOD + |
| Diagnóstico Principal | CERVICALGIA | |
| Diagnóstico Relacionado | SIN DIAGNOSTICO | |
| Diagnóstico Complicación | SIN DIAGNOSTICO | |
| Finalidad | SIN INFORMACION | |

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

Laboratorio No
Patología No
Otro No

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

EVENTO 275

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|---------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|
| 2017/04/27 6:14:03PM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | - | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/04/27 6:14:03PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|---------------------|----------------|------------------------|
| CEDULA CIUD. | 63396262 | LUZ MARINA CALDERON | REHABILITACION | FISIOTERAPIA O TERAPIA |



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 324 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Días |
| | | | | | | FISICA |

MERCHAN

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE ASISTE A LA SESION DE TRATAMIENTO MEDIOS FISICOS, ELECTROTERAPIA, MASAJE SEDATIVO, ESTIRAMIENTOS MUSCULARES, EJERCICIOS ACTIVOS ASISTIDOS, TERMINA SIN COMPLICACION.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|-------------|------------------------|-----|---------------------|
| SI | M542 | CERVICALGIA | CONFIRMADO REPETIDO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos

Descripción del Procedimiento

Cantidad 1

TERAPIA FISICA INTEGRAL SOD + INCLUYE: ACTIVIDADES PROPIAS A EJECUTAR EN LOS COMPONENTES SENSORIO-MOTORES, COGNOCITIVOS, SOCIOAFECTIVOS Y ESPIRITUALES DEL DESEMPEÑO; EJERCICIOS TERAPEUTICOS, ESTIMULACION TEMPRANA MECANOTERAPIA, MEDIOS FISICOS (HIDROTERAPI)

Diagnóstico Principal CERVICALGIA
 Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
 Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

-

-

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

-

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

MODALIDADES ELECTRICAS Y ELECTROMAGNETICAS DE TERAPIA SOD +

Cantidad 1

Diagnóstico Principal CERVICALGIA
 Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
 Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

Tipo de Anestesia

-

-

Laboratorio No
 Patología No
 Otro No

-

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Floridablanca, Abril 17 de 2018

Señores:
BANCO COLPATRIA
COMPAÑÍA ASEGURADORA AXA COLPATRIA
GRUPO SEGUROS DE VIDA S.A
www.colpatria.com.co
Bucaramanga

MODULO DE QUEJAS Y RECLAMOS

| | |
|------------|-----------|
| Saludo No. | SA5000 |
| Código | 6034520 |
| Episodio | OS 02 |
| Fecha | Sinistros |
| Documento | |

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución política de Colombia, regulado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y en concordancia con los principios rectores de la actuación administrativa ley 1437 de 2011, así mismo con fundamento en las disposiciones contenidas en el decreto 410 de 1971 (código de comercio colombiano) en su sección V capítulo III – secciones I y II artículos 1137 y subsiguientes, regulación que es adoptada por esa compañía en el **clausulado de condiciones generales** para el seguro de vida grupo deudores en el ítem 5.2 cuyas condiciones me fueron notificadas de acuerdo a su comunicación escrita del 7/10/2017 junto con la póliza Nro. 002 certificación individual Nro. 266689 y asociadas al producto **crédito de vehículo Nro. 307430002473**, del cual es beneficiario el **BANCO COLPATRIA – MULTI BANCA COLPATRIA S.A**; de manera atenta y respetuosa me dirijo a esa entidad financiera con el fin de formular las siguientes peticiones particulares así:

1. Condonación inmediata del saldo total de la deuda a fecha de estructuración del siniestro por incapacidad total y permanente superior al 50% sufrida por el asegurado **LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA** identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **60.347.520** expedida en Cúcuta Norte de Santander. Lo anterior teniendo en cuenta que mediante acta de junta medico laboral número **3249** del **02 de abril de 2018**, realizada por la Seccional de Sanidad Policial Santander – Área de Medicina Laboral, notificada por escrito el 13/04/2018 en las instalaciones de esa seccional de sanidad, en cuya valoración me ha sido determinada una incapacidad permanente con disminución de la capacidad laboral del **68.79% (SESENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y NUEVE POR CIENTO) NO APTO** para actividad, reubicación laboral **NO LABORES**.

Lo anterior, de acuerdo a la regulación establecida por el Gobierno Nacional de Colombia mediante decreto **1796 de 2000** " Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal

no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993".

2. En la actualidad como titular de la obligación Nro. **307430002473**, vigente desde el pasado 15 de septiembre de 2017, la cual se encuentra al día en los pagos realizados por parte de la suscrita **LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA**, ante las oficinas del Banco Colpatria; de igual forma se encuentra al día y recaudado por parte de esa entidad bancaria, el valor correspondiente a la prima mensual por concepto del seguro de vida asociado a la obligación financiera según último soporte de pago efectuado el día 05 de abril de 2018 en la sucursal del Banco Colpatria Cañaveral por valor de 384.000 pesos.

3. Me sea realizada la devolución de los valores correspondientes a mi favor si fuere el caso, de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza de seguro de vida deudores Nro. 002 de certificación individual Nro. **266689** y asociadas al producto crédito de vehículo Nro. **307430002473** y me sean depositados a la *cuenta de ahorros* Nro. **396316549** del **BANCO BBVA**, o en efecto se me indique el procedimiento establecido para reclamar dichos recursos.

4. Me sea informado mediante comunicación escrita el resultado de la presente solicitud y expedido el correspondiente PAZ Y SALVO de la obligación crédito de vehículo Nro. **307430002473** una vez culmine el proceso por parte de la aseguradora AXA COLPATRIA.

Notificaciones: a la dirección de domicilio anillo vial Floridablanca – Girón # 21-462, torre 1 Apartamento 12-01, conjunto residencial caminos de Providenza municipio de Floridablanca, correo electrónico luz.ba7520@gmail.com, teléfonos 6197186 / 3123225989.

Anexos:

- Copia de historia clínica LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA en 657 folios. ^{solo} 2017
- Copia del Acta de Junta Medico laboral Nro. 3249 del 02 de abril de 2018.
- Certificado individual de póliza seguro de vida deudor asociada al crédito Nro. 307430002473 X
- Soporte de pago del 05/04/2018 cuota último corte / extracto. X
- Copia de la cedula de ciudadanía del asegurado.

Atentamente,

LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA

CC. 60.347.520 expedida en Cúcuta Norte Santander

Tel. 6197186 / 3123225989

Email: luz.ba7520@gmail.com

Anillo vial Floridablanca - Girón # 21-462 torre 1 Apartamento 12-01 caminos de Providenza
– Floridablanca Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

60347520

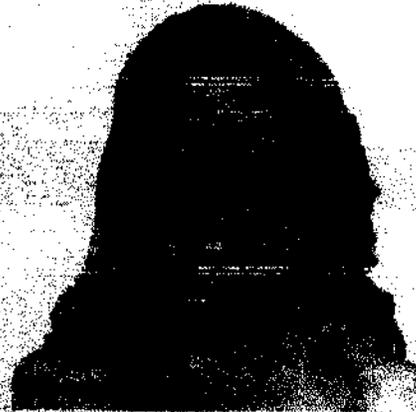
NÚMERO

ANGUITA IBARRA

APELLIDOS

LUZ ESTELLA

NOMBRES



**DOCUMENTO VALIDO ÚNICAMENTE PARA PRESENTAR ANTE EL BANCO
COLPATRIA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA**



FECHA DE NACIMIENTO **08-MAY-1972**

SALAZAR
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

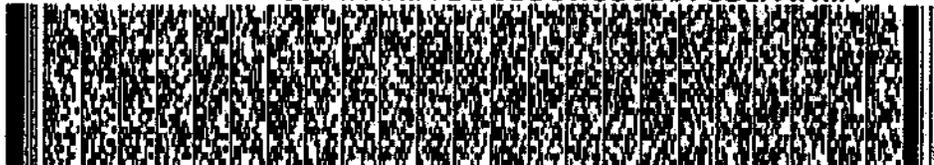
1.60
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

29-AGO-1990 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

**DOCUMENTO VALIDO ÚNICAMENTE PARA PRESENTAR ANTE EL BANCO
COLPATRIA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA**



A-2700100-59096573-F-0060347520-20020130

01269 02029C 01 118835776

LUGAR Y FECHA BUCARAMANGA 02 de Abril de 2018 10:57 HORAS

INTERVINIERON

| | | | | |
|-----------------------------------|--------|------------|----|-------|
| DR(A) JACKELINE ALVAREZ TAMARA | JMLCC | 63.532.513 | RM | 8290 |
| DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA | JMLCC | 16.683.757 | RM | 1448 |
| DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA | JML CC | 2.759.076 | RM | 15543 |

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA. QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL, LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000. ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES. DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En BUCARAMANGA a los 02 días de Abril de 2018, se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) IJ ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA, Perteneciente a MEBUC después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) IJ ANGUITA IPARRA LUZ ESTFLIA, Código Militar No. 60347520, Cédula de Ciudadanía No. 60347520, de CUCUTA NORTE DE SANTANDER Fecha de Nacimiento: 08/05/1972 Natural de: SALAZAR-NORTE DE SANTANDER, Edad: 45 años. Estado civil soltero Tiempo de Servicio: 22 años, 4 meses, 18 días. Dirección: CLL 61 # 10-150 T 5 APT 820 TOR DE SANTO DOMINGO B/ REAL DE MINAS REAL DE MINAS BUCARAMANGA SANTANDER, Teléfonos: 6197186 - 3123225989. Correo electrónico: luz.ba7520@gmail.com. Resolución de retiro No. 07353 del 11-11-2016. II. ANTECEDENTES.

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista. Anexa constancia de Asuntos Jurídicos de MEBUC de fecha 25-11-2016 donde certifica que no presenta informe administrativo por lesiones pendientes. Inicio de estudio realizado el día 10-01-2017 por el Dr. William Vives Autoridad Médico Laboral DESAN, solicita concepto de medicina interna, fisioterapia, optometría, dermatología, audiometrías tonales en No. 3 e inmunoglobulina E. En revisión de proceso el día 05-05-2017 la Dra. Jackeline Álvarez Autoridad médico Laboral DESAN, solicita concepto de ortopedia.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: SI

No.115 09/08/2000, BUCARAMANGA, POR INFORME ADMINISTRATIVO N° P-005-95 DEL 01.09.095 DENOR, LITERAL B DCL 11%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, APTO INDICES ASIGNADOS 1-052 a 4, No.5100 01/06/2016, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE N° , LITERAL I DCL 23.02%, INCAPACIDAD NO AMERITA INCAPACIDAD, NO APTO POR JML ANTERIOR INDICES ASIGNADOS - - 0, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

No.5100 01/06/2016, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE N° , LITERAL I DCL 23.02%, INCAPACIDAD NO AMERITA INCAPACIDAD, NO APTO POR JML ANTERIOR INDICES ASIGNADOS - - 0, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: SI

TML No. 171333 del 03/08/2017, BOGOTÁ D.C., Folio Registro Nro. 227, Tribunal Médico Modifica EL TML DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA NO 171333 MODIFICA LA JML 5100 01/06/2016 SE ASIGNA NUMERAL 1-191 SIN LITERAL 7 PUNTOS PARA DCL 24.351a JML 5100

TML No. 171428 del 25/08/2017, BOGOTÁ D.C., Folio Registro Nro. 233, Tribunal Médico Aclara TML NO. 17-1-428 FOLIO 233 DEL 25-08-2017 CORRIGE EL DCL DEL TML NO. 17-1-333 FOLIO 227 DEL 03-08-2017, QUEDANDO ASI: DCL ANTERIOR: 23,02%. ACTUAL: 11,55 % Y TOTAL: 34,57 %.la JML

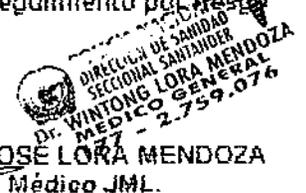
Antecedentes del Informativo: No le figura

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS: 1. MEDICINA INTERNA , BUCARAMANGA. PS: 0108050 (27-12-2017): Dr: Hipercolesterolemia pura. Tratamiento continuar manejo con estatinas, atorvastatina y seguimiento por riesgo cardiovascular. Dr. Jorge Sepuveda RM: 7824/94

DR(A) DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA
Médico JML.

DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA
Médico JML.

DR(A) JACKELINE ALVAREZ TAMARA
Médico JML.



IJ. ANGUIITA IBARRA LUZ ESTELLA

60347520

2. DERMATOLOGIA , BUCARAMANGA. PS: 0107958 (26-04-2017): Dermatitis en cuero cabelludo hace 10 años. Dermatitis en manos hace aproximadamente 6 años. Dx: Dermatitis seborreica. Dermatitis alérgica de contacto. Tratamiento ketoconazol champú, esteroides tópicos e hidratación. Dra. María Guzmán. RM: 3160/07. 3. ORTOPEDIA , BUCARAMANGA. PS: 0107993 (25-05-2017): RNM condromalacia más osteoartrosis mas lesión meniscal izquierda, además dolor cervical desde hace más de dos años. RX discopatía C4-C5. Dx: condromalacia rotuliana grado IV, osteoartrosis rodilla, lesión menisco. Discopatía cervical. Dr. Carlos Jaimes. RM: 5555/08. 4. FISIATRIA , BUCARAMANGA. PS: 0107856 (21-02-2017): se realizó electrodiagnosticos el 04-01-2017 que muestra túnel carpiano leve bilateral y neuropatía nervio ulnar derecho en el canal de gullon. Dx: Dolor lumbar mecánico. Antecedente de fractura de platillo vertebral T12, neuropatía por atrapamiento nervio mediano en túnel carpiano leve bilateral. Neuropatía por atrapamiento nervio ulnar derecho en canal de gullon leve. Gonalgia izquierda. Dr. Carlos Alvarez. RM: 1511/1997. 5. OPTOMETRIA - BUCARAMANGA. NO REGISTRA EN PAPEL DE SEGURIDAD (24-05-2017): Agudeza visual sin corrección 20/20 ambos ojos. DX: presbicia. Dra. Ana Galvis. RP: 981.

NOTA: paciente afirma que conoce y entiende el resultado de los conceptos emitidos.

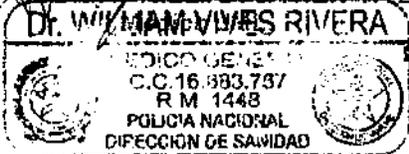
IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N° S-2018-006277-DISAN del 29/01/2018 DISAN-ARMEI Ingres a para JML por SOLICITUD DEL AFECTADO y manifiesta que SI tiene TML y SI JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente quien solicita se le realice exámenes de retiro teniendo en cuenta el artículo 8 del decreto 1796 del 2000, afirma lumbago (ya calificada en JML No. 115 del 09-08-2000), rinitis, dislipidemia, dermatitis, gonalgia izquierda, síndrome de túnel del carpo bilateral, dolor cervical, disminución de agudeza visual y auditiva. El paciente afirma que en el momento del retiro no le figuran otras patologías pendientes por calificar en JML. Se corrobora concepto dado por los especialistas. La HC aporta audiometrías tonales en No. de 3 de fecha 20, 27 de febrero y 6 de marzo del 2017, que reportan PTA promedio oído derecho de 22,66 dB y oído izquierdo de 25,33 dB, para un promedio bilateral de 23,99 dB. Aporta Inmunoglobulina E (06-02-2017) reporta 39.9 UI/ml (VN: 1 - 190 UI/ml). Aporta EMG miembros superiores (04-01-2017) conclusión: estudio anormal compatible con neuropatía por atrapamiento en nervio mediano bilateral a través de túnel del carpo de carácter leve; neuropatía por atrapamiento del nervio cubital derecho a través del codo de carácter leve. Aporta Rx de columna cervical (06-02-2017) conclusión: discopatía degenerativa C5-C6, espondilosis cervical incipiente, rectificación de la lordosis cervical fisiológica. Aporta RNM de rodilla izquierda (09-04-2017) opinión: condromalacia rotuliana grado IV, cambios artrosicos patelofemorales y femorotibiales, pequeña lesión osteoconal en la superficie anterolateral del surco troclear, edema de la medula ósea por confusión en la cara medial de la patela en el sitio de inserción del retináculo patelar medial, desgarró laminar oblicuo del cuerno posterior del menisco medial y probables fenómenos condromixoides en el cuerpo anterior del menisco externo. Al EF: paciente en buenas condiciones generales, conciente, orientado, alerta, lucido, Peso: 58 Kg, TA: 110/70 mmHg, FC: 76 por minuto, FR: 17 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, ORL: otoscopia: normal, rinoscopia con tabique nasal central y funcional, ooscopia normal. CUELLO: Móvil, no dolor, contracturas músculos trapecios en forma bilateral, no soplos. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Muñecas: Maniobra de phalen y signo de tinel negativos, adematoglia dedo pulgar izquierdo, codo derecho sin deformidad, sin dolor, arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, manos con buen trofismo muscular, sin alteración en la fuerza, agarre y dinámica de las manos. Miembros Inferiores: Rodilla izquierda: sin deformidad, no edema, buen trofismo muscular, roce articular, arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón normal. Columna Vertebral: Arcos de movilidad articular con leve limitación funcional a la flexión del tronco. Neurológico: sin déficit, Examen Mental: conservado. PIEL: lesiones eritematodescamativas en palmas de manos, pliegue nasogeniano y regio retroauricular bilateral. Se revisa Historia Médica laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP). SI TIENE TML PREVIO, SI TIENE JML PREVIAS.

DR(A) DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA



DR(A). JACKELINE ALVAREZ TAMARA
Médico JML

DR(A). WINTONG JOSÉ LORA MENDOZA
Médico JML.



VI. CONCLUSIONES

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

- A.1. HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL BILATERAL CON PTA PROMEDIO DE 23,99 DB.
- A.2. GONALGIA IZQUIERDA SECUNDARIO A CONDROMALACIA ROTULIANA GRADO IV, OSTEOARTROSIS Y LESIÓN MENISCAL
- A.3. CERVICALGIA CRÓNICA SECUNDARIO A DISCOPATIA DEGENERATIVA C5-C6, ESPONDILOSIS CERVICAL INCIPIENTE Y RECTIFICACIÓN DE LA LORTIOSIS CERVICAL FISIOLÓGICA.
- A.4. SÍNDROME DE TÚNEL DEL CARPO DERECHO LEVE
- A.5. SÍNDROME DE TÚNEL DEL CARPO IZQUIERDO LEVE
- A.6. NEUROPATIA POR ATRAPAMIENTO NERVIU OI NAR DERECHO EN CANAL DE GULI ON LEVE
- A.7. DERMATITIS SEBORREICA Y DERMATITIS ALÉRGICA DE CONTACTO EN TRATAMIENTO
- A.8. AGUDEZA VISUAL SIN CORRECCIÓN 20/20 AMBOS OJOS. DX: PRESBICIA
- A.9. RINITIS CRONICA CON INMUNOGLOBULINA E NORMAL DE 39,9 UI/MI (VN: 1 a 190 UI/MI).
- A.10. HIPERCOLESTEROLEMIA PURA EN TRATAMIENTO CON ESTATINAS

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

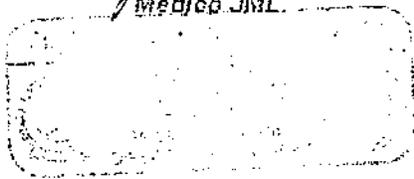
INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Articulo POR JML ANTERIOR, REUBICACION LABORAL NO Labores

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

| | | | | |
|--------------------------|-------|-----------------|-----------|---------|
| Actual: TRFINTA Y CUATRO | PUNTO | VFINTIDOS | PORCIENTO | 34.22 % |
| Total: SESENTA Y OCHO | PUNTO | SETENTA Y NUEVE | PORCIENTO | 68.79 % |

WJR
 DR(A) DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA
 Médico JML.



[Signature]
 DR(A) WINTONG ROSE LORA MENDOZA
 Médico JML.



[Signature]
 DR(A). JACKELINE ALVAREZ TAMARA
 Médico JML.



D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:
No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Comun.

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

| | | | | |
|-------|----------------------------|---------------------|---|--------|
| A.1. | NUMERAL 6-034 | LITERAL b | 4 | PUNTOS |
| A.2. | NUMERAL 1-191 | LITERAL SIN LITERAL | 7 | PUNTOS |
| A.3. | NUMERAL 1-042 | LITERAL a | 2 | PUNTOS |
| A.4. | NUMERAL 4-191 | LITERAL a | 5 | PUNTOS |
| A.5. | NUMERAL 4-191 | LITERAL a | 5 | PUNTOS |
| A.6. | NUMERAL 4-192 | LITERAL a | 5 | PUNTOS |
| A.7. | NUMERAL 10-009 | LITERAL a | 1 | PUNTOS |
| A.8. | NO AMERITA INDICE LESIONAL | | | |
| A.9. | NO AMERITA INDICE LESIONAL | | | |
| A.10. | NO AMERITA INDICE LESIONAL | | | |

NOTA: La JML califica los índices del A.1 al A.10 como enfermedades de origen común. No se sugiere la reubicación laboral por ser retirado.

VII. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se imprime en papel común de acuerdo a autorización de Jefe Area Medicina Laboral con oficio No. 014569, teniendo en cuenta lo establecido en el Instructivo No. 014 del 07 de junio 2013

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

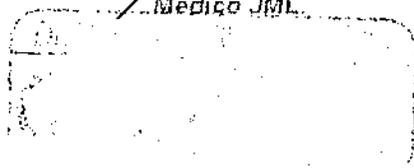
Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.


 DR(A) WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA
 Médico JML.


 DR(A) WINTONG JOSE LORA MENDOZA
 Médico JML.




 DR(A) JACKELINE ALVAREZ TAMARA
 Médico JML



En BUCARAMANGA, a los 13. Abril 2018, se notificó personalmente al señor(a) IJ ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 60347520 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 3249 del 02 de Abril de 2018, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR: 
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:  
IJ. ANGUITA IBARRA LUZ ESTELLA
CCNº. 60.347 520

FECHA : 13-04-2018

DIRECCION : Ambulo vial N: 21-462 T-1 -Apto 12-01
Cominos de Providencia.

CIUDAD : Floridablanca (SS)

TELEFONO : 3123225989



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 305 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|-----------------------------|----------|------------|------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 A?os 11 Meses 8 Das |

Descripción del Procedimiento

CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ODONTOLOGIA GENERAL +

Cantidad 1
Diagnóstico Principal EXAMEN ODONTOLOGICO
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

| | |
|-------------|----|
| Laboratorio | No |
| Patología | No |
| Otro | No |

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

INTERCONSULTA POR ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA

Cantidad 1
Diagnóstico Principal EXAMEN ODONTOLOGICO
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

| | |
|-------------|----|
| Laboratorio | No |
| Patología | No |
| Otro | No |

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

Descripción del Procedimiento

EDUCACION INDIVIDUAL EN SALUD, POR ODONTOLOGIA

Cantidad 1
Diagnóstico Principal EXAMEN ODONTOLOGICO
Diagnóstico Relacionado SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación SIN DIAGNOSTICO
 Finalidad SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

| | |
|-------------|----|
| Laboratorio | No |
| Patología | No |
| Otro | No |

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 306 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD. | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

EVENTO 261

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|----------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|-------------------------------------------------|
| 2017/01/19 1:09:30PM | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA (SANTANDER) | ESPAB CENTRO MEDICINA PREVENTIVA DE BUCARAMANGA |
| No. HC FISICA | | | | | |
| 60347520 PF 00 | | | | | |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2017/01/19 1:09:30PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|------------------------------|------------------|------------------|
| CEDULA CIUD | 57298013 | MAYRA ALEJANDRA YANEZ JAIMES | MEDICINA GENERAL | MEDICINA GENERAL |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

SIGO IGUAL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PTE RECONSULTA POR PRESENTR DOLOR CERVICAL , PERSISTENTE PESEE A MANEJO CON FISIOTERAPIA , ACETAMINOFEN MAS COIDEINA PTE ADEMÁS REFIERE TOS NO EXPECTORANTE IRRITATIVA NIEGA FIEBRE U OTROS SINTOMAS

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa -

Examen Físico

Medidas Antropométricas

| | | |
|-------------------------|-----|-----|
| Peso | 59 | Kg. |
| Talla | -- | Cms |
| Perimetro Cefálico | -- | Cms |
| Perimetro Torácico | -- | Cms |
| Perimetro Abd o Cintura | -- | Cms |
| Perimetro Cadera | -- | Cms |
| Relación Cintura/Cadera | -- | Cms |
| Superficie Corporal | -- | |
| IMC | --- | --- |

Constantes Vitales

| Presión Arterial | | |
|-------------------------|-------------|------------|
| Posición | Sistólica | Diastólica |
| Sentado | 120 | 70 mmHg. |
| Decúbrto | -- | -- mmHg |
| Presión Arterial Media | 86.67 mmHg. | |
| Frecuencia Cardiaca | 77 x min | |
| Frecuencia Respiratoria | -- x min | |
| Presión de Pulso | 50 mmHg. | |
| Temperatura | -- °C | |
| Temperatura Rectal | -- °C | |
| Temperatura Ambiental | -- °C | |

Presión Arterial

| Ubicación | Sistólica | Diastólica | |
|------------------------|-----------|------------|------|
| Miembro Sup. Derecho | -- | -- | mmHg |
| Miembro Sup. Izquierdo | -- | -- | mmHg |
| Miembro Inf. Derecho | -- | -- | mmHg |
| Miembro Inf. Izquierdo | -- | -- | mmHg |

Índice Tobillo/Brazo

| | | |
|------------------------|----|------|
| Lado Derecho | -- | |
| Lado Izquierdo | -- | |
| Presión Venosa Central | -- | mmHg |
| Frecuencia de Pulso | -- | xmin |

Examen Físico - Valoración

Observaciones

ALERTA . CCC. CUELLO MOVIL, DOLOR EN MUSCULOS CERVICALES Y A LA DIGITOPRESION DE CUERPOS VERTEBRALES , PINRAL , OTOSCOPIA NORMAL CR : PULMONE SS CLAROS BIEN VENTILADOS , PRUIDOS



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 395 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|---------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|---------------------|------------------|-----|---------------------|
| SI | Z012 | EXAMEN ODONTOLÓGICO | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

EVENTO 337

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|----------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|
| 2018/03/20 4 20 56PM | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |
| No. HC FISICA | | | | | |
| 60347520 PF 00 | | | | | |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2018/03/20 4:20:56PM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|---------------------------|---------------------------|-----------------|
| CEDULA CIUD | 45454716 | AMANDA MANTILLA HERNANDEZ | GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | GINECOLOGIA |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CONTROL

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE DE 45A G2P2A0V2. TRAE ECOGRAFIA 14/02/2018 CAMBIOS FIBROQUISTICOS DE LA MAMA, LESION NODULAR SOLIDA EN MAMA DERECHA. PROBABLEMENTE BENIGNA. 16.7X4.3X14.8 MM (12,1) A 2,5 CM DE PROFUNDIDAD

REFIERE DOLOR EN MAMA DERECHA. NO REFIERE PALPACION DE MASA.

CITOLOGIA 16/01/2018 NEGATIVA PARA LESION INTRAEPITELIAL O MALIGNIDAD. FUM: 19/03/2018

EXAMEN FISICO

PESO 58KG T 160 CMS IMC:22.65

MAMA DERECHA: SE PALPA LESION ALARGADA DE +/- CMS EN REGION RETROAREOLAR, MOVIL. PEZONESVERTIDOS NO SECRETANTES.

EXAMEN GINECOLOGICO DIFERIDO POR MENSTRUACION

ANALISIS

PACIENTE DE 45A G2A0P2V2 CON MASA A NIVEL DE MAMA DERECHA MOVIL, CON REPORTE DE ECOGRAFIA BIRADS III

SOLICITA VALORACION POR MASTOLOGO

PLAN: VALORACION PRR MASTOLOGO.

CITA CONTROL

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta -

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

Examen Fisico

| Medidas Antropométricas | | |
|-------------------------|--------|---------|
| Peso | 58 | Kg. |
| Talla | 160 | Cms. |
| Perímetro Cefálico | -- | Cms. |
| Perímetro Torácico | -- | Cms. |
| Perímetro Abd o Cintura | -- | Cms. |
| Perímetro Cadera | -- | Cms. |
| Relación Cintura/Cadera | -- | Cms |
| Superficie Corporal | 1.61 | |
| IMC | NORMAL | 22.6562 |

| Constantes Vitales | | |
|-------------------------|-----------|------------|
| Presión Arterial | | |
| Posición | Sistólica | Diastólica |
| Sentado | -- | -- mmHg. |
| Decúbito | -- | -- mmHg. |
| Presión Arterial Media | -- | mmHg. |
| Frecuencia Cardiaca | -- | x/min |
| Frecuencia Respiratoria | -- | x/min |
| Presión de Pulso | -- | mmHg |
| Temperatura | -- | °C |
| Temperatura Rectal | -- | °C |



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 396 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

Temperatura Ambiental -- °C

Presión Arterial

| Ubicación | Sistólica | Diastólica | |
|------------------------|-----------|------------|------|
| Miembro Sup. Derecho | -- | -- | mmHg |
| Miembro Sup. Izquierdo | -- | -- | mmHg |
| Miembro Inf. Derecho | -- | -- | mmHg |
| Miembro Inf. Izquierdo | -- | -- | mmHg |

Índice Tobillo/Brazo

| | |
|------------------------|----------|
| Lado Derecho | -- |
| Lado Izquierdo | -- |
| Presión Venosa Central | -- mmHg |
| Frecuencia de Pulso | -- x/min |

Examen Físico - Valoración

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|---------------------------------|-----------|-----|---------------------|
| SI | N63X | MASA NO ESPECIFICADA EN LA MAMA | IMPRESION | -- | -- |

Conductas - Interconsultas / Remisiones

| Especialidad | Tipo | Acción de Salud | Datos Clínicos de Importancia |
|---------------------------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| CIRUGIA GENERAL Y DE SENO | Remisión | CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA ESPECIALIZADA INCLUYE: AQUELLA REALIZADA PARA LA PROTECCION DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES EN EL INGRESO, RETIRO, REUBICACION, REINTEGRO DEL TRABAJADOR ASI COMO PARA DEFINIR EL ORIGEN DEL EVENTO EN SALUD, CALIFICACION | LESION NODULAR SOLIDA EN MAMA DERECHA |
| GINECOLOGIA | Control | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA | CONTROL |

EVENTO 338

| FECHA CONSULTA | TIPO CONSULTA | ORIGEN CONSULTA | AMBITO | CIUDAD | ESP |
|-----------------------------------------------------------|---------------|-----------------|-------------|-------------------------|------------------------------------|
| 29/18/04/02 10:57:32AM No. HC FISICA 60347520 PF 00 | -- | INDEFINIDO | AMBULATORIO | BUCARAMANGA(SANTANDER) | ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE |

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** FECHA EVOLUCIÓN 2018/04/02 10:57:32AM

INFORMACION DEL MEDICO

| TIPO IDENTIFICACION | Nro. IDENTIFICACION | NOMBRES Y APELLIDOS | ESPECIALIDAD | SUBESPECIALIDAD |
|---------------------|---------------------|-----------------------------|------------------|------------------|
| CEDULA CIUD | 16883757 | WILLIAM JAVIER VIVES RIVERA | MEDICINA LABORAL | MEDICINA LABORAL |

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

CITADA A JML POR RETIRO

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE REALIZA JML POR RETIRO
PARTICIPAN DR. WINTONG LORA MENDOZA, DRA. JACKELINE ALVAREZ TAMARA, DR. WILLIAM VIVES RIVERA
NO APTO POR JML

ANAMNESIS

| | |
|--------------------------|-----------|
| Finalidad de la consulta | NO APLICA |
| Causa Externa | OTRA |
| Programa | -- |

DIAGNOSTICOS

| PRINCIPAL | Código | DESCRIPCION | TIPO | EJE | EST INF. NOSOCOMIAL |
|-----------|--------|-------------------------------|------------------|-----|---------------------|
| SI | Z718 | OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS | CONFIRMADO NUEVO | -- | -- |

Conductas - Procedimientos



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

16 April 2018

Folio No. 397 de 397

IDENTIFICACION

| Nro. HC | TP. IDENTIFICA | Nro. IDENTIFICA | NOMBRES Y APELLIDOS | SEXO | FECHA NAC | EDAD ACTUAL |
|----------|----------------|-----------------|----------------------------|----------|------------|-------------------------|
| 60347520 | CEDULA CIUD | 60347520 | LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA | FEMENINO | 1972/05/08 | 45 Años 11 Meses 8 Dias |

Descripción del Procedimiento

JUNTA MEDICA LABORAL

Cantidad: 1
Diagnóstico Principal: OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS
Diagnóstico Relacionado: SIN DIAGNOSTICO
Diagnóstico Complicación: SIN DIAGNOSTICO
Finalidad: SIN INFORMACION

Lugar Realización

Material Enviado

| | |
|-------------|----|
| Laboratorio | No |
| Patología | No |
| Otro | No |

Tipo de Anestesia

DESCRIPCIÓN:

COMPLICACIONES:

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA

Bogotá, Octubre 05 de 2018

Señor. (a)
LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA
ANILLO VIAL 21 4 62 TO 01 APT 1201, GIR / CAMINO DE PROVIDENZA
GIRON / SANTANDER
4872

Asunto: Cancelación Póliza Vida Grupo Deudor Crédito SVDV 307430002473 - Cancelación de Crédito

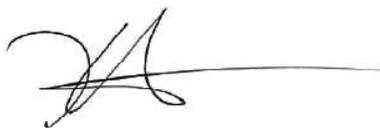
Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., expidió una póliza de Vida Grupo Deudor con el objeto de cubrir el saldo total de la deuda donde figura como tomador y beneficiario el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., nos permitimos informarle que esta ha sido cancelada desde el 03/09/2018 debido a que se ha presentado el siguiente evento:

El crédito otorgado ha sido cancelado, generando la extinción del riesgo asegurable por parte de esta Compañía, razón por la cual al no configurarse uno de los elementos esenciales del contrato de seguro bajo lo estipulado en el artículo 1045 del Código de Comercio, este pierde todo efecto, ocasionando la terminación del mismo.

Agradecemos sus comentarios y/o sugerencias sean dirigidas al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., portal web www.colpatria.com Link Seguros/Seguro de Vida Deudor o comunicándose a la Multilínea Colpatria en Bogotá: 7561616, Cali: 4891616, Ibagué: 2771616, Medellín: 6041616, Neiva: 8631616, Pereira: 3401616, Bucaramanga: 6971616, Barranquilla: 3851616, Cartagena: 6931616, Cúcuta: 5955195, Santa Marta: 4365966, Villavicencio: 6836126, Valledupar: 5898480, Popayán: 8353735 y Resto del País: 018000522222.

Atentamente,



KARLOC ENRIQUE CONTRERAS BUELVAS
DIRECTOR DE DISTRIBUCION
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.



Certificación de Envío

Traza de Entrega Sistema Delta Carvajal

Envios

Fecha Corte: 2018-10-05 09:59:49.131993

Cuenta: 307430002473

Disp.Apertura : PC*

Firefox(11.0)

Windows NT(5.1)

Correo Electrónico:

luz.ba7520@gmail.com

Fecha y Hora de Envío: 2018/10/06 10:08:21

Estado: ENVIADO

Hora Confirma: 2022-02-15 19:27:40

Direccion Ip Lectura: 66.102.8.238

Pais: United States

Subproceso: CW ? Campaña Boletín Banco Colpatría

Orden Servicio: 7320181005205

CHK de recepcion: sent (250 2.0.0 ok 1538838481 n23si1541414vsi.429 - gsmtip)

Datos Destinatario

Cliente: AXA COLPATRIA

Nombre: LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA

Correo Electrónico:

luz.ba7520@gmail.com

Corte: 2018-10-05 09:59:49.131993

Cedula: 60347520

Cuenta: 307430002473

Detalle de Envios Electronicos

| Email | Hora | Estado | IP Confirmada | Usuario |
|----------------------|---------------------|---------|---------------|---------|
| luz.ba7520@gmail.com | 2018-10-06 10:08:01 | ENVIADO | | |

Detalle de Lecturas

| Fecha Lectura | Direccion IP | Dispositivo |
|----------------------------|--------------|------------------------------------|
| 2022-02-15 19:27:39.752846 | 66.102.8.238 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1)* |
| 2020-02-14 16:55:46.563038 | 66.102.8.187 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2020-02-13 15:20:44.71578 | 66.102.8.185 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2020-02-11 16:59:10.964427 | 66.102.8.189 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2018-10-10 08:34:33.012516 | 66.102.8.147 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |
| 2018-10-06 10:50:33.378096 | 66.102.8.21 | PC* Firefox(11.0) Windows NT(5.1) |

Bogotá, Octubre 05 de 2018

Señor. (a)
LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA
ANILLO VIAL 21 4 62 TO 01 APT 1201, GIR / CAMINO DE PROVIDENZA
GIRON / SANTANDER
4872

Asunto: Cancelación Póliza Vida Grupo Deudor Crédito SVDV 307430002473 - Cancelación de Crédito

Respetado(a) señor(a):

Teniendo en cuenta que AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., expidió una póliza de Vida Grupo Deudor con el objeto de cubrir el saldo total de la deuda donde figura como tomador y beneficiario el Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., nos permitimos informarle que esta ha sido cancelada desde el 03/09/2018 debido a que se ha presentado el siguiente evento:

El crédito otorgado ha sido cancelado, generando la extinción del riesgo asegurable por parte de esta Compañía, razón por la cual al no configurarse uno de los elementos esenciales del contrato de seguro bajo lo estipulado en el artículo 1045 del Código de Comercio, este pierde todo efecto, ocasionando la terminación del mismo.

Agradecemos sus comentarios y/o sugerencias sean dirigidas al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., portal web www.colpatria.com Link Seguros/Seguro de Vida Deudor o comunicándose a la Multilínea Colpatria en Bogotá: 7561616, Cali: 4891616, Ibagué: 2771616, Medellín: 6041616, Neiva: 8631616, Pereira: 3401616, Bucaramanga: 6971616, Barranquilla: 3851616, Cartagena: 6931616, Cúcuta: 5955195, Santa Marta: 4365966, Villavicencio: 6836126, Valledupar: 5898480, Popayán: 8353735 y Resto del País: 018000522222.

Atentamente,



KARLOC ENRIQUE CONTRERAS BUELVAS
DIRECTOR DE DISTRIBUCION
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Estimado(a) Sr(a):

LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA

Informamos que en el archivo adjunto se encuentra información del seguro de vida grupo deudor asociada a su crédito de consumo No. 2067802

Los términos y condiciones los puede encontrar en el archivo adjunto o también los puede consultar en el portal web www.scotiabankcolpatría.com

El presente correo es remitido por [datos_pdf::15], en nombre y por cuenta de Scotiabank Colpatría S.A., con el fin de notificarle las condiciones de la póliza colectiva tomada en nombre de nuestros deudores, y el tratamiento de sus datos personales e información por parte de [datos_pdf::15], se sujeta al cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la póliza colectiva.

Cordialmente

Multibanco Colpatría Establecimiento Bancario
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Scotiabank®



COLPATRIA



AXA COLPATRIA

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

Marcas Email Utilizadas

A continuación presentamos las operaciones realizadas por el cliente sobre el email.

Confirma_Lectura

Asunto: RV: PODER - PROCESO VERBAL - DTE LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA - RAD 2022-00885 - JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - DTE LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA - DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. -- amvq

Fecha: martes, 16 de agosto de 2022, 2:38:41 p.m. hora estándar de Colombia

De: notificacionesjudiciales

A: cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Victor Gomez

Datos adjuntos: PODER - DTE LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA - RAD 2022-00885.pdf, SIF VIDA.pdf

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

RADICADO: 2022-00885

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ANGUIA IBARRA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Con el presente correo electrónico remitimos poder especial otorgado por el representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. al Doctor VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, para que represente a esta entidad en el proceso de la referencia.

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

RADICADO: 2022-00885

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., Nit No. 860.002.183-9.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, email victor.gomez@vgenlacelegal.com para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,



VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO

C.C. 80.110.210 de Bogotá.

T.P. 157.615 del C.S.J

jcypes@jcyepesabogados.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8971565498983077

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 10:48:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002183-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8971565498983077

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 10:48:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CE - 486875 | Presidente |
| Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020 | CE - 1156017 | Suplente del Presidente |
| Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018 | CC - 51732043 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015 | CC - 51841569 | Representante Legal para Reclamaciones de Seguros |
| Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016 | CC - 52410339 | Representante Legal para Asuntos Laborales |
| Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 52051695 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8971565498983077

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 10:48:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------|
| Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 19391319 | Representante Legal en Asuntos Generales |
| Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018 | CC - 52173410 | Representante Legal para Asuntos Generales |
| Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019 | CE - 932823 | Representante Legal para Asuntos Generales |
| Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016 | CC - 51719566 | Representante Legal para Asuntos Generales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
Nit: 860.002.183-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010741
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Agencia: Bogotá D.C. (6).

Por Acta No. 510 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2002, inscrita el 26 de septiembre de 2002 bajo el número 106430 del libro VI, se decretó la apertura de sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 4196 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, del 19 de diciembre de 1997, inscrita el 22 de diciembre de 1997 bajo el No. 615361, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad promotora COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2025 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., de 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el número 1157328 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, transfiriendo parte de su patrimonio a la sociedad COMPAÑIA DE INVERSIONES COLPATRIA S.A., que se constituye.

Por Escritura Pública No. 2703 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013 bajo el número 01752763 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse transfiriendo parte de su patrimonio para la creación de 3 sociedades en el extranjero.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832984 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la sociedad consiste en la realización de operaciones de seguros sobre la vida y las que tengan carácter complementario de éstas. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia bancaria. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual esté legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$23.802.000.378,00
No. de acciones : 16.060.729,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : \$1.482,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$10.222.954.560,00
No. de acciones : 6.898.080,00
Valor nominal : \$1.482,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Lorena Elizabeth Torres Alatorre | C.E. No. 000000001156017 |
| Segundo Renglon | Bernardo Rafael Serrano Lopez | C.E. No. 000000000486875 |
| Tercer Renglon | Tomas Fernandez Brando | P.P. No. 000000YB0265582 |
| Cuarto Renglon | Vincent Pierre Tranchimand | P.P. No. 00000014CI05082 |
| Quinto Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 000000041472374 |
| Sexto Renglon | Claudia Helena Pacheco Cortes | C.C. No. 000000021070252 |
| Septimo Renglon | Luciano Enrique Lersundy Angel | C.C. No. 000000019480915 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|---------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Erick Jean-Charles Decker | P.P. No. 00000016CT73845 |
| Segundo Renglon | Marc Pierre Charles Audrin | P.P. No. 00000011AF78176 |
| Tercer Renglon | Frederic Germain | P.P. No. 00000012AA85744 |
| Cuarto Renglon | Carlos Rodriguez Pages | P.P. No. 000000PAD726132 |
| Quinto Renglon | Francisco Andres Gaitan Daza | C.C. No. 000000079688367 |
| Sexto Renglon | Nicolas Duran Martinez | C.C. No. 000000079778471 |
| Septimo Renglon | Alfredo Angueyra Ruiz | C.C. No. 000000079142306 |

Por Acta No. 72 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590998 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Bernardo Rafael | C.E. No. 000000000486875 |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Serrano Lopez

| | | |
|-----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Tomas Fernandez Brando | P.P. No. 000000YB0265582 |
| Cuarto Renglon | Vincent Pierre Tranchimand | P.P. No. 00000014CI05082 |
| Quinto Renglon | Leonor Montoya Alvarez | C.C. No. 000000041472374 |
| Sexto Renglon | Claudia Helena Pacheco Cortes | C.C. No. 000000021070252 |
| Septimo Renglon | Luciano Enrique Lersundy Angel | C.C. No. 000000019480915 |

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

| | | |
|-----------------|------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Erick Jean-Charles Decker | P.P. No. 00000016CT73845 |
| Segundo Renglon | Marc Pierre Charles Audrin | P.P. No. 00000011AF78176 |
| Tercer Renglon | Frederic Germain | P.P. No. 00000012AA85744 |
| Cuarto Renglon | Carlos Rodriguez Pages | P.P. No. 000000PAD726132 |
| Quinto Renglon | Francisco Andres Gaitan Daza | C.C. No. 000000079688367 |
| Sexto Renglon | Nicolas Duran Martinez | C.C. No. 000000079778471 |
| Septimo Renglon | Alfredo Angueyra Ruiz | C.C. No. 000000079142306 |

Por Acta No. 73 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2021 con el No. 02658731 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon Lorena Elizabeth C.E. No. 000000001156017
Torres Alatorre

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704948 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|---------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------|
| Revisor Fiscal Persona Juridica | PWC CONTADORES AUDITORES SAS | Y N.I.T. No. 000009009430484 |

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704949 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|-----------------------------|-----------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal Principal | Claudia Yamile Ruiz Gerena | C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913-T |

Por Documento Privado No. SIN/NUM del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2022 con el No. 02810276 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------|
| Revisor Fiscal Suplente | Vanessa Del Valle Marcano Gamero | C.E. No. 000000000541772 T.P. No. 266270 |

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 22 de agosto de 2005 bajo el No. 9957 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de presidente de la sociedad de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40**

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al Dr. Jorge Eliécer Jimenez Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9983 del libro V, Fernando Quintero Arturo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá, en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jorge Andres Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento Civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 26 de agosto de 2015 bajo los números. 00031842 del libro V, comparecido Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79..386.114 de Bogotá en su calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes identificada con cédula ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: Objetar o declinar las reclamaciones afectadas por los asegurados o beneficiarios, sin

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40**

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033992 y 00033994 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernandez Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037728 del libro V, comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco Garcia Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.716 de Bucaramanga para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre del 2017, inscrita el 29 de diciembre de 2017 bajo el Registro No. 00038540 libro IX comparecido Paula Marcela Moreno Moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. En su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con C.C.1.112.101.2016 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40**

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar B) absolveré interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el número 00039204 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su condición de apoderada en representación legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA S.A., y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a María Elvira Bossa Madrid identificada con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: el poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041702 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela González Moreno identificado con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y b) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0899 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041706 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40**

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Miguel Angel Laborde Meek, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.430.601, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: a) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales, y b) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041837 del libro V, compareció PAULA MARCELA MORENO MOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá que obrando en su condición de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA Seguros S.A. y la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a ANA CAROLINA MENDOZA MEZA identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y LUISANA CHOLÉS REGALADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: a) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, b). Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019043 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Jose Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 01 de noviembre de 2007, inscrito el 14 de noviembre de 2007 bajo el No. 12773 del libro V, modificado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40**

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante documento privado del representante legal del 22 de mayo de 2012 inscrito bajo el No. 00022672 del libro V, en donde amplia las facultades otorgadas por el señor Fernando Quintero Arturo identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., en el poder especial conferido al doctor Miguel Alfonso Beltran Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.791 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del Código de Procedimiento civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 6 de septiembre de 2012, del representante legal, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023429 del libro V, Juan Carlos Matamoros Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin num del 5 de junio de 2013, inscrito el 8 de julio de 2013 bajo el No. 00025708 del libro V, Jose Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114, en su calidad de primer suplente del presidente, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial al doctor Rodrigo Efren Galindo Cuervo identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad de la referencia, asista a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la Ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las Audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

| ESCRITURAS NO. | FECHA | NOTARIA | INSCRIPCION |
|----------------|--------------|---------------|---------------------------|
| 121 | 30-I-1.959 | 9 BTA | 3-II-1.959 NO. 27.519 |
| 1574 | 8-VI-1.976 | 8 BTA | 2-VII-1.976 NO. 36.941 |
| 2981 | 19-IX-1.977 | 8 BTA | 11-X-1.977 NO. 50.543 |
| 2387 | 6-VII-1.971 | 8 BTA | 21-VII-1.971 NO. 44.569 |
| 287 | 11-II-1.974 | 8 BTA | 20-III-1.974 NO. 16.420 |
| 2981 | 19-IX-1.977 | 8 BTA | 11-X- 1.977 NO. 50.543 |
| 3558 | 2-XI-1.977 | 8 BTA | 18-XI-1.977 NO. 51.637 |
| 1679 | 19-VI-1.978 | 8 BTA | 28-VI-1.978 NO. 59.115 |
| 2037 | 7-VII-1.978 | 8 BTA | 28-VII-1.978 NO. 60.123 |
| 1859 | 8-VI-1.979 | 8 BTA | 26-VII-1.979 NO. 73.092 |
| 1428 | 15-VI-1.981 | 8 BTA | 13-VII-1.981 NO. 102797 |
| 531 | 19-IV-1.982 | 32 BTA | 29-IV-1.982 NO. 115.071 |
| 2623 | 17-VII-1.989 | 32 BTA | 25-VIII-1.989 NO. 273.121 |
| 2284 | 5-VII-1.990 | 32 BTA | 18-VII -1.990 NO. 299.651 |
| 1861 | 30-V- 1.991 | 32 BTA. | 17-VI- 1.991 NO. 329.464 |
| 4090 | 18-XI- 1.991 | 32 STAFE BTA. | 29-XI-1991 NO. 347.468 |
| 1224 | 15-IV- 1.993 | 32 STAFE BTA. | 3-V- 1993 NO. 403.976 |
| 4669 | 7-XII- 1.993 | 32 STAFE BTA. | 10-XII-1993 NO. 430.150 |
| 3555 | 24- X-1.995 | 32 STAFE BTA | 26- X-1995 NO. 513.852 |
| 3555 | 24- X-1.995 | 32 STAFE BTA | 26- X-1995 NO. 514.014 |
| 0003 | 02- I-1.997 | 32 STAFE BTA | 15- I-1997 NO. 569.576 |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40**

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0001566 del 3 de junio de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00588258 del 6 de junio de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0003071 del 26 de septiembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00605720 del 9 de octubre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0004196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00615361 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX |
| E. P. No. 0000994 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00632526 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX |
| E. P. No. 0000986 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C. | 00681048 del 21 de mayo de 1999 del Libro IX |
| E. P. No. 0002809 del 26 de diciembre de 2002 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 00859502 del 27 de diciembre de 2002 del Libro IX |
| E. P. No. 0002025 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01157328 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX |
| E. P. No. 0000458 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01201055 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 0001042 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C. | 01225355 del 3 de julio de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 1832 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01288442 del 7 de abril de 2009 del Libro IX |
| E. P. No. 5275 del 30 de noviembre de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01686728 del 5 de diciembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 2703 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01752763 del 30 de julio de 2013 del Libro IX |
| E. P. No. 0915 del 26 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01821028 del 28 de marzo de 2014 del Libro IX |
| E. P. No. 1463 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C. | 01832984 del 8 de mayo de 2014 del Libro IX |

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 4604 del 13 de noviembre 02038323 del 24 de noviembre
de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá de 2015 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835377 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2014-04-01

****Aclaración Situación de Control y de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835377 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia y sobre AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLINICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S. Y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6512

Actividad secundaria Código CIIU: 6522

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
SUCURSAL BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327121
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi. 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
BOGOTA SAN DIEGO
Matrícula No.: 00490483
Fecha de matrícula: 6 de marzo de 1992
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 Pi. 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40**

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ARL AXA COLPATRIA REGIONAL BOGOTA
Matrícula No.: 01216655
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Av Cr 15 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. CENTRO DE REHABILITACION COLPATRIA CRC
Matrícula No.: 02151474
Fecha de matrícula: 19 de octubre de 2011
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 77 A # 84 - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE ASESORIA PARA LA PREVENCION DE RIESGOS LABORALES
Matrícula No.: 02369467
Fecha de matrícula: 25 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Ac 15 # 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A BOGOTÁ ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155443
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 15 No. 104-33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207932
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Ak 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 699.674.017.882

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2022 Hora: 14:59:40

Recibo No. AA22623122

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A22623122C7589

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8971565498983077

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 10:48:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. EN ADELANTE LA "SOCIEDAD"

NIT: 860002183-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 121 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1574 del 08 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1861 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4196 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acto de escisión de la sociedad SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 a Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros de Vida Colpatría S.A. "Compañía de Inversión Colpatría S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, será accionista de Red Multibanca Colpatría S.A. y Fiduciaria Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros de vida Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1463 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 81 del 22 de mayo de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES: La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quien reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para periodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8971565498983077

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 10:48:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o las defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables compondores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.6000.000.000. FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 0915 del 26 de marzo de 2014 Notaria 6 Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------|
| Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016 | CE - 486875 | Presidente |
| Lorena Elizabeth Torres Alatorre Fecha de inicio del cargo: 05/11/2020 | CE - 1156017 | Suplente del Presidente |
| Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018 | CC - 51732043 | Representante Legal para Asuntos Judiciales |
| Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015 | CC - 51841569 | Representante Legal para Reclamaciones de Seguros |
| Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016 | CC - 52410339 | Representante Legal para Asuntos Laborales |
| Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014 | CC - 52051695 | Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos |



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8971565498983077

Generado el 02 de agosto de 2022 a las 10:48:28

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE | IDENTIFICACIÓN | CARGO |
|------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------------------------------------|
| Juan Guillermo Zuloaga Lozada Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019 | CC - 19391319 | Representante Legal en Asuntos Generales |
| Lizbeth Eugenia Bossa Abril Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018 | CC - 52173410 | Representante Legal para Asuntos Generales |
| Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019 | CE - 932823 | Representante Legal para Asuntos Generales |
| Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 17/03/2016 | CC - 51719566 | Representante Legal para Asuntos Generales |

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, Colectivo de vida, Vida grupo, Salud, "Educativo", Vida individual. Mediante resolución 1416 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro COLECTIVO DE VIDA.

Resolución S.B. No 784 del 29 de abril de 1994 Seguros previsionales de Invalidez y Supervivencia

Resolución S.B. No 2012 del 20 de septiembre de 1994 Pensiones ley 100

Resolución S.B. No 59 del 13 de enero de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación I por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 1861 del 30 de diciembre de 1996 Pensiones Voluntarias

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL

RADICADO: 2022-00885

DEMANDANTE: LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., Nit No. 860.002.183-9.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al **Dr. VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.110.210 de Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, email victor.gomez@vgenlacelegal.com para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA

C.C. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

VICTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO

C.C. 80.110.210 de Bogotá.

T.P. 157.615 del C.S.J

jcypes@jcyepesabogados.com

RV: Respuesta Demanda Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. - Rad. 2022-00885 - Dte: Luz Estella Anguita Ibarra

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/09/2022 9:09

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Victor Gomez <victor.gomez@vgenlacelegal.com>**Enviado:** jueves, 8 de septiembre de 2022 23:48**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** abogada.eva.anguita@gmail.com <abogada.eva.anguita@gmail.com>**Asunto:** Respuesta Demanda Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. - Rad. 2022-00885 - Dte: Luz Estella Anguita Ibarra

Señores

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA
VERBAL
RADICADO: 2022-00885
DTE: LUZ ESTELLA ANGUITA IBARRA
DDO: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Respetados señores:

VÍCTOR ANDRÉS GOMEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.110.210 expedida en Bogotá, abogado portador de la tarjeta profesional No. 157.615 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, entidad mercantil con domicilio principal en esta ciudad, en virtud del poder especial otorgado por su Representante Legal; en oportunidad y a través del presente mensaje, adjunto respuesta a la demanda.

Se allega el escrito de respuesta junto con las documentales y anexos, en cuatro (4) archivos adjuntos.

De ustedes, respetuosamente,



Víctor Andrés Gómez Henao
Socio Director

📞 (57+1) 313 347 17 31

Encuétranos en: **in**

✉ victor.gomez@vgenlacelegal.com

🌐 www.vgenlacelegal.com



SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2022-849

DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
CONTRA: CAMILO ALFONZO CORTES JAIMES

PABLO ENRIQUERODRÍGUEZ CORTES apoderado de la parte actora allego liquidación del crédito a fecha 26 de septiembre del 2022 de las obligaciones libradas dentro del mandamiento de pago así:

A-RESPECTO OBLIGACION No. 207419295119 por la suma de (\$40.645.021.99) pesos.

B-RESPECTO OBLIGACION No. 4960840062346423 por la suma de (\$27.873.140.54) pesos

Total, debido al día 26 de septiembre del 2022 la suma de (\$68.518.162.53) pesos.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez,



PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES
C. C. No. 3032722
T. P. 44032 del C. S. de la J

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá
CAMILO ALFONSO CORTES JAIMES
Radicado: 2022-849

| | | | | |
|---------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------|----------------|-----------|
| Plazo TEA pactada, a mensual >>> | | Plazo Hasta | | 1-mar-99 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | | 14-mar-99 |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | | 1-ene-07 |
| Mora TEA pactada, a mensual >>> | | Mora Hasta (Hoy) | 26-sep-22 | 4-ene-07 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | Comercial | |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | Consumo | |
| | | | Microc u Otros | |
| Saldo de capital, Fol. >> | | | | |
| Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> | | \$2.423.070,86 | | |

| Vigencia | | Brio. Cte. | Máxima Mensual | Tasa | Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-------------|----------------|-----------|---------------------------------------------------|------------------------|------|---------------------|--------|-------|---------------------|--------------------------------|---------------------|----------------------|
| Desde | Hasta | Efec. Anual | Autorizada | Aplicable | | Capital Liquidable | días | Liq Intereses | Abonos | | Saldo de Intereses | Saldo de Capital más Intereses | | |
| 4-jun-22 | 30-jun-22 | | | | | 0,00 | | 2.423.070,86 | Valor | Folio | 2.423.070,86 | 2.423.070,86 | | |
| 4-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40% | 2,25% | 2,250% | 35.068.036,13 | 35.068.036,13 | 27 | 710.024,80 | | | 3.133.095,66 | 38.201.131,79 | | |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28% | 2,34% | 2,335% | | 35.068.036,13 | 30 | 818.978,54 | | | 3.952.074,20 | 39.020.110,33 | | |
| 1-ago-22 | 31-ago-22 | 22,21% | 2,43% | 2,425% | | 35.068.036,13 | 30 | 850.450,50 | | | 4.802.524,70 | 39.870.560,83 | | |
| 1-sep-22 | 26-sep-22 | 23,50% | 2,55% | 2,548% | | 35.068.036,13 | 26 | 774.461,16 | | | 5.576.985,86 | 40.645.021,99 | | |
| Resultados >> | | | | | | | | | | | 3.153.915,00 | 0,00 | 5.576.985,86 | 40.645.021,99 |

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| SALDO DE CAPITAL | 35.068.036,13 |
| SALDO DE INTERESES | 5.576.985,86 |
| SALDO DE CAPITAL E INTERESES | 40.645.021,99 |
| COSTAS JUDICIALES | |
| SALDO TOTAL ADEUDADO | 40.645.021,99 |

LIQUIDACION DE CREDITO
Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá
CAMILO ALFONSO CORTES JAIMES
Radicado: 2022-849

| | | | | |
|---------------------------------------------------------------------|--------|-----------------------|----------------|-----------|
| Plazo TEA pactada, a mensual >>> | | Plazo Hasta | | 1-mar-99 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | | 14-mar-99 |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | | 1-ene-07 |
| Mora TEA pactada, a mensual >>> | | Mora Hasta (Hoy) | 26-sep-22 | 4-ene-07 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | Comercial | |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | Consumo | |
| | | | Microc u Otros | |
| Saldo de capital, Fol. >> | | | | |
| Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> | | \$2.463.771,00 | | |

| Vigencia | | Brio. Cte. | Máxima Mensual | Tasa | Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | | |
|----------------------------|------------------|-------------|----------------|-----------|---------------------------------------------------|------------------------|------|---------------------|-------------|-------|---------------------|--------------------------------|
| Desde | Hasta | Efec. Anual | Autorizada | Aplicable | | Capital Liquidable | días | Liq Intereses | Abonos | | Saldo de Intereses | Saldo de Capital más Intereses |
| 4-jun-22 | 30-jun-22 | | | | | 0,00 | | 2.463.771,00 | Valor | Folio | 2.463.771,00 | 2.463.771,00 |
| 4-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40% | 2,25% | 2,250% | 23.312.695,00 | 23.312.695,00 | 27 | 472.013,64 | | | 2.935.784,64 | 26.248.479,64 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28% | 2,34% | 2,335% | | 23.312.695,00 | 30 | 544.444,43 | | | 3.480.229,07 | 26.792.924,07 |
| 1-ago-22 | 31-ago-22 | 22,21% | 2,43% | 2,425% | | 23.312.695,00 | 30 | 565.366,51 | | | 4.045.595,58 | 27.358.290,58 |
| 1-sep-22 | 26-sep-22 | 23,50% | 2,55% | 2,548% | | 23.312.695,00 | 26 | 514.849,96 | | | 4.560.445,54 | 27.873.140,54 |
| Resultados >> | | | | | | | | 2.096.674,54 | 0,00 | | 4.560.445,54 | 27.873.140,54 |

| | |
|-------------------------------------|----------------------|
| SALDO DE CAPITAL | 23.312.695,00 |
| SALDO DE INTERESES | 4.560.445,54 |
| SALDO DE CAPITAL E INTERESES | 27.873.140,54 |
| COSTAS JUDICIALES | |
| SALDO TOTAL ADEUDADO | 27.873.140,54 |

RV: RAD 2022-849

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/09/2022 17:04

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: PROTEGER SERVICIOS LEGALES - Martha L. Pineda <subgerencia@protegerlegal.co>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 16:59

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: coordinadorjuridico@protegerlegal.co <coordinadorjuridico@protegerlegal.co>;
camilocortesj@hotmail.com <camilocortesj@hotmail.com>

Asunto: RAD 2022-849

Cordial saludo,

Adjunto memorial para su tramite.

Atentamente,

PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES

GERENCIA

PROTEGER SERVICIOS LEGALES SAS

Mail: subgerencia@protegerlegal.co

Cel 3112340752

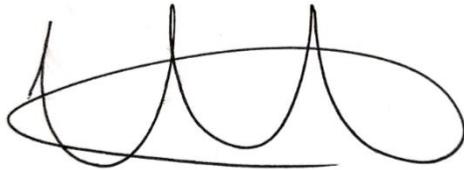
SEÑOR
 JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
 RADICADO: 2022-00652
 DEMANDANTE: AECSA S.A
 DEMANDADO: CHAPARRO RODRIGUEZ YAMILE
 ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

| OBLIGACION N° 6755109 | | | | | | | | |
|---------------------------------------------------|-----------|-----------|--------------------|--------------|---------|---------------|------|----------------|
| CAPITAL | | | | | | | | \$ 98,248,915 |
| RES. N° | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | DÍAS | LIQUIDACION |
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL | MENSUAL | | | |
| 0498 | 19-may-22 | 31-may-22 | 19.71% | 29.5650% | 2.1819% | \$ 98,248,915 | 13 | \$ 995,286 |
| 0617 | 01-jun-22 | 30-jun-22 | 20.40% | 30.6000% | 2.2497% | \$ 98,248,915 | 30 | \$ 2,210,280 |
| 0801 | 01-jul-22 | 31-jul-22 | 21.28% | 31.9200% | 2.3354% | \$ 98,248,915 | 31 | \$ 2,294,504 |
| 0973 | 01-ago-22 | 31-ago-22 | 22.21% | 33.3150% | 2.4251% | \$ 98,248,915 | 31 | \$ 2,382,678 |
| 1126 | 01-sep-22 | 15-sep-22 | 23.50% | 35.2500% | 2.5482% | \$ 98,248,915 | 15 | \$ 1,251,797 |
| CAPITAL | | | | | | | | \$ 98,248,915 |
| INTERESES MORATORIOS | | | | | | | | \$ 9,134,545 |
| SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 6755109 | | | | | | | | \$ 107,383,460 |
| TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO | | | | | | | | \$ 107,383,460 |

Del Señor Juez, Atentamente



CAROLINA CORONADO ALDANA
 C.C. N° 52.476.306 de Bogotá
 T.P. N° 125.650 del C.S.J.

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS CHAPARRO RODRIGUEZ YAMILE / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00652 / BOGOTÁ D.C.

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/09/2022 15:02

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de septiembre de 2022 15:00

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS CHAPARRO RODRIGUEZ YAMILE / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00652 / BOGOTÁ D.C.

SEÑOR

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 2022-00652
DEMANDANTE: AECSA S.A
DEMANDADO: CHAPARRO RODRIGUEZ YAMILE
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CAROLINA CORONADO ALDANA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

--

CAROLINA CORONADO ALDANA

cgabogadosaecs@gmail.com

CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.

TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2022-383 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: PAOLA ANDREA JARA RUSSI

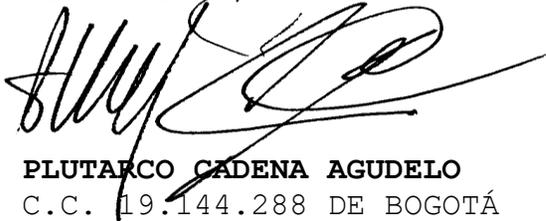
El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO BOGOTA**, manifiesto que la demandada ha realizado abonos a las obligaciones:

| VALOR | FECHA |
|----------------|------------|
| \$3.998.181,35 | 14/07/2022 |

Solicito sean tenidos en cuenta en la liquidación final.

Del señor juez,

Atentamente, -



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326

RV: MEMORIAL APORTANDO ABONOS PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA PAOLA ANDREA JARA RUSSI RADICADO: 2022-383

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 13:47

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:19

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO ABONOS PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA PAOLA ANDREA JARA RUSSI RADICADO: 2022-383

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar memorial reportando abonos.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Plutarco Cadena Agudelo
Abogado

SEÑOR

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No 2022-383 DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: **PAOLA ANDREA JARA RUSSI**

El Suscrito **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO BOGOTA**, allego liquidación de crédito

Pagaré No.52840420 por \$87.999.164,67

Los valores se encuentran discriminados en archivo adjunto.

Del señor juez,

Atentamente, -



PLUTARCO CADENA AGUDELO
C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ
T.P. 23.326

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: PAOLA ANDREA JARA RUSSI

preparar: 52840420

CAPITAL: 76.463.462,00

| VEHICIA | | Bón. Cr. | LÍMITE | USURA | TASA | TASA | LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO | | | | | |
|------------------|-----------|------------|---------|-------|-------|-------|------------------------|------|---------------|-------------|---------------------------------|--------------------------------|
| DESEDE | VIGENCIA | T. Elevaci | Recorri | Norma | anual | anual | Capital Liquidable | días | Liq Intereses | A B O N D O | Saldo Intereses | Saldo de Capital más Intereses |
| | | | | | | | 76.463.462,00 | | | | 0,00 | 76.463.462,00 |
| 17-mar-22 | 30-mar-22 | 18,30% | 27,45% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 76.463.462,00 | 13 | - | | 0,00 | 76.463.462,00 |
| 01-abr-22 | 30-abr-22 | 18,30% | 27,45% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 76.463.462,00 | 30 | - | | 0,00 | 76.463.462,00 |
| 01-may-22 | 30-may-22 | 18,47% | 27,71% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 76.463.462,00 | 30 | - | | 0,00 | 76.463.462,00 |
| 01-jun-22 | 30-jun-22 | 15,37% | 23,25% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 76.463.462,00 | 30 | - | | 0,00 | 76.463.462,00 |
| 01-jul-22 | 30-jul-22 | 15,46% | 23,42% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 76.463.462,00 | 30 | - | | 0,00 | 76.463.462,00 |
| 01-ago-22 | 30-ago-22 | 13,99% | 21,34% | 0,00% | 0,00% | 0,00% | 76.463.462,00 | 30 | - | | 0,00 | 76.463.462,00 |
| SUBTOTALES: >>>> | | | | | | | 76.463.462,00 | 183 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 76.463.462,00 |
| | | | | | | | | | | | CAPITAL | 76.463.462,00 |
| | | | | | | | | | | | CAPITAL VENCIDO | 76.463.462,00 |
| | | | | | | | | | | | MORA 33,32% | |
| | | | | | | | | | | | CAPITAL ACCELERADO | 0,00 |
| | | | | | | | | | | | INTERES CORRIENTE | 0,00 |
| | | | | | | | | | | | INTERES MORA CAPITAL VENCIDO | 11.535.702,67 |
| | | | | | | | | | | | INTERES MORA CAPITAL ACCELERADO | 0,00 |
| | | | | | | | | | | | ABONDS | 0,00 |
| | | | | | | | | | | | TOTAL | 87.999.164,67 |

**RV: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA
CONTRA PAOLA ANDREA JARA RUSSI RADICADO: 2022-383**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 13:43

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 12:18

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO BANCO BOGOTA CONTRA PAOLA ANDREA
JARA RUSSI RADICADO: 2022-383

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, me permito aportar memorial
allegando liquidación de crédito.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

Medellin, septiembre 8 de 2022

Producto Crédito
Pagaré 1680105631

Ciudad

Titular FOR U TECH SAS
Cédula o Nit. 900243031
Crédito 1680105631
Mora desde noviembre 22 de 2021

Tasa máxima Actual 30.19%

Liquidación de la Obligación a nov 22 de 2021

| | Valor en pesos |
|------------------------------------|-----------------------|
| Capital | 73,446,682.00 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 0.00 |
| Intereses por Mora | 0.00 |
| Seguros | 0.00 |
| Total demanda | 73,446,682.00 |

Saldo de la obligación a sep 8 de 2022

| | Valor en pesos |
|----------------------|-----------------------|
| Capital | 14,689,336.00 |
| Interes Corriente | 0.00 |
| Intereses por Mora | 6,263,890.93 |
| Seguros en Demanda | 0.00 |
| Total Demanda | 20,953,226.93 |

GABRIELA NUÑEZ
Centro Preparación de Demandas



FOR U TECH SAS

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|----------------------------|----------------------------|----------------------------------------|-----------|----------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | nov/22/2021 | | | 73,446,682.00 | 0.00 | 0.00 | | | | | | 73,446,682.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 |
| Saldos para Demanda | nov-22-2021 | 0.00% | 0 | 73,446,682.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 |
| Cierre de Mes | nov-30-2021 | 23.03% | 8 | 73,446,682.00 | 0.00 | 334,415.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 334,415.34 | 73,781,097.34 |
| Cierre de Mes | dic-31-2021 | 23.25% | 31 | 73,446,682.00 | 0.00 | 1,650,242.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 1,650,242.89 | 75,096,924.89 |
| Cierre de Mes | ene-31-2022 | 23.49% | 31 | 73,446,682.00 | 0.00 | 2,978,302.46 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 2,978,302.46 | 76,424,984.46 |
| Cierre de Mes | feb-28-2022 | 24.25% | 28 | 73,446,682.00 | 0.00 | 4,211,786.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 4,211,786.41 | 77,658,468.41 |
| Cierre de Mes | mar-31-2022 | 24.45% | 31 | 73,446,682.00 | 0.00 | 5,589,074.69 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 5,589,074.69 | 79,035,756.69 |
| Cierre de Mes | abr-30-2022 | 25.13% | 30 | 73,446,682.00 | 0.00 | 6,955,007.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 6,955,007.51 | 80,401,689.51 |
| Abono | may-2-2022 | 25.90% | 2 | 73,446,682.00 | 0.00 | 7,047,753.18 | 0.00 | 0.00 | 1,721,811.00 | 0.00 | 1,721,811.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 5,325,942.18 | 78,772,624.18 |
| Cierre de Mes | may-31-2022 | 25.90% | 29 | 73,446,682.00 | 0.00 | 6,682,277.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 73,446,682.00 | 0.00 | 6,682,277.68 | 80,128,959.68 |
| Abono FONDO CAPITAL | jun-8-2022 | 26.69% | 8 | 73,446,682.00 | 0.00 | 7,064,116.75 | 58,757,346.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 58,757,346.00 | 14,689,336.00 | 0.00 | 7,064,116.75 | 21,753,452.75 |
| Cierre de Mes | jun-30-2022 | 26.69% | 22 | 14,689,336.00 | 0.00 | 7,275,084.81 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,689,336.00 | 0.00 | 7,275,084.81 | 21,964,420.81 |
| Abono | jul-19-2022 | 27.70% | 19 | 14,689,336.00 | 0.00 | 7,463,234.35 | 0.00 | 0.00 | 1,721,811.00 | 0.00 | 1,721,811.00 | 14,689,336.00 | 0.00 | 5,741,423.35 | 20,430,759.35 |
| Cierre de Mes | jul-31-2022 | 27.70% | 12 | 14,689,336.00 | 0.00 | 5,859,975.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,689,336.00 | 0.00 | 5,859,975.89 | 20,549,311.89 |
| Cierre de Mes | ago-31-2022 | 28.75% | 31 | 14,689,336.00 | 0.00 | 6,178,696.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,689,336.00 | 0.00 | 6,178,696.51 | 20,868,032.51 |
| Saldos para Demanda | sep-8-2022 | 30.19% | 8 | 14,689,336.00 | 0.00 | 6,263,890.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 14,689,336.00 | 0.00 | 6,263,890.93 | 20,953,226.93 |

SEÑOR:
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FOR U TECH SAS CC 900243031

RADICADO: 11001400302420220036200

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, endosatario en procuración de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito:

1. Allegar liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante con la ejecución.
2. Aclarando que el abono resaltado en color amarillo dentro de la liquidación de crédito aportada a su honorable despacho fue realizado por el Fondo Nacional de garantías

No siendo otro el motivo del presente, agradezco la atención prestada.



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

RV: 2022 0362 ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS FOR U TECH SAS CC 900243031

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 15:05

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (176 KB)

MEMORIAL ALLEGO LIQUIDACION DE CREDITO FOR U TECH SAS CC 900243031.pdf; FOR U TECH SAS - 1680105631 - CREDITO.pdf;

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 14:42

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2022 0362 ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO BANCOLOMBIA S.A. VS FOR U TECH SAS CC 900243031

SEÑOR:

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: FOR U TECH SAS CC 900243031

RADICADO: 11001400302420220036200

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Por medio del presente remito memorial para el proceso que cursa en su despacho.

Agradezco de ante mano su atención y colaboración.

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO

C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.

T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Vs. JOSE ROSENDO GUERRERO DIAZ.

RAD- 2022/0348.

FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, identificado como figura al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte actora en el proceso de la referencia, comedidamente me permito presentar liquidación del crédito ejecutado con corte el 16 de Septiembre de 2022:

1. OBLIGACIÓN No. 20756113473

1.1.POR CONCEPTO DE CAPITAL

La suma de **\$46,050,515.00** pesos mcte, por concepto por concepto de capital. La parte demandada no realizó abonos.

1.2.POR CONCEPTO DE INTERESES DE PLAZO.

La suma de **\$21,077,684.65** pesos mcte, por concepto de intereses remuneratorios. La parte demandada no realizó abonos.

1.3.POR CONCEPTO DE INTERESES DE MORA SOBRE EL CAPITAL.

La suma de **\$8,554,427.99** pesos mcte, por concepto de intereses de mora causados desde el 07 de Enero de 2022 hasta el día 16 de Septiembre de 2022.

| INTERESES MORA OBLIG. No. 20756113473 | | | | | | | | |
|---------------------------------------|------------|------------|--------------------|--------------|---------|-------------------------|------|------------------------|
| RESOLUCIÓN | VIGENCIA | | INTERES ANUAL | INTERES MORA | | CAPITAL | DÍAS | LIQUIDACION |
| | DESDE | HASTA | BANCARIO CORRIENTE | ANUAL | MENSUAL | | | |
| 1597 | 07/01/2022 | 31/01/2022 | 17.66 | 26.48 | 1.9769 | \$ 46,050,515.00 | 25 | \$ 758,645.28 |
| 143 | 01/02/2022 | 28/02/2022 | 18.30 | 27.44 | 2.0412 | \$ 46,050,515.00 | 28 | \$ 877,309.79 |
| 256 | 01/03/2022 | 31/03/2022 | 18.47 | 27.70 | 2.0585 | \$ 46,050,515.00 | 31 | \$ 979,554.94 |
| 382 | 01/04/2022 | 30/04/2022 | 19.05 | 28.57 | 2.1163 | \$ 46,050,515.00 | 30 | \$ 974,556.20 |
| 498 | 01/05/2022 | 31/05/2022 | 19.71 | 29.56 | 2.1816 | \$ 46,050,515.00 | 31 | \$ 1,038,112.48 |
| 617 | 01/06/2022 | 30/06/2022 | 20.40 | 30.59 | 2.2490 | \$ 46,050,515.00 | 30 | \$ 1,035,685.94 |
| 801 | 01/07/2022 | 31/07/2022 | 21.28 | 31.91 | 2.3348 | \$ 46,050,515.00 | 31 | \$ 1,111,004.38 |
| 973 | 01/08/2022 | 31/08/2022 | 22.21 | 33.31 | 2.4248 | \$ 46,050,515.00 | 31 | \$ 1,153,865.52 |
| 1126 | 01/09/2022 | 16/09/2022 | 23.50 | 35.24 | 2.5476 | \$ 46,050,515.00 | 16 | \$ 625,693.47 |
| | | | | | | \$ 46,050,515.00 | | \$ 8,554,427.99 |

La parte deudora no realizó abonos a los intereses de mora.

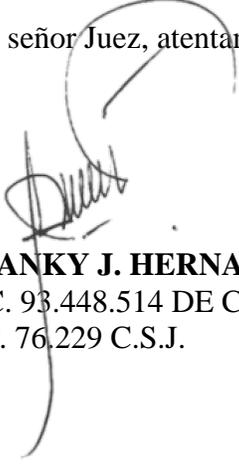
2. CUADRO RESUMEN

| | |
|--------------------|------------------------|
| OBLIGACIÓN | 20756113473 |
| CAPITAL ACELERADO | \$46,050,515.00 |
| INTERESES DE PLAZO | \$21,077,684.65 |
| INTERESES DE MORA | \$8,554,427.99 |
| TOTAL | \$75,682,627.64 |

Respetuosamente solicito la aprobación de la presente liquidación y la entrega al demandante de los recursos dinerarios que se encuentren embargados y a disposición de su despacho.

Mi correo para notificaciones es: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info

Del señor Juez, atentamente,



FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS
C.C. 93.448.514 DE CHAPARRAL-TOL
T.P. 76.229 C.S.J.

RV: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO 2022/0348 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE ROSENDO GUERRERO DIAZ

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 17:01

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (116 KB)

LIQUIDACIÓN JOSE ROSENDO GUERRERO DIAZ_FIRMADO.pdf;

De: FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS <frankyhernandezrojas@bancanegocios.info>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 16:48

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gerencia BDN <gerencia@bancanegocios.info>; KARLA FERNANDEZ TRIANA <juridico3@bancanegocios.info>; SANTIAGO MATEO CASTILLO VARGAS <juridico@bancanegocios.info>

Asunto: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - PROCESO 2022/0348 DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CONTRA JOSE ROSENDO GUERRERO DIAZ

Buen día.

En mi calidad de apoderado especial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del proceso **2022/0348** contra **JOSÉ ROSENDO GUERRERO DÍAZ** que cursa actualmente en el Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, me permito radicar la liquidación del crédito.

Cordialmente,

--



FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS

Gerente General

Dirección: Calle 12 No. 5 - 32 oficina 1003

Tel: 3336025605 - 6017451052

Bogotá - Colombia

email: frankyhernandezrojas@bancanegocios.info



| | |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2022-0302 |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | AURA LISBETH PACHECO VICTORIA |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

DISTRIBUCION ABONOS

| DESDE | HASTA | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES | SUBTOTAL | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------------|-------------------|------------|---------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2022-03-16 | 2022-03-16 | 1 | 27,71 | 22.585.555,14 | 22.585.555,14 | 15.137,56 | 22.600.692,70 | 0,00 | 3.453.345,83 | 26.038.900,97 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-03-17 | 2022-03-31 | 15 | 27,71 | 0,00 | 22.585.555,14 | 227.063,42 | 22.812.618,56 | 0,00 | 3.680.409,26 | 26.265.964,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-04-01 | 2022-04-30 | 30 | 28,58 | 0,00 | 22.585.555,14 | 466.804,04 | 23.052.359,18 | 0,00 | 4.147.213,30 | 26.732.768,44 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-05-01 | 2022-05-31 | 31 | 29,57 | 0,00 | 22.585.555,14 | 497.020,64 | 23.082.575,78 | 0,00 | 4.644.233,94 | 27.229.789,08 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-06-01 | 2022-06-30 | 30 | 30,60 | 0,00 | 22.585.555,14 | 495.768,45 | 23.081.323,59 | 0,00 | 5.140.002,39 | 27.725.557,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-07-01 | 2022-07-31 | 31 | 31,92 | 0,00 | 22.585.555,14 | 531.599,00 | 23.117.154,14 | 0,00 | 5.671.601,39 | 28.257.156,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-08-01 | 2022-08-31 | 31 | 33,32 | 0,00 | 22.585.555,14 | 551.792,55 | 23.137.347,69 | 0,00 | 6.223.393,94 | 28.808.949,08 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-09-01 | 2022-09-28 | 28 | 35,25 | 0,00 | 22.585.555,14 | 523.380,37 | 23.108.935,51 | 0,00 | 6.746.774,31 | 29.332.329,45 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |



| | |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2022-0302 |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | AURA LISBETH PACHECO VICTORIA |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$ |

RESUMEN LIQUIDACION

| | |
|-----------------|-----------------|
| VALOR CAPITAL | \$22.585.555,14 |
| SALDO INTERESES | \$6.746.774,31 |

VALORES ADICIONALES

| | |
|----------------------------|----------------|
| INTERESES ANTERIORES | \$3.438.208,27 |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$3.438.208,27 |
| SANCIONES | \$0,00 |
| SALDO SANCIONES | \$0,00 |
| VALOR 1 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 1 | \$0,00 |
| VALOR 2 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 2 | \$0,00 |
| VALOR 3 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 3 | \$0,00 |

| | |
|----------------------|------------------------|
| TOTAL A PAGAR | \$29.332.329,45 |
|----------------------|------------------------|

INFORMACION ADICIONAL

| | |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 207419293740



| | |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2022-0302 |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | AURA LISBETH PACHECO VICTORIA |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

DISTRIBUCION ABONOS

| DESDE | HASTA | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES | SUBTOTAL | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------------|-------------------|------------|---------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2022-03-16 | 2022-03-16 | 1 | 27,71 | 37.586.432,64 | 37.586.432,64 | 25.191,63 | 37.611.624,27 | 0,00 | 5.020.511,64 | 42.606.944,28 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-03-17 | 2022-03-31 | 15 | 27,71 | 0,00 | 37.586.432,64 | 377.874,44 | 37.964.307,08 | 0,00 | 5.398.386,08 | 42.984.818,72 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-04-01 | 2022-04-30 | 30 | 28,58 | 0,00 | 37.586.432,64 | 776.846,03 | 38.363.278,67 | 0,00 | 6.175.232,11 | 43.761.664,75 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-05-01 | 2022-05-31 | 31 | 29,57 | 0,00 | 37.586.432,64 | 827.131,89 | 38.413.564,53 | 0,00 | 7.002.364,00 | 44.588.796,64 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-06-01 | 2022-06-30 | 30 | 30,60 | 0,00 | 37.586.432,64 | 825.048,01 | 38.411.480,65 | 0,00 | 7.827.412,01 | 45.413.844,65 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-07-01 | 2022-07-31 | 31 | 31,92 | 0,00 | 37.586.432,64 | 884.676,51 | 38.471.109,15 | 0,00 | 8.712.088,52 | 46.298.521,16 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-08-01 | 2022-08-31 | 31 | 33,32 | 0,00 | 37.586.432,64 | 918.282,22 | 38.504.714,86 | 0,00 | 9.630.370,73 | 47.216.803,37 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-09-01 | 2022-09-28 | 28 | 35,25 | 0,00 | 37.586.432,64 | 870.999,22 | 38.457.431,86 | 0,00 | 10.501.369,95 | 48.087.802,59 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |



| | |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2022-0302 |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | AURA LISBETH PACHECO VICTORIA |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$ |

RESUMEN LIQUIDACION

| | |
|-----------------|-----------------|
| VALOR CAPITAL | \$37.586.432,64 |
| SALDO INTERESES | \$10.501.369,95 |

VALORES ADICIONALES

| | |
|----------------------------|----------------|
| INTERESES ANTERIORES | \$4.995.320,01 |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$4.995.320,01 |
| SANCIONES | \$0,00 |
| SALDO SANCIONES | \$0,00 |
| VALOR 1 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 1 | \$0,00 |
| VALOR 2 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 2 | \$0,00 |
| VALOR 3 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 3 | \$0,00 |

| | |
|----------------------|------------------------|
| TOTAL A PAGAR | \$48.087.802,59 |
|----------------------|------------------------|

INFORMACION ADICIONAL

| | |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

OBSERVACIONES

OBLIGACIÓN 207419329907



Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA No.: 2022-0302

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS.

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **AURA LISBETH PACHECO VICTORIA.**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
207419293740
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

| | |
|-------------------------|-----------------|
| SALDO CAPITAL | \$22.585.555,14 |
| SALDO INTERÉS CORRIENTE | \$3.438.208,27 |
| SALDO INTERÉS MORA | \$3.308.566,04 |
| SUBTOTAL | \$29.332.329,45 |

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
207419329907
28 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

| | |
|-------------------------|-----------------|
| SALDO CAPITAL | \$37.586.432,64 |
| SALDO INTERÉS CORRIENTE | \$4.995.320,01 |
| SALDO INTERÉS MORA | \$5.506.049,94 |
| SUBTOTAL | \$48.087.802,59 |

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO: \$77.420.132,04

2.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado digitalmente
por ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2022.09.28
15:59:52 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.

Elaboró: Cynthia Hundelshausen 28/09/2022

RV: RADICACION MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 16:24

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Cruz Elifonso <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:08

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: admon@ecruzabogados.com.co <admon@ecruzabogados.com.co>

Asunto: RADICACION MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0302

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: AURA LISBETH PACHECO VICTORIA

ASUNTO: RADICACION MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO- SOLICITUD DE ELABORACIÓN, CONVERSIÓN Y ENTREGA DEL TÍTULOS

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho. Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

ELIFONSO CRUZ GAITAN

Representante Legal

C&S ABOGADOS S.A.S.

CALLE 19 No.4-74 ofc.1203

PBX 4954179

MOVIL 3133765088 - 322 847 8435

BS

JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ

Contra

JHON JAIRO QUIÑONEZ MUÑOZ

Proceso No. 2022-0102

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar liquidación del credito en la siguiente forma:

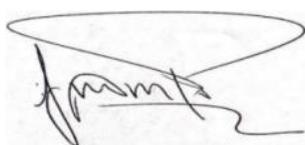
Valor del Capital Incorporado en el pagare N° 10183151 54,078,655.00
54,078,655.00
Intereses de mora sobre la suma de 54,078,655.00
Desde 15/12/2021 31/08/2022

| Saldo capital | Fecha desde | Fecha hasta | Cantidad de días | Tasa efectiva anual (1) | Tasa de interes diaria (2) | Valor intereses de mora | Saldo acumulado |
|-------------------------------|-------------|-------------|------------------|-------------------------|----------------------------|-------------------------|-----------------|
| 54,078,655.00 | 15/12/2021 | 31/12/2021 | 17 | 26.19% | 0.0638 | 586,537 | 54,665,192 |
| 54,078,655.00 | 01/01/2022 | 31/01/2022 | 31 | 25.98% | 0.0633 | 1,061,185 | 55,726,378 |
| 54,078,655.00 | 01/02/2022 | 28/02/2022 | 28 | 26.31% | 0.064 | 969,089 | 56,695,467 |
| 54,078,655.00 | 01/03/2022 | 31/03/2022 | 31 | 27.71% | 0.067 | 1,123,214 | 57,818,681 |
| 54,078,655.00 | 01/04/2022 | 30/04/2022 | 30 | 28,58% | 0.0689 | 1,117,806 | 58,936,486 |
| 54,078,655.00 | 01/05/2022 | 31/05/2022 | 31 | 29,57% | 0.071 | 1,190,271 | 60,126,758 |
| 54,078,655.00 | 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | 30.60% | 0.0732 | 1,187,567 | 61,314,325 |
| 54,078,655.00 | 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | 31.92% | 0.0759 | 1,272,417 | 62,586,742 |
| 54,078,655.00 | 01/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | 33.32% | 0.0788 | 1,321,033 | 63,907,775 |
| VALOR TOTAL LIQUIDACION | | | | | | 9,829,120 | 63,907,775 |

SON: SESENTA Y TRÉS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M C/TE.

En consecuencia ruego a usted darle tramite para su aprobación a la presente liquidación

Del señor Juez, Atentamente,



JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS

T.P. No 44989 de C.S.J.

C.C. No. 79.261.094 de Bogotá

LFCC -EJPV B491 23-08-2022

RV: RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE: 11001400302420220010200. PARTES: BANCO DE BOGOTÁ VS JHON JAIRO QUIÑONEZ MUÑOZ. DI 10183151 20220824

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/08/2022 14:49

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Fernando Puerto Rojas <juanfpuerto.judicial@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de agosto de 2022 14:24

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDWIN JAVIER PUERTO VERGARA <gestorJP@asyrco.com>; juridico@asyrco.com <juridico@asyrco.com>

Asunto: RADICAR MEMORIAL. APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. EXPEDIENTE: 11001400302420220010200. PARTES: BANCO DE BOGOTÁ VS JHON JAIRO QUIÑONEZ MUÑOZ. DI 10183151 20220824

Reciban un cordial saludo:

Para su respectivo trámite adjunto memorial del siguiente proceso:

| Datos del proceso | |
|-------------------|---------------------------------------|
| Numero expediente | 11001400302420220010200 |
| Demandante: | BANCO DE BOGOTÁ |
| Demandado: | JHON JAIRO QUIÑONEZ MUÑOZ |
| Tipo memorial: | APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO |

--

Cordialmente

Juan Fernando Puerto Rojas

CC 79261094

TP 44989

Asyrco S.A.S

Cel 57 3112318300 Tel. 571-3000458 - 571-4661315

Calle 70 15 07 Oficina 208 - Bogotá



| CUMPLE (v) | DESCRIPCION | RESPONSABLE |
|--------------------------------------|--------------------------------------|-------------|
| SERGIO GONZALEZ C.C. 1.019122.651 | DYNAMIC RRP Aplicativo Entidad | |

Señores:

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E S D

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : JAIRO ALFONSO GOMEZ RUIZ
RADICADO : 11001400302420210115600

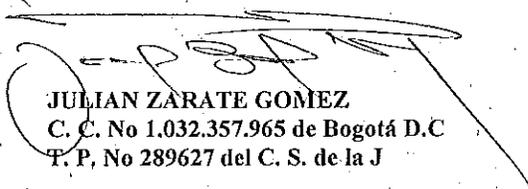
ASUNTO : APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar para los fines legales pertinentes la liquidación del crédito.

Me permito aportar correo electrónico del dependiente a cargo: JUAN.GOMEZ@COBROACTIVO.COM

Del señor Juez.

Cordialmente,


JULIAN ZARATE GOMEZ
C. C. No 1.032.357.965 de Bogotá D.C
T. P. No 289627 del C. S. de la J

LIQUIDACION DE CREDITO
JAIRO ALFONSO GOMEZ RUIZ

| | | | |
|---------------------------------------------------------------------|--------|----------------------|--------------------|
| Plazo TEA pactada, a mensual >>> | | Plazo Hasta | |
| Tasa mensual pactada >>> | | | |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | |
| Mora TEA pactada, a mensual >>> | | Mora Hasta (Hoy) | 9-sep-22 |
| Tasa mensual pactada >>> | | | Comercial x |
| Resultado tasa pactada o pedida >> | Máxima | | Consumo |
| Saldo de capital, Fol. >> | | 41.432.079,84 | Microc u Ot |
| Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >> | | 694.694,00 | |

| Vigencia | | Brio. Cte. | Máxima Mensual | Tasa | Inserte en esta columna | LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO | | |
|----------------------------|------------------|-------------|----------------|-----------|---------------------------|-------------------------|------|---------------------|
| Desde | Hasta | Efec. Anual | Autorizada | Aplicable | capitales, cuotas u otros | Capital liquidable | Días | Intereses |
| 5-nov-21 | 30-nov-21 | | 1,5 | | 0,00 | 41.432.079,84 | | 694.694,00 |
| 5-nov-21 | 30-nov-21 | 17,27% | 1,94% | 1,938% | | 41.432.079,84 | 26 | 695.961,16 |
| 1-dic-21 | 31-dic-21 | 17,46% | 1,96% | 1,957% | | 41.432.079,84 | 30 | 810.990,85 |
| 1-ene-22 | 31-ene-22 | 17,66% | 1,98% | 1,978% | | 41.432.079,84 | 30 | 819.350,68 |
| 1-feb-22 | 28-feb-22 | 18,30% | 2,04% | 2,042% | | 41.432.079,84 | 30 | 845.980,56 |
| 1-mar-22 | 31-mar-22 | 18,47% | 2,06% | 2,059% | | 41.432.079,84 | 30 | 853.023,21 |
| 1-abr-22 | 30-abr-22 | 19,05% | 2,12% | 2,117% | | 41.432.079,84 | 30 | 876.954,45 |
| 1-may-22 | 31-may-22 | 19,71% | 2,18% | 2,182% | | 41.432.079,84 | 30 | 904.006,66 |
| 1-jun-22 | 30-jun-22 | 20,40% | 2,25% | 2,250% | | 41.432.079,84 | 30 | 932.086,67 |
| 1-jul-22 | 31-jul-22 | 21,28% | 2,34% | 2,335% | | 41.432.079,84 | 30 | 967.604,35 |
| 1-ago-22 | 31-ago-22 | 22,21% | 2,43% | 2,425% | | 41.432.079,84 | 30 | 1.004.787,75 |
| 1-sep-22 | 9-sep-22 | 23,50% | 2,55% | 2,548% | | 41.432.079,84 | 9 | 316.733,57 |
| Resultados >> | | | | | | 41.432.079,84 | | 9.722.173,92 |

| | |
|----------------------------------------------|------------------------|
| SALDO DE CAPITAL | 41.432.079,84 |
| SALDO DE INTERESES | 9.722.173,92 |
| TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS | \$51.154.253,76 |

RV: [PRIVADO] RADICACION MEMORIAL-LIQUIDACION DE CREDITO-11001400302420210115600-BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS JAIRO ALFONSO GOMEZ RUIZ CC 80191046

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 12/09/2022 15:03

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Gomez <juan.gomez@cobroactivo.com.co>

Enviado: lunes, 12 de septiembre de 2022 14:39

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>

Asunto: [PRIVADO] RADICACION MEMORIAL-LIQUIDACION DE CREDITO-11001400302420210115600-BANCO DE OCCIDENTE S.A. VS JAIRO ALFONSO GOMEZ RUIZ CC 80191046

Buenos dias

Reciban un cordial saludo.

Adjuntamos memorial para trámite dentro del proceso:

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO JAIRO ALFONSO GOMEZ RUIZ CC 80191046
RADICADO 11001400302420210115600

CORDIALMENTE



Juan Gomez

Dependiente Juridico.

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext 4053

Dir: Carrera 7 # 27-52 Oficina 402 - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

SEÑORES

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Dra. DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

Juez 24 civil Municipal

Por Correo Electrónico

Ref.: RAD: 11001400302420210098400

Proceso Ejecutivo N° 2021-00984

Demandante: Soluciones Integrales para el Sector Eléctrico y Civil S.A.S. -SISEC Ingeniería S.A.S.

Demandado: Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S.-Compañía Operadora De Agua TECCA.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO, identificado con C.C. 80.423.797, abogado portador de la T.P. 116.409 del C.S. de la J. reconocido para obrar como apoderado de la demandada, obrando dentro del término legal, de la manera mas respetuosa interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra del Numeral PRIMERO del Auto proferido por ese H. Despacho, y notificado en el Estado del Pasado Lunes 26 de septiembre de 2022 y que dispone que el demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de 2022, en los siguientes términos:

Vista la documental que antecede, el despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de 2022, siendo esto presentar la póliza No 30-41-101006623 de 30 de agosto de 2022, con el fin de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas.

RAZONES DE LOS RECURSOS

PRIMERA: La parte demandante Interpuso demanda y tasó el valor de sus pretensiones en la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEISMIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE**, Con las siguientes Pretensiones:

PRETENSIONES

1. Ante el incumplimiento del contrato de acuerdo de pago transaccional solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, al ser una obligación, clara, expresa y exigible, por las sumas de dinero que paso a describir, más el pago de los daños y perjuicios causados, para lo cual solicitamos el pago de intereses moratorios a titulo de indemnización:
 - 1.1. Librar mandamiento de pago por la obligación insoluta pactada en el contrato de transacción de 13 de diciembre de 2018, con fecha de pago para el 15 de diciembre de 2018, en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de Capital de **QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$15.00.000)**.
 - 1.2. Librar mandamiento de pago por la obligación insoluta pactada en el contrato de transacción de 13 de diciembre de 2018, con fecha de pago para el 15 de enero de 2019, en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de Capital de **VEINTINUEVE MILLONES**

1

SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$29.076.616).

- 1.3. Librar mandamiento de pago por la obligación insoluta pactada en el contrato de transacción de 13 de diciembre de 2018, con fecha de pago para el 15 de febrero de 2019, en contra de la demandada y a favor de mi poderdante por la suma de Capital de **VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$29.076.616)**.
 - 1.4. **Por** los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera (Art. 884 C. de Co.) contados desde el día 16 de diciembre de 2018 fecha en que se hizo exigible la obligación de pago de quince millones (\$15.000.000) de pesos, hasta cuando se efectúe y verifique el pago total de la obligación.
 - 1.5. **Por** los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera (Art. 884 C. de Co.) contados desde el día 16 de enero de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación de pago de Veintinueve Millones Setenta y Seis Mil Seiscientos Dieciséis (\$29.076.616) de pesos, hasta cuando se efectúe y verifique el pago total de la obligación.
 - 1.6. **Por** los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera (Art. 884 C. de Co.) contados desde el día 16 de febrero de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación de pago de Veintinueve Millones Setenta y Seis Mil Seiscientos Dieciséis (\$29.076.616) de pesos, hasta cuando se efectúe y verifique el pago total de la obligación.
2. – Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del presente proceso.

SEGUNDA: El H. despacho se sirvió librar orden de pago en los siguientes términos

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Soluciones Integrales para el Sector Eléctrico y Civil S.A.S. - Sisec Ingeniería S.A.S.-** contra **Técnicos en Combustión y Tratamiento de Aguas S.A.S.-Compañía Operadora De Agua TECCA-** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 15.000.000** M/Cte., correspondiente a la cuota pagadera el 15 de diciembre de 2018, contenida en el contrato de transacción suscrito el 13 de diciembre de 2018. al pago.
- 2.- **\$ 29.076.616** M/Cte., correspondiente a la cuota pagadera el 15 de enero de 2019, contenida en el contrato de transacción suscrito el 13 de diciembre de 2018. al pago.
- 3.- **\$ 29.076.616** M/Cte., correspondiente a la cuota pagadera el 15 de febrero de 2019, contenida en el contrato de transacción suscrito el 13 de diciembre de 2018. al pago
- 4.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en los numerales anteriores, desde el día siguiente en que se hizo exigible cada una de las obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERA: De manera consecuente con ese valor de la ejecución, el despacho libró órdenes de embargo por valor de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$112.500.000), esto es una y media vez (1.5 veces) o lo que es lo mismo, el ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la ejecución.

CUARTA: En cumplimiento de lo ordenado por el despacho se ejecutaron los embargos en contra del ejecutado no una sino dos (2) veces.

| Depósitos Judiciales | |
|----------------------------------------|---------------------------------------------------|
| 24/02/2022 08:41:48 AM | |
| COMPROBANTE DE PAGO | |
| Forma de Pago | PSE |
| Estado de Transacción | APROBADA |
| Cuenta Judicial | 110012041024 |
| Nombre del Juzgado | 024 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C |
| Concepto | DEPOSITOS JUDICIALES |
| Descripción del concepto | EMBARGO |
| Número de Proceso | 11001204102420210098400 |
| Tipo y Número de Documento Demandante | NIT Personas Jurídicas - 9003720071 |
| Razón Social / Nombres Demandante | SISEC INGENIERA SAS SISEC INGENIERA SAS |
| Tipo y Número de Documento Demandado | NIT Personas Jurídicas - 8604518587 |
| Razón Social / Nombres Demandado | TECNICOS EN COMBUSTION Y TRATAMIENTO DE AGUAS SAS |
| Tipo y Número de Documento Consignante | NIT Personas Jurídicas - 8999990681 |
| Nombre Consignante | ECOPETROL S.A |
| Valor de la Operación | \$112.500.000,00 |
| Costo de la Transacción | \$6.831,00 |
| Iva de la Transacción | \$1.298,00 |
| Valor total del Pago | \$112.508.129,00 |
| No. de Trazabilidad (CUS) | 1339497273 |
| Entidad Financiera | BANCO BBVA COLOMBIA S.A. |

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT: 800.037.800-8.

QUINTA: A solicitud de la parte demandada, y en los términos del artículo 599 CGP, ese H. Despacho ordenó a la demandante allegar póliza de seguros por el diez por ciento (10%) del “valor actual de la ejecución”.

SEXTA: El demandante remitió póliza de seguro por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, esto es por el cinco punto ocho por ciento (5,8%) del valor de las pretensiones y por apenas el Cuatro Por ciento (4%) de las medidas cautelares

SEPTIMA: Forzoso es concluir que el DEMANDANTE no dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho, puesto que emitió póliza por un valor mucho menor que el ordenado

OCTAVO: El primero (1) de septiembre de 2022, en mi calidad de apoderado de la demandada presenté memorial solicitando el desembargo en los siguientes términos:

***PRIMERA:** Dado que el demandante NO ENTREGÓ la póliza de seguro ordenada por el inciso 5 del artículo 599 CGP, sino que entregó una por un valor irrisorio que no se compadece ni con la demanda ni con el mandamiento de pago, ruego a ese H. Despacho ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en el proceso, como ordena la norma citada.*

NOVENA: El 26 de septiembre de 2022, el despacho da por cumplida la orden de presentar póliza de seguro, a pesar de que el valor asegurado es claramente insuficiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El inciso 5 del artículo 599 del CGP establece una sanción específica para la situación actual:

*En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta **por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución** para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, **so pena de levantamiento**. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.*

Por lo anterior, y de acuerdo con lo ordenado por la norma transcrita procede el levantamiento de todas las medidas cautelares ordenadas en el proceso. Es una consecuencia legal ordenada por la norma transcrita “so pena de levantamiento” tiene un sentido unívoco.

SOLICITUD CONCRETA:

Ruego a ese H. Despacho:

PRIMERO: ACLARACIÓN: Ruego a ese H. Despacho se sirva aclarar cual es el valor actual de la ejecución.

SEGUNDO: Sírvase revocar la decisión recurrida, por cuanto el demandante **No Cumplió** lo ordenado por el H. Despacho por cuanto allegó una póliza por un valor irrisorio que no tiene relación ninguna con el valor de la ejecución. En su lugar sírvase emitir en reemplazo una decisión indicando que el demandante No Cumplió con lo ordenado por el despacho en auto de 8 de agosto de 2022.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado en el inciso quinto del artículo 599 CGP sírvase ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso.

PROCEDIBILIDAD DE LA APELACIÓN

El auto recurrido decide de fondo sobre la solicitud presentada por la parte demandada el 1 de septiembre de 2022, en el sentido de Levantar las medidas cautelares por cuanto el demandante no cumplió con lo ordenado mediante auto de 8 de agosto de 2022, por cuanto la póliza entregada tiene un valor irrisorio frente al valor de la ejecución.

Por lo anterior, es procedente la apelación en los términos del numeral 8 del artículo 321 CGP.

Con todo respeto,



NARYÁN FÉRNANDO ALONSO BEJARANO

C.C. 80.423.797

T.P. 116.409

RV: RAD. 11001400302420210098400 Proceso EJECUTIVO de SISEC SAS contra TECCA SAS; REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/09/2022 16:24

Para: Luisa Maria Barrera Tellez <lbarrerat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: alonsob.fernando@gmail.com <alonsob.fernando@gmail.com>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:08

Para: flavio.useche@gmail.com <flavio.useche@gmail.com>; Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Correo Info general' <info@tecca.com.co>

Asunto: RAD. 11001400302420210098400 Proceso EJECUTIVO de SISEC SAS contra TECCA SAS; REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Señora

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Por Correo Electrónico

REFERENCIA: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

RADICADO: 11001400302420210098400
(2021-0984)

DEMANDANTE: SOLUCIONES INTEGRALES PARA EL SECTOR ELECTRICO Y CIVIL S.A.S. –
SISEC INGENIERÍA S.A.S.

DEMANDADO: TECNICOS EN COMBUSTIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS S.A.S. -
COMPAÑIA OPERADORA DE AGUA TECCA

ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO con C.C. 80.423.797 abogado portador de la T.P. 116.409 del C.S de la J. obrando en mi calidad de apoderado de la demandada, y habiendo sido reconocido para obrar en tal calidad en el proceso, de la manera mas comedida interpongo recurso de Reposición y Subsidio de Apelación frente al Auto notificado en estado del pasado 26 de septiembre de 2022. Anexo a la presente encontrará el memorial correspondiente.

Ruego al despacho dar acuse de recibo de este memorial.

Con toda atención,

NARYAN FERNANDO ALONSO BEJARANO

c.c. 80.423.797

T.P. 116.409. C.S de la J.



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo 2021-0722
Promovido por Scotiabank Colpatría S.A.
contra Jorge Heli Cano Castañeda

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, comedidamente me permito allegar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el Art. 446 del C.G.P., por valor de \$63'675.122,39 M/Cte., con corte a 13 de septiembre de 2022

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal ésta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO
C.C. 52.103.629 de Bogotá
T.P. 86.841 del C.S. de la Jud.
GACC



| | |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2021-0722 |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | JORGE HELI CANO CASTAÑEDA |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

DISTRIBUCION ABONOS

| DESDE | HASTA | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES | SUBTOTAL | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------------|-------------------|------------|---------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2021-06-09 | 2021-06-09 | 0 | 25,82 | 33.732.698,00 | 33.732.698,00 | 0,00 | 33.732.698,00 | 0,00 | 11.304.257,83 | 45.036.955,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-06-09 | 2021-06-09 | 1 | 25,82 | 6.168.461,00 | 39.901.159,00 | 25.112,00 | 39.926.271,00 | 0,00 | 11.329.369,83 | 51.230.528,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-06-10 | 2021-06-30 | 21 | 25,82 | 0,00 | 39.901.159,00 | 527.352,03 | 40.428.511,03 | 0,00 | 11.856.721,86 | 51.757.880,86 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-07-01 | 2021-07-31 | 31 | 25,77 | 0,00 | 39.901.159,00 | 777.258,97 | 40.678.417,97 | 0,00 | 12.633.980,83 | 52.535.139,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-08-01 | 2021-08-31 | 31 | 25,86 | 0,00 | 39.901.159,00 | 779.684,68 | 40.680.843,68 | 0,00 | 13.413.665,51 | 53.314.824,51 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-09-01 | 2021-09-30 | 30 | 25,79 | 0,00 | 39.901.159,00 | 752.577,46 | 40.653.736,46 | 0,00 | 14.166.242,97 | 54.067.401,97 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-10-01 | 2021-10-31 | 31 | 25,62 | 0,00 | 39.901.159,00 | 773.212,29 | 40.674.371,29 | 0,00 | 14.939.455,26 | 54.840.614,26 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-11-01 | 2021-11-30 | 30 | 25,91 | 0,00 | 39.901.159,00 | 755.706,66 | 40.656.865,66 | 0,00 | 15.695.161,92 | 55.596.320,92 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2021-12-01 | 2021-12-31 | 31 | 26,19 | 0,00 | 39.901.159,00 | 788.564,15 | 40.689.723,15 | 0,00 | 16.483.726,07 | 56.384.885,07 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-01-01 | 2022-01-31 | 31 | 26,49 | 0,00 | 39.901.159,00 | 796.616,33 | 40.697.775,33 | 0,00 | 17.280.342,39 | 57.181.501,39 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-02-01 | 2022-02-28 | 28 | 27,45 | 0,00 | 39.901.159,00 | 742.682,74 | 40.643.841,74 | 0,00 | 18.023.025,13 | 57.924.184,13 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-03-01 | 2022-03-31 | 31 | 27,71 | 0,00 | 39.901.159,00 | 829.034,03 | 40.730.193,03 | 0,00 | 18.852.059,16 | 58.753.218,16 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-04-01 | 2022-04-30 | 30 | 28,58 | 0,00 | 39.901.159,00 | 824.687,38 | 40.725.846,38 | 0,00 | 19.676.746,55 | 59.577.905,55 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-05-01 | 2022-05-31 | 31 | 29,57 | 0,00 | 39.901.159,00 | 878.070,05 | 40.779.229,05 | 0,00 | 20.554.816,60 | 60.455.975,60 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-06-01 | 2022-06-30 | 30 | 30,60 | 0,00 | 39.901.159,00 | 875.857,84 | 40.777.016,84 | 0,00 | 21.430.674,44 | 61.331.833,44 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-07-01 | 2022-07-31 | 31 | 31,92 | 0,00 | 39.901.159,00 | 939.158,51 | 40.840.317,51 | 0,00 | 22.369.832,95 | 62.270.991,95 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-08-01 | 2022-08-31 | 31 | 33,32 | 0,00 | 39.901.159,00 | 974.833,79 | 40.875.992,79 | 0,00 | 23.344.666,75 | 63.245.825,75 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-09-01 | 2022-09-13 | 13 | 35,25 | 0,00 | 39.901.159,00 | 429.296,64 | 40.330.455,64 | 0,00 | 23.773.963,39 | 63.675.122,39 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |



| | |
|----------------------|-------------------------------------------------|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 2021-0722 |
| DEMANDANTE | SCOTIABANK COLPATRIA S.A. |
| DEMANDADO | JORGE HELI CANO CASTAÑEDA |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$ |

RESUMEN LIQUIDACION

| | |
|-----------------|-----------------|
| VALOR CAPITAL | \$39.901.159,00 |
| SALDO INTERESES | \$23.773.963,39 |

VALORES ADICIONALES

| | |
|----------------------------|-----------------|
| INTERESES ANTERIORES | \$11.304.257,83 |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$11.304.257,83 |
| SANCIONES | \$0,00 |
| SALDO SANCIONES | \$0,00 |
| VALOR 1 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 1 | \$0,00 |
| VALOR 2 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 2 | \$0,00 |
| VALOR 3 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 3 | \$0,00 |

| | |
|----------------------|------------------------|
| TOTAL A PAGAR | \$63.675.122,39 |
|----------------------|------------------------|

INFORMACION ADICIONAL

| | |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

OBSERVACIONES

RV: 2021-0722 / COLPATRIA vs JORGE HELI CANO CASTAÑEDA / LIQ DEL CREDITO POR \$63'675.122,39

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/09/2022 8:17

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Isabel Perez <yolyber10@yberasesorias.co>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 8:16

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021-0722 / COLPATRIA vs JORGE HELI CANO CASTAÑEDA / LIQ DEL CREDITO POR \$63'675.122,39

Señores

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber5@yberasesorias.co

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022

**Señor Juez
VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cimpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad**

**REF: PROCESO DIVISORIO No. 11001400302420210059700
DEMANDANTE: FLOR MARINA NIETO LOVERA
DEMANDADA: ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA**

Tito Pío Cuevas Neira, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.749.645 y la Tarjeta Profesional número 17.751 del C. S. de la J., obrando como curador ad litem de la demandada **ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.923.901 de Bogotá, atentamente manifiesto a usted, que interpongo el **recurso de reposición**, contra la providencia de fecha **03 de febrero de 2022**, mediante la cual se ordenó el emplazamiento de la demandada, a fin de que se revoque dicha providencia, y en su lugar, se ordene notificar en debida forma a la señora **ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA**.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Fundo el recurso interpuesto, en los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

1°. - Su despacho mediante providencia de fecha **05 de agosto de 2021**, dispuso entre otros, admitir la demanda declarativa especial de división material, en subsidio venta del bien común incoada por **Flor Marina Nieto Lovera** en contra de **Alejandra Paola Báez Lovera** y notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2°.- En la demanda se indicó como dirección para la notificación de la demandada **ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA**, la **Carrera 11B Este No. 66-15 Sur, Casa # 2**.

3°. - Mediante memorial de fecha **14 de septiembre de 2021**, la parte demandante solicitó a su despacho, el emplazamiento de la demandada, aduciendo que, al momento de radicar la demanda la señora **ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA** residía en el inmueble objeto de la demanda, pero que, pocos días después, la demandada había abandonado el inmueble, ignorándose su lugar de residencia.

4°. - Su despacho mediante providencia de fecha **25 de octubre de 2021**, dispuso que, previo a decretar el emplazamiento solicitado, el actor aportara certificado emitido por la empresa postal, donde se constate que la demandada Alejandra Paola Báez Lovera, **“NO VIVE O NO LABORA”** en la **Carrera 11 B Este No. 66 – 15 Sur Casa # 2. Bogotá D.C.**, dirección descrita en el acápite de notificaciones.

5°. - El día **13 de diciembre de 2021**, la parte demandante envió a la demandada, por intermedio de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, el citatorio que obra al folio 166 del expediente, indicando como dirección la **Carrera 11 B Este No. 66 – 15 Sur**, y no la **Carrera 11 B Este No. 66 – 15 Sur Casa # 2** que era la dirección correcta, de acuerdo a lo informado en la demanda y a lo ordenado por el juzgado en el auto referido del **25 de octubre de 2021**. Así las cosas, el citatorio mencionado, no fue enviado a la dirección aportada en la demanda.

6°. - Con memorial de fecha **19 de enero de 2022**, la parte actora allegó a su despacho unos recibos de pago del mencionado envío, así como un documento de rastreo del citatorio enviado a la demandada, titulado “**SIGUE TU ENVÍO**”, el cual no constituye certificación alguna de la empresa de correos, que dé cuenta que la demandada **ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA, NO RESIDE o NO LABORA**, en la **Carrera 11 B Este No. 66 – 15 Sur Casa # 2 de Bogotá D.C.**

Ahora bien, en el mencionado documento de rastreo, aparecen dos causales de devolución del envío así:

1ª. NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO

2ª. OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas)

Esta última corresponde a los ítems de Confirmación Telefónica, Auditoría en Terreno.

Según parece esta segunda causal de devolución sería la de tener en cuenta.

Su despacho lo puede corroborar en la siguiente imagen de “**SIGUE TU ENVÍO**”.

| SIGUE TU ENVÍO | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------------------|
|  | | |
| Peso por Volumen: 0 Peso en Kilos: 1 Bolsa de seguridad: Dice contener: CITACION Observaciones: Servicio: NOTIFICACIONES Forma de pago: Contado | | |
| RASTREO DEL ENVÍO | | |
| CIUDAD | ESTADO | MOTIVO |
| BOGOTA\CUND\COL | Envío Admitido | - |
| BOGOTA | Ingresado a Bodega | - |
| BOGOTA | En Distribución Urbana | - |
| BOGOTA\CUND\COL | En Proceso de Devolución | NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO |
| BOGOTA | En Confirmación Telefónica | - |
| BOGOTA | En Auditoría en Terreno | - |
| BOGOTA | En Proceso de Devolución | OTROS / RESIDENTE AUSENTE (Entregas) |
| BOGOTA | Devuelto al Remitente | - |

7°. - A pesar de las irregularidades anotadas, su despacho mediante providencia de fecha **03 de febrero de 2022**, dispuso el emplazamiento de la demandada Alejandra Paola Báez Lovera.

CONCLUSIONES:

a) La parte actora no envió el citatorio a la dirección correcta de la demandada;

b) La parte actora no aportó la certificación correspondiente de la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO S.A.**, para acreditar que la demandada no residía ni laboraba en la **Carrera 11 B Este No. 66 – 15 Sur, Casa # 2 de Bogotá D.C.**

c) La hoja de rastreo aludida, no constituye certificación alguna para acreditar la causal de devolución del envío.

d) La providencia objeto de reposición debe revocarse por no haber cumplido el demandante con los presupuestos del artículo 291 del C.G.P. para poder solicitar el emplazamiento de la demandada.

PETICIONES:

1ª.- Revocar en todas sus partes la providencia de fecha **03 de febrero de 2022**;

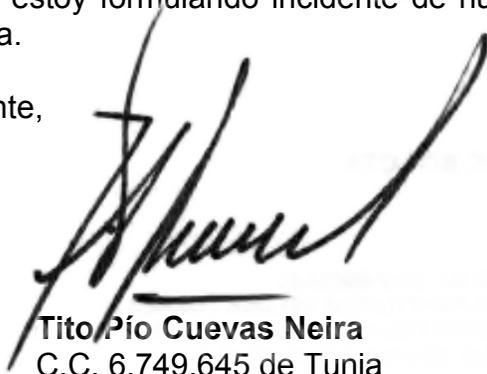
2ª.- Dejar sin efecto alguno todo lo actuado con posterioridad a dicha providencia y que dependa de ese proveído.

3ª.- Ordenar la notificación de la demandada en legal forma de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y 8° de la Ley 2213 de 2022.

OBSERVACION FINAL:

Para el caso que su despacho considere que la providencia de fecha **03 de febrero de 2022**, no es susceptible de recurso alguno, en escrito separado y de manera simultánea estoy formulando incidente de nulidad, por indebida notificación de la demandada.

Cordialmente,



Tito Pío Cuevas Neira
C.C. 6.749.645 de Tunja
T.P. 17.751 del C. S. de la J.
Carrera 4 No. 18-50 Oficina 407 - Bogotá D.C.
Correo electrónico: cuevastito@hotmail.com
Tels. 300-2173553

RV: PROCESO DIVISORIO No. 11001400302420210059700

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 14:51

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (443 KB)

REPOSICION.pdf; NULIDAD.pdf;

De: Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

Enviado: jueves, 25 de agosto de 2022 14:29

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juandavidabogado2000@gmail.com <juandavidabogado2000@gmail.com>

Asunto: PROCESO DIVISORIO No. 11001400302420210059700

Bogotá D.C. 25 de agosto de 2022

Señor Juez

VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: PROCESO DIVISORIO No. 11001400302420210059700

DEMANDANTE: FLOR MARINA NIETO LOVERA

DEMANDADA: ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA

Tito Pío Cuevas Neira, obrando como curador ad litem de la demandada ALEJANDRA PAOLA BAEZ LOVERA, respetuosamente solicito, se sirva dar el trámite que le corresponda, a los memoriales que estoy anexando en formato PDF debidamente firmados por el suscrito.

Se remite copia del presente escrito y sus anexos a la parte demandante.

Sírvase acusar recibo del presente correo.

Cordialmente,

Tito Pío Cuevas Neira

C.C. 6.749.645 de Tunja

T.P. 17.751 del C. S. de la J.

Carrera 4 No. 18-50 Oficina 407 - Bogotá D.C.

Correo electrónico: cuevastito@hotmail.com

Tels. 300-2173553

**Señor
JUEZ VINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S D.**

**REF. EJECUTIVO 2021 - 219
DTE: BANCO COLPATRIA
DDO: ANA MILENA MONTOYA GUZMAN.**

JORGE LOPEZ TRIANA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como curador ad litem de la demandada y estando dentro del término legal me permito presentar **REPOSICION DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO**, teniendo en cuenta los siguientes Argumentos:

PRIMERO: FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA AL INTERIOR DEL TITULO VALOR – PAGARE.

Se debe establecer que la **CESION DEL TITULO VALOR – PAGARE**, la cual **tanto aduce el demandante no existe**; atendiendo los lineamiento de la sentencia SC-021 de 05 de mayo de 1941, la cual reza “ *Por su lado el Tribunal confirmó la desestimación de las aludidas pretensiones, acogiendo la defensa que le restó eficacia al referido "acto de cesión", en cuanto apreció la falta de notificación a la deudora con exhibición del respectivo título o de algún otro documento otorgado por el "cedente" al "cesionario", advirtiendo además la ausencia de prueba acerca de la aceptación por la "parte cedida". (Negrilla y subrayado propio)*

2. *A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega"; en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita. (negrilla y subrayado propio)*

3. *La Corte abordó el estudio del aludido acto en ajejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:*

LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

"(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario, **se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).** (negrilla y subrayado propio)

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario.

"(...), en cuanto a las relaciones jurídicas entre el deudor cedido y el tercero cesionario la cuestión es distinta. Verificada la entrega del título y extendida la nota de traspaso al cesionario adquiere el crédito, pero antes de la notificación o aceptación del deudor, sólo se considera como dueño respecto del cedente y no respecto del deudor y terceros. En consecuencia, podrá el deudor pagar al cedente o embargarse el crédito por acreedores del cedente, mientras no se surta la notificación o aceptación de la cesión por parte del deudor, ya que hasta entonces se considera existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros (...)", (sentencia SC-021 de 05 de mayo de 1941).

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos"², respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", *verbi gratia*, por endoso.

Atendiendo lo anterior, y revisando el PAGARE, se puede evidenciar que no existe firma, en el campo donde el Banco Citibank debió firmar el endoso, por lo tanto la Cesión de este nunca se ha dado en legal forma. Por ellos el señor juez no le debe dar o impartir legalidad, ya que falta un requisito esencial de los títulos valores como es el endoso.

LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS

Ciudad y Fecha Bogotá Enero 22 / 2004 Endoso en propiedad en favor de |
 Banco Scotiabank Colpatria S.A.
 NIT. 860.034.594-1

Señores
 CITIBANK - COLOMBIA
 Ciudad

Estimado Señores:

Por medio de la presente manifiesto(amos) hacer entrega hoy a ustedes del pagaré firmado con espacios en blanco a orden, número 856290, y los autorizo(amos) conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenarlo, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- El capital adecuado por mí (nosotros) será el que arrojen los libros de contabilidad del CITIBANK-COLOMBIA, tanto respecto de las obligaciones en moneda legal como en moneda extranjera existentes al momento en que sea llenado -el pagaré objeto de las presentes instrucciones, los cuales aceptamos en todo lo concerniente a dichas obligaciones. En el caso de operaciones realizadas en moneda extranjera, yo (nosotros) asumiré(amos) la diferencia en cambio que pueda surgir al momento de la liquidación de dichas operaciones.
- Se incorporarán en el pagaré firmado con espacios en blanco -objeto de estas instrucciones, todas las obligaciones existentes con el CITIBANK-COLOMBIA que figuren a mí (nuestro) cargo al momento de llenarse dicho pagaré, pues el incumplimiento de una obligación a mí(nuestro) cargo acarrea la caducidad del término de todas las demás existentes con el CITIBANK-COLOMBIA.
- En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivas tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado para cada obligación.
- El Banco podrá llenar el pagaré ocurrido cualquiera de los siguientes eventos:
 - Falta de pago oportuno de capital de cualquiera de las obligaciones provenientes de los productos y/o servicios ofrecidos por el banco, utilizados por mí (nosotros).
 - Falta de pago oportuno de cualesquiera intereses, comisiones u otros gastos derivados de las operaciones realizadas o del producto o servicio utilizado por mí (nosotros).
 - Incumplimiento de cualquier otra obligación, no consistente en el pago de una suma de dinero y que deba ser ejecutada por el cliente en virtud de las operaciones realizadas.
 - Cuando la persona entre en estado de cesación de pagos, o se encuentre en estado de insolvencia manifiesta, o le sea embargado algún activo de su propiedad en caso de proceso legal.
- El Banco queda facultado para determinar la fecha de otorgamiento del pagaré, que corresponderá al día en que éste sea llenado. Igualmente determinará la fecha de vencimiento de las obligaciones que en él se incorporen. Para las obligaciones que se declaren de plazo vencido, esta fecha será la misma de otorgamiento del pagaré.
- Yo (nosotros) faculto (amos) al CITIBANK-COLOMBIA para debitar de mí (nuestras) cuenta (s) corriente(s), de ahorro(s), sean ellas individuales o conjuntas según el caso, y para compensar contra el valor de cualquier depósito a mí(nuestro) favor, el valor total o parcial del pagaré, así como los intereses, demás accesorios, el impuesto de timbre y demás derechos fiscales, que este caso, los cuales son en su totalidad a mi cargo.

Manifiesto conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré, así como el haber recibido una copia de las presentes instrucciones, en cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

Firma del Deudor: Amilena Montoya
 Nombre: Amilena Montoya
 C.C. 35459318

Firma del Deudor
 Nombre
 C.C.

PAGARE UNICO CON ESPACIOS EN BLANCO

Ciudad y Fecha Bogotá Enero 22 / 2004 856290

Pagaré Número 856290

Valor moneda legal en letras Setenta y cinco millones cuatrocientos diecinueve mil
trescientos treinta y un pesos con 54 ctvos \$ 75.419.331,54

Valor moneda extranjera en letras _____ \$ _____

Yo (nosotros) Ara Milena Montoya Guzmán
 mayor(es) de edad, identificado(s) con la cédula de Ciudadanía No. 35459318.
 Expedida en Usaquén obrando en mí (nuestro) propio nombre y representación, pagaré (mos)
 incondicionalmente a la orden de CITIBANK-COLOMBIA, en sus oficinas de Chico de la ciudad de Bogotá
 la suma de Setenta y cinco millones cuatrocientos diecinueve mil trescientos treinta y un pesos con 54 ctvos
 \$ 75.419.331,54 junto con los intereses remuneratorios y/o moratorios, este valor corresponde a la(s) obligación(es) que a continuación se relacionan:

| Obligación | Capital | Fecha de vencimiento | Tasa de interés remuneratorio | Tasa de interés moratorio | Valor Total |
|-------------------|-------------|----------------------|-------------------------------|---------------------------|-------------|
| 1. 240420306314 | 29495018,32 | 10/12/2020 | 424086,28 | 0,00 | 30055953,44 |
| 2. 856290026 | 20965509,21 | 10/12/2020 | 1866624,07 | 0,00 | 22999822,66 |
| 3. 390414325122 | 20076200,86 | 10/12/2020 | 275953,07 | 0,00 | 20466642,44 |
| 4. 45935600138482 | 1641059,00 | 10/12/2020 | 114566,00 | 19754,00 | 1936913,00 |
| 5. | | | | | |
| 6. | | | | | |
| 7. | | | | | |
| 8. | | | | | |

También serán a mí (nuestro) cargo los gastos de cobranza judicial o extrajudicial y el valor de los honorarios de abogado que se causen para hacer efectivo el pago de las obligaciones contenidas en este pagaré

El presente documento se suscribe en Bogotá el día 22
 del mes de Enero del año 2004

Firma del Deudor: Amilena Montoya
 Nombre: Amilena Montoya
 C.C. 35459318

Firma del Deudor
 Nombre
 C.C.

Endoso en propiedad en favor de:
 Banco Scotiabank Colpatria S.A.
 NIT. 860.034.594-1

Citibank Colombia S.A.
 Nombre: ALVARO ROMERO
 Apellido: _____

SEGUNDO: FALTA DE NOTIFICACION DEL CESION DEL TITULO VALOR - PAGARE.

CARRERA 38 No. 9-63 Oficina 713

Correos: lopez_alvarezsas@yahoo.es

Celular 312 433 10 80 – 315 360 61 37

LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS

Sobre este cargo la misma sentencia antes mencionada ha establecido que " 5. Los efectos de aquella modalidad de transferencia de "créditos" entre "cesionario, deudor y terceros", **están atados a la notificación al segundo o a su aceptación, pues según el artículo 1960 del Código Civil, "[l]a cesión no produce efecto alguno contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificado por el cesionario al deudor o aceptada por éste", es decir, que el adquirente del derecho tiene la carga de dar esa noticia, salvo cuando se haya producido la aprobación expresa o tácita por el obligado a satisfacer la prestación.** (negrilla y subrayado propio)

6. **Es importante resaltar que al enterar al "deudor" de la "cesión" se debe "exhibir el título" con la anotación antes reseñada, o del instrumento otorgado por el "cedente"** cuando el "crédito no conste en documento" (preceptos 1959 y 1961 ejusdem), siendo válido que la "notificación" se surta a través de autoridad judicial o valiéndose de otro mecanismo, ya que no existe un trámite reservado exclusivamente a la jurisdicción del Estado. (negrilla y subrayado propio)

7. Esta Corporación en pronunciamiento en el que tangencialmente abordó el tema del "acto jurídico" en cuestión, precisó: "(...) Para que la cesión produzca efectos respecto de éste [deudor] y de terceros, requiérese, según el artículo 1960 ibídem, que el deudor la conozca o la acepte, pero nada más. So voluntad no desempeña papel alguno en el contrato que originó la cesión, el cual se ajusta únicamente entre cedente y cesionario; para él dicho contrato es res inter alios, pues tanto le da satisfacer la prestación o las prestaciones a su cargo a su antiguo deudor o al cesionario, con el fin entendido de que cuando la cesión se le haya notificado o la haya aceptado, el pago válido sólo podrá hacerlo a este último (artículo 1634) si fuere capaz para recibirlo (artículo 1636). – (...). 'La cesión de un crédito conlleva dos etapas definidas: la que fija las relaciones entre el cedente y el cesionario, y la que las determina entre el cesionario y el deudor cedido. Por lo que toca a la primera, su realización debe acordarse a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. Respecto a la segunda, ella surge mediante la aceptación o notificación de la cesión' (LX, página 611)" (sentencia de 24 de febrero de 1975, G.J. n° 2392 pág. 49).

Atendiendo lo anterior y revisando los anexos y pruebas aportadas por el demandante, no se evidencia que dicha notificación sobre la cesión del crédito y/o pagare se haya efectuado como bien esta ordenado por la norma.

Por los mismo el demandante no ha cumplido con su obligación de exhibir el titulo - pagare y de notificar la cesión del mismo, son Dos actos obligatorios que brillan por su ausencia en el proceso de marras.

TERCERO: COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, NO CUMPE CON LO REGLADO ARTICULO 422 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS

Toda vez que no existe la Cesión de título valor - Pagare, tampoco ha sido notificado dicha cesión, por lo mismo no existe una obligación clara, expresa, exigible a favor del banco ScotianBank COLPATRIA S.A..

Es evidente que el demandante carece de legitimidad para exigir el pago de las deudas incorporadas en el pagaré número 35459518, el cual el señor juez ordenó mandamiento ejecutivo basándose en lo regulado en el artículo 422 C.G.DEL P:

Artículo 84 del C.G.P., ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda debe acompañarse:

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

Como es que Mencionan que cumplió con este requisito y aprueban al Banco ScotianBank COLPATRIA S.A., como demandante sin haber CESION del título valor y tampoco aporto el acta qu conste que dicho crédito fue cedido a favor del demandante, es decir, tampoco cumple con los requisitos minimos para al presentacion de la demanda.

Articulo 422 del C.G.P., ***“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”***

Dicha obligación contenida en el Pagare 35459518, no es clara, ni expresa ni exigible a favor de Banco ScotianBank COLPATRIA S.A. toda vez que nunca fue notificada la cesión y la misa tampoco fue firmada por parte de Citibank.

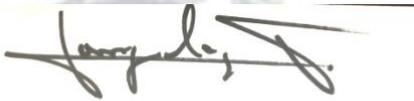
LOPEZ & ALVAREZ ASESORIAS JURIDICAS

PETICIONES

PRIMERA: Que se revoque el auto de fecha 12 de abril de 2021, mediante la cual se ordenó orden de pago por vía ejecutiva, toda vez que el pagare no cumple con los requisitos legales, toda vez que nunca fue firmada la cesión.

Del señor Juez

Atentamente



JORGE LOPEZ TRIANA
C.C. 79.346.228 de Bogotá.
T.P. 194.623 del C.S. de la J.



RV: PROCESO 2021 -219

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/09/2022 16:36

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (477 KB)

escrito de reposicion.pdf;

De: Lopez alvarez Asesorias juridicas <lopez_alvarezsas@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 16:28

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; subgerencia@prtegerlegal.co <subgerencia@prtegerlegal.co>

Asunto: PROCESO 2021 -219

Buenas tardes envio recurso de reposicon al mandamiento ejecutivo, corro traslado.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

**LOPEZ Y ALVAREZ ASESORIAS
JURIDICAS S.A.S**

TELEFONO 3700434 CELULARES 3124331080 - 3153606137
OFICINA CARRERA 38 No. 9 - 63 OFICINA 611 - BOGOTA

Señora, Jueza,

Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Atte. Dra. Diana Marcela Borda Gutiérrez

Cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Proceso Especial- Rendición Provocada de Cuentas-
(art.379 CGP)

Demandante: Francisco Javier Prada Roa

Demandada: Maria Victoria Prada Roa

Radicación: 110014003-024-2020-00674-00

Cordial Saludo,

Candelaria Maria Gonzalez Vizcaino, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Guardadora Dativa, invocando la calidad de tercera interviniente como litisconsorcio necesario demandante, en representación legal de la señora Maria Dolores Roa de Prada, con C.C.# 20'330.984 de Bogotá, madre de las partes involucradas en la litis. Designada por el Juzgado 1° de Ejecución, posesionada en audiencia pública celebrada el 10 de noviembre del 2021. Por medio del presente escrito, en defensa de los intereses patrimoniales de la beneficiaria de apoyo judicial, me permito,

PRESENTAR Y PETICIONAR:

Siguiendo los lineamientos del art.352 y 353 del C.G.P.

PRIMERO: INTERPONGO RECURSO DE QUEJA, en contra del auto de fecha 13 de septiembre del cursante año, fijado en el estado #133 del 14 de septiembre del mismo ante el Superior Funcional, Juzgados Civiles del Circuito-Reparto- para que conceda, el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia, el cual fue negado por la Juez de primera instancia.

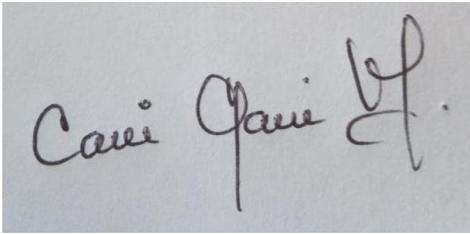
SEGUNDO: ORDENAR la reproducción de las piezas procesales necesarias, esto es, desde el video de la

audiencia donde se solicitó mi intervención hasta el presente escrito.

TERCERO: REMITIR al superior funcional.

Agradezco y reitero a su señoría, resolver mis solicitudes como tercera interesada o afectada con la decisión. Se suscribe,

Firma:

A rectangular image showing a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Candi Gavi' followed by a stylized flourish or initial.

C.C.#51'564.543 de Bogotá

T.P.#129.265 del CSJ

Cel: 311-2387663

E-mail: candegoviz@hotmail.com

RV: RENDICION CUENTAS N°024-2020-00674-00

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 13:05

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrioe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Candelaria Maria Gonzalez Vizcainodel servidor <candegoviz@hotmail.com>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 13:02

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: francisco prada roa <pacho502@hotmail.com>; vprada903@gmail.com <vprada903@gmail.com>

Asunto: RENDICION CUENTAS N°024-2020-00674-00

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER PRADA ROA

DEMANDADO: Ma. VICTORIA PRADA ROA

PARA: DESPACHO, JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DE: GUARDADORA DATIVA DE MARIA DOLORES ROA DE PRADA BENEFICIARIA DE APOYO JUDICIAL ABOGADA, CANDELARIA Ma. GONZALEZ VIZCAINO

ASUNTO: INTERPOSICION RECURSO DE QUEJA CONTRA AUTO13 SEPTIEMBRE 2022 FIJADO EN ESTADO #133 DEL 14 SEPTIEMBRE DEL AÑO.

ANEXO: UN DOCUMENTO EN PDF

ATTE.